

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39064002-004-08, PARA LA ADQUISICION DE FORMAS EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO EN EL DISTRITO JUDICIAL CON CABECERA EN TOPIA, DGO.

PAG. 3

B A N D O.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

PAG. 4

REGLAMENTO INTERNO.-

DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

PAG. 41

REGLAMENTO.-

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

PAG. 70

REGLAMENTO.-

PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO PARA EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

PAG. 94

PLAN MUNICIPAL.-

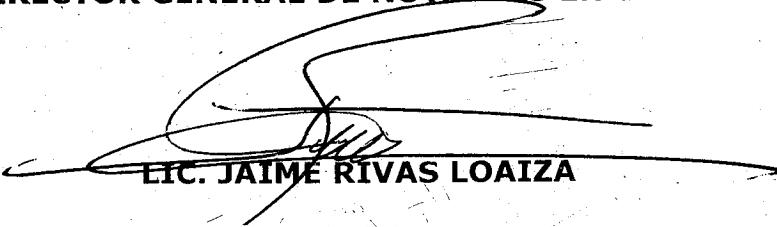
DE DESARROLLO 2007-2010 DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

PAG. 115

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de Topia, Dgo., se convoca a los aspirantes al ejercicio del notariado que pretendan obtener por oposición el nombramiento de Notario en dicho Distrito, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición. Para efecto de lo anterior, deberán acreditar satisfactoriamente reunir los requisitos que establece el artículo 85 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

**ATENTAMENTE
SUFRAFIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 28 de mayo de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO**


LIC. JAIME RIVAS LOAIZA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
UNIDAD DE COMPRAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de formas impresas de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-004-08	\$ 3,500.00 Costo en compranet \$ 3,000.00	26/06/2008 11:00 horas	27/06/2008 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/07/2008 11:00 horas	03/07/2008 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660800004	Formas impresas	1,350,000	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Hidalgo esquina con Felipe Pescador Número 720, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 8 27 08 03, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:30 horas horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Junio del 2008 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaría de Administración, ubicado en: 5 de Febrero Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 3 de Julio del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaría de Administración, 5 de Febrero, Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 3 de Julio del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaría de Administración, 5 de Febrero, Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) serán: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección de control Patrimonial, domicilio Urea esquina con Arrista Barrio de tierra Blanca en Durango Dgo., los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: sin anticipo el 100%, del monto total del contrato se pagará dentro de los 20 días naturales contados a partir de la recepción de la totalidad de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- Los criterios generales de adjudicación serán según lo establecido en el artículo 3d de la ley de la materia.

DURANGO, DURANGO A 30 DE JUNIO DEL 2008.
LIC. CRISTINA ORTIZ ANGELO ROJAS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
RUBEN RUBEN

ACTA DE CABILDO N° 18

El Prof. Jacobo Meraz Herrera secretario municipal del H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., hace constar y certifica que en el libro de Actas del H. Cabildo existe una con fecha 2 de junio de 2008, marcada con el número 18 del H. Ayuntamiento 2007-2010 y que en su parte conducente dice:

En el poblado de Rodeo, municipio del mismo nombre, del estado de Durango, siendo las 17:24 (diecisiete horas con veinticuatro minutos) del día 2 de junio de 2008, ante la presencia de los C.C. Profr. Rodrigo Meza Rentería, Ing. Jesús Mario Arreola Aldama, Profr. José de Jesús Morales Amaya, Ing. J. Refugio Maldonado Cazares, C. Benjamin Soria López, Profr. Rubén Dimas Pauda Romero, Profr. Eduardo Díaz Salcedo, C. Manuel Meza Estrada y Valentín Sariñana Martínez., Presidente Municipal, sindico municipal y regidores respectivamente, para celebrar reunión ordinaria conforme a lo establecido en los artículos 29 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como la fracción III del artículo 42 de la Ley mencionada, con el propósito de tratar para su dictamen los siguientes puntos:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Instalación legal de la Asamblea.
- 3.- Lectura del Acta anterior.
- 4.- Correspondencia recibida.
- 5.- Análisis y Aprobación en su caso del Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interno del Ayuntamiento, Reglamento de Alcoholes y Reglamento de la Administración Municipal.
- 6.- XXIX Feria Regional Agrícola y Ganadera.
- 7.- Convocatoria para el Municipio de Rodeo.
- 8.- Informe de avances de Obra 2008.
- 9.- I.V.A. del Crédito BANOBRAS.
- 10.- Aprobación de Cambio de Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal.

INDEPENDENCIA NÚMOS Generales.
COL. CENTRO
ROD.O. DGO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

12.- Clausura de la Asamblea.

Para darle curso a la sesión, después del pase de lista y de la instalación legal de la Asamblea, se procede a agotar los puntos propuestos en el orden del día, discutiéndose ampliamente cada una de las propuestas presentadas, llegándose por votación unánime a los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:



"PRIMERO.- ESTE H. CABILDO APRUEBA EN LO GENERAL EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., Y AUTORIZA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"

"SEGUNDO.- SE AUTORIA AL MUNICIPIO PARA QUE ORGANICE LA XXIX FERIA REGIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA Y PARA TAL FIN APRUEBA QUE EL COMITÉ QUEDA INTEGRADO POR: EL PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA COMO PRESIDENTE HONORARIO, EL PROFR. ADOLFO LUCERO CARRILLO, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ; EL DR. GREGORIO HERNÁNDEZ MIRELES COMO SECRETARIO Y EL C. VALENTÍN SARIÑANA MARTÍNEZ COMO TESORERO, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTORES DE ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUMPLIRAN CON OTRAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS"

"TERCERO.- LANZAR CONVOCATORIA PARA CREAR EL "ESCUDO" OFICIAL DEL MUNICIPIO DE RODEO Y SEA PRESENTADO DURANTE LA XXIX FERIA REGIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA"

"CUARTO.- SE AUTORIZA A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, DURANGO, PARA QUE GESTIONE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,545,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), DESTINADO A: APOYAR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE RECAEN EN LOS CAMPOS DE ATENCIÓN DE BANOBRAS, CONSISTENTES EN LA URBANIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A LA CABECERA MUNICIPAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE UN PANTEÓN MUNICIPAL, ENTRE OTRAS.



"2008 Año del Instituto Tecnológico de Durango pionero de la Educación Técnica en provincia"



ASIMISMO QUEDA FACULTADO ESTE MUNICIPIO, A CUBRIR CON RECURSOS PROPIOS, LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO RESULTEN FALTANTES PARA REALIZAR LAS ACCIONES ALUDIDAS".

“QUINTO.- CAMBIO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA: PROF.R. CESAR LÓPEZ REYES.- COORDINADOR; PROF.R. JUAN CARLOS VARGAS VALENZUELA.- SECRETARIO; L.A.E. RUTH FRANCO ALVARADO.- TESORERA; PROF.R. NESTOR CARLOS LÓPEZ REYES, PROF.R. EDILBERTO CARREÓN RENTERÍA, PROF.R. JESÚS AMAYA ROMERO, PROF.R. JESÚS ADRIÁN URIBE SAAVEDRA Y EL C. EFRAÍN LÓPEZ ALVAREZ COMO VOCALES DEL MISMO CONSEJO.”



“SEXTO.- SE AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO PARA SEGURIDAD PERSONAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CAMIONETA CHICA AMERICANA MODELO 97 ó 98 PARA SERVICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL”

“SÉPTIMO.- SE APRUEBA ORGANIZAR UN HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A SU LABOR COMO ESCRITOR Y MAESTRO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, AL PROF.R. ANTONIO GÀMIZ SOTO Y QUE PRESENTE SU NUEVO LIBRO”

Después de abordar otros asuntos de carácter general y no habiendo más asuntos que tratar, el C. Prof. Rodrigo Meza Rentería, Presidente Municipal, da por clausurada la sesión siendo las 21:26 horas del día y fecha citadas, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomaron.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LOS ACUERDOS QUE CONSTAN EN EL LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES.

ATENTAMENTE
“SUFRACIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN”
RODEO, DURANGO, A 6 DE JUNIO DE 2008

SECRETARIA MIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
RODEO, DGO.
2007 - 2010

PROF. JACOB MERAZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INDEPENDENCIA NO.75
COL. CENTRO
RODEO, DGO.
C.P. 35700 TEL. Y FAX. (677)874-0003
TEL. (677)874-0275

al dentro, I. Arredondo



Bando de Policia y Gobierno **MUNICIPIO DE RODEO**

GOBIERNO
DEL ESTADO



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

INDICE GENERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEL BANDO MUNICIPAL

CAPITULO II: DEL MUNICIPIO

CAPITULO III: FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV: NOMBRE Y ESCUDO

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO, LA DIVISION POLITICA Y SU ORGANACION

CAPITULO I: EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN POLÍTICA

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: DE LOS VECINOS

CAPITULO III: DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO II: SESIONES DE CABILDO

CAPITULO III: DE LAS COMISIONES

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO V: ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TITULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I: INTEGRACIÓN

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO III: CONCESIONES

TITULO SEXTO

PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I: MECANISMOS

CAPITULO II: COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO SÉPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I: DESARROLLO URBANO

CAPITULO II: PLANEACIÓN MUNICIPAL

TITULO OCTAVO

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I: DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO II: PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

TITULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I: SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II: TRANSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN CIVIL

TITULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

TITULO DÉCIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I: FALTAS E INFRAACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS

MUNICIPALES

CAPITULO II: IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO

TRANSITORIOS

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO,
DGO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y que éste será administrado por un ayuntamiento de elección popular y directa.

SEGUNDO.— Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 Fracción II en su segundo párrafo establece que "los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

TERCERO.— Que la Constitución Política del Estado de Durango en su Artículo 105 Párrafo II dispone que "los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer la legislatura del Estado y los Bandos de Policía y Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

CUARTO.— Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango en su Artículo 27 Inciso B Fracción VIII dispone que "son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos: formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la legislatura del estado o prorrogar el anterior".

QUINTO.— Que la misma Ley del Municipio Libre del Estado de Durango en el Artículo 121 establece a qué ramos debe referirse cuando menos las normas que dicte el ayuntamiento que deben de ser consignadas en el Bando de Policía y Gobierno.

SEXTO.— Que es preocupación del Gobierno Municipal de Rodeo, Dgo., contar con bases normativas de observancia general que permitan que el municipio logre los fines que por propia naturaleza tiene dentro de la estructura política y administrativa del país.

De conformidad con las disposiciones señaladas anteriormente me permito proponer para su análisis, discusión y aprobación en su caso el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Rodeo, Dgo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN
C. PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTICULO 1 Son fundamento legal del Presente Bando de Policía y Gobierno, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; y los artículos 27 y 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 2

Este bando es de interés público y tiene por objeto:

- I Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,

III Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTICULO 3

Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4

Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5

El Municipio de Rodeo se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 6

El Municipio de Rodeo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7

Las autoridades tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Rodeo para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8

Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;
- II Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige el Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

- XII Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVII Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVIII Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTICULO 9

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 10

El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11

El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es como a continuación se describe: "Rodeo".

ARTICULO 12

El municipio de Rodeo oficialmente no tiene escudo, razón por la que utiliza el escudo del estado de Durango el cual posee los siguientes elementos: un árbol de roble de color café, con follaje abundante en un vivo color verde; dos lobos con actitud de correr, en fondo azul; dos ramas de palma color verde a manera de

guirnalda en ambos lados del escudo, las que van enlazadas por sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior.

ARTÍCULO 13

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 14

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTICULO 15

Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTICULO 16

En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

**TITULO SEGUNDO
TERRITORIO****CAPITULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS****ARTICULO 17**

El territorio del Municipio de Rodeo, cuenta con una superficie total de 1 854.9 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con los Municipios de Indé, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero;

Al Este, con San Luis del Cordero, Nazas, San Juan del Río;

Al Sur, con San Juan del Río, Coneto de Comonfort; y

Al Oeste, con Coneto de Comonfort y El Oro.

ARTICULO 18

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTICULO 19

El Municipio de Rodeo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Rodeo, y por las siguientes Poblaciones:

La cieneguita, Baltazar, Francisco Zarco, Cuesta de Palmitos, Toledo, Palmitos, Leandro Valle, Nalle Nacional, Santa Isabel del Resbalón, Linares del Río, Higueras, Buenavista, Amoles, Las Ánimas, Francisco Márquez, Arroyo de Coneto, Hidalgo de San Antonio, Héroes de México, El parían, Barrio de Guadalupe, Los Ángeles, Unión y Progreso, Tierra Blanca, Santa Bárbara, Ojo de Agua, La Gotera, El Realito, Yerbabuena, San Pedro y Anexos, San Salvador de Horta, Los Ladrillo, Niños Héroes, Jesús González Ortega, Labor de Guadalupe, Abasolo y Alamillo Galeana.

La población que se denomina Rodeo, en la cual se encuentra el 35.4 % de la población total del municipio, figura como cabecera municipal; centro urbano que en su composición tiene las siguientes colonias o fraccionamientos: Colonia Centro, Colonia Nueva Italia, Colonia Chonteco, Colonia Hidalgo, Colonia Industrial, Colonia ETA, Fraccionamiento Hierbabuena, Colonia Ampliación ETA, Colonia Lomas del Bosque y Colonia 2 de Agosto.

El municipio, dentro de su composición agrícola, cuenta con 29 ejidos:

Ejidos:

Santa Bárbara, Niños Héroes, Yerbabuena, Valle Nacional, La Galera, La Esperanza, Francisco Márquez, El Parián, Hidalgo de San Antonio, Héroes de México, Alamillo Galeana, Baltazar, Ojo de Agua, Santa Isabel del Resbalón, Cuesta de Palmitos, El Rodeo, Leandro Valle, Jesús González Ortega, Linares del Río, San Pedro y Anexos, División del Norte, Abasolo y Anexos, Higueras, Amoles, Francisco Zarco, San Salvador de Horta, Buenavista, Las Ánimas y Arroyo de Coneto.

ARTICULO 20

El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 21

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 22**

Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I Vecino;
- II Habitante; y
- III Visitante o transeúnte.

**CAPITULO II
DE LOS VECINOS****ARTICULO 23**

Son vecinos del Municipio:

- I Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero mas de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24

La calidad de vecino se pierde por:

- I Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o
- II Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 25

Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II Obligaciones:

- a) Incribirse en el padrón del Municipio;
- b) Incribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Incribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica (preescolar, primaria y secundaria);
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTICULO 26

La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 27

Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTICULO 28

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 29

Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 30

El Gobierno del Municipio de Rodeo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTICULO 31

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que en el Reglamento Interior del Ayuntamiento se establece.

ARTICULO 32

Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 33

El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 34

El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTICULO 35

Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

**CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO**

ARTICULO 36

El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 37

Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

ARTICULO 38

El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango, por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**CAPITULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 39

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II Oficialía Mayor;
- III Secretaría Técnica;
- IV Tesorería Municipal;
- V Contraloría Interna;
- VI Oficialía del Registro Civil;
- VII Dirección de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VIII Dirección Municipal de Desarrollo Social y Programas Federales;
- IX Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- X Instituto Municipal de Educación, Cultura, Arte y Deporte;
- XI Departamento Municipal de Desarrollo Rural;
- XII Instituto Municipal de la Mujer;
- XIII Juzgado Administrativo;
- XIV Asesores Fiscales y Administrativos de la Presidencia;
- XV Organismos:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado; y
- XVI Las Jefaturas de Áreas, Coordinaciones y Comisiones Previstas en el manual de la Administración Pública Municipal y de las que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 40

Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 41

La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 42

El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal o su equivalente y el Juez Administrativo deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los Reglamentos aplicables.

ARTICULO 43

Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTICULO 44

El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTICULO 45

El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO V**ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO****ARTICULO 46**

El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I Consejo Municipal de Protección Civil;
- II Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- III Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV Consejo Municipal de Salud;
- V Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VI Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y
- VII Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 47

Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 48

Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I 1 Junta Municipal;
- II 36 Jefaturas de Cuartel; y

III 10 Jefaturas de Manzana.**ARTICULO 49**

Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**TITULO QUINTO
SERVICIOS PUBLICOS****CAPITULO I
INTEGRACIÓN****ARTICULO 50**

Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 51

Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II Alumbrado público,
- III Asistencia social,
- IV Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas,
- V Catastro Municipal,
- VI Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico,
- VII Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social,
- VIII Inspección y certificación sanitaria,
- IX Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,
- X Mercados y centrales comerciales,
- XI Panteones o cementerios,
- XII Protección del medio ambiente,
- XIII Rastros,
- XIV Registro Civil,
- XV Registro Público de la Propiedad y de Comercio,

- XVI Seguridad Pública,
- XVII Tránsito de vehículos,
- XVIII Transporte urbano,
- IXX Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XX Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 52

En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I Educación y Cultura,
- II Salud Pública y Asistencia social,
- III Saneamiento y conservación del medio ambiente,
- IV Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTICULO 53

No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II Alumbrado público,
- III Control y ordenación del desarrollo urbano,
- IV Seguridad pública,
- V Tránsito; y
- VI Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 54

En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 55

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTICULO 56

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 57

El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTICULO 58

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III CONCESIONES

ARTICULO 59

Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I El servicio objeto de la concesión y las características del mismo,
- II Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución,
- III Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,
- IV El plazo de la concesión, que no puede exceder de 3 años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local,
- V Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario,

VI Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

VII El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma,

VIII Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión,

IX La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado,

X El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTICULO 60

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 61

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTICULO 62

El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 63

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Durango o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I MECANISMOS

ARTICULO 64

Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTICULO 65

El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I Seguridad Pública;
- II Protección Civil;
- III Protección al Ambiente;
- IV Desarrollo Social;

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPITULO II COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 66

Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 67

Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,
- II Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,

- III Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas
- IV Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTICULO 68

Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

I Presentar anualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su colonia o comunidad,

II Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,

III Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 69

Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TITULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DESARROLLO URBANO

ARTICULO 70

El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,

II Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,

- III Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,
- IV Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,
- V Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos,
- VII Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad,
- VIII Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- IX Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio,
- X Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- XI Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 71

El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 72

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 73

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 74

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 75

El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 76

El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTICULO 77

Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,
- II Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,
- III Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,
- IV Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,
- V Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,

- VI Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,
- VII Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo,
- VIII Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 78

El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 79

El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,
- II Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio,
- III Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,
- IV Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TITULO NOVENO**SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL****CAPITULO I****SEGURIDAD PÚBLICA****ARTICULO 80**

El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 81

En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,
- II Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,
- III Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,
- IV Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPITULO II**TRANSITO MUNICIPAL****ARTICULO 82**

En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPITULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 83

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 85

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 86

Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,
- II Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,
- III La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTICULO 87

Para ejercer cualquier actividad económica que no requiera licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento y no comprendidas en el artículo anterior, deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal la declaración de apertura treinta días naturales posteriores a la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 88

Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 89

Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 90

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 91

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTICULO 92

El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 93

Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo.

las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 94

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTICULO 95

El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TITULO DECIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 96

Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I Alterar el tránsito vehicular y peatonal,
- II Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad,
- III Faltar al debido respeto a la autoridad,
- IV La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales,
- V Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc,

- VI Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente,
- VII Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía o de atención médica y asistencia social,
- VIII Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales,
- IX Escandalizar en la vía pública,
- X Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas,
- XI Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública,
- XII Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- XIII Las demás previstas en las disposiciones legales.

ARTICULO 97

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos,
- II Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes,
- III Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales,
- IV Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito,
- V Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 98

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a

quién ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPITULO II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 99

Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor,
- II Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día,
- III Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento,
- IV Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 100

El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 101

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe

tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 102

Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTICULO 103

Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,
- II Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales,
- III Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTICULO 104

El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

Primero

Este Bando entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

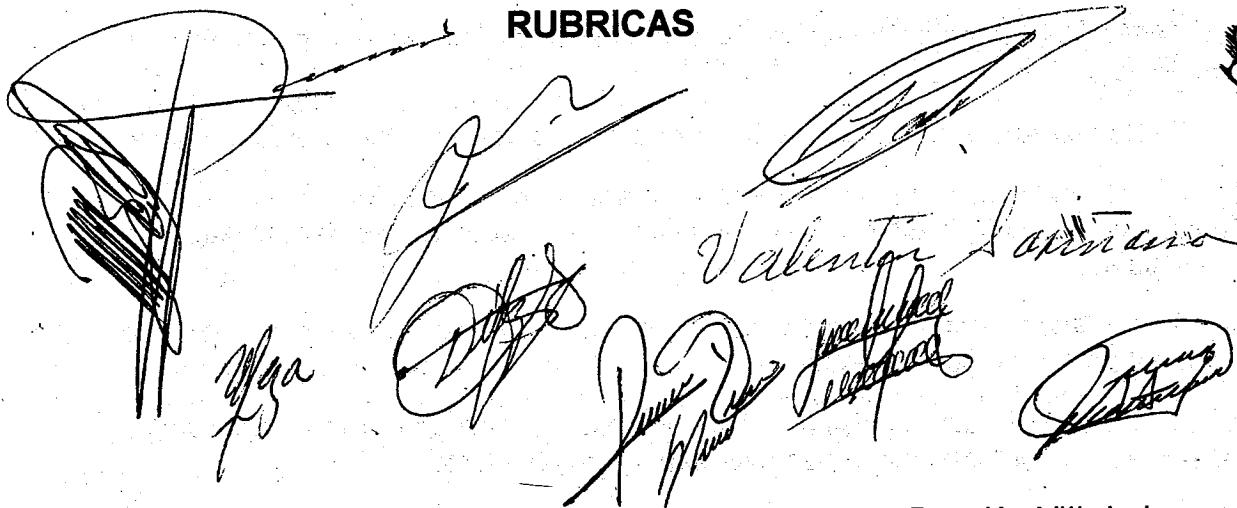
Segundo

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tercero

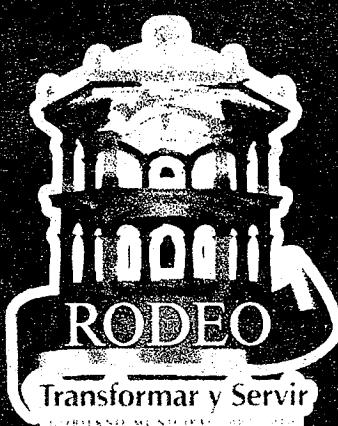
Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio del Municipio de Rodeo, Dgo., a los 2 (dos) días del mes de Junio de 2008 (dos mil ocho). C. Profr. Rodrigo Meza Rentería, Presidente Municipal; C. Ing. Jesús Mario Arreola Aldama, Síndico Municipal; C. Profr. José de Jesús Morales Amaya, Primer Regidor; C. Ing. J. Refugio Maldonado Cázares, Segundo Regidor; C. Benjamín Soria López, Tercer Regidor; C. Profr. Rubén Dimas Pauda Romero, Cuarto Regidor, C. Profr. Eduardo Díaz Salcedo, Quinto Regidor; C. Manuel Meza Estrada, Sexto Regidor, C. Valentín Sariñana Martínez, Séptimo Regidor, y C. Profr. Jacobo Meraz Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento.

RUBRICAS

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Inciso B, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, a los cuatro días del mes de Junio de dos mil ocho.





Reglamento Interno del Ayuntamiento **MUNICIPIO DE RODEO**

GOBIERNO
DEL ESTADO



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

TÍTULO PRIMERO

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal. Estas disposiciones son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 122 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2

El Municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de Rodeo es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

ARTICULO 3

El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTICULO 4

El Ayuntamiento se comprenderá, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Código Estatal Electoral del Estado de Durango, por un Presidente Municipal, un Síndico, y por siete Regidores; el número de regidores de representación proporcional será el que determinen las leyes electorales, conforme lo establece el Artículo 415 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 5

El Ayuntamiento ejercerá las funciones que le confiere la legislación federal y estatal, así como las que le corresponden la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 6

Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II**DE LA RESIDENCIA**

ARTICULO 7 El Ayuntamiento ejercerá sus funciones desde su establecimiento y residencia en la Ciudad de Rodeo, Col. Centro, Rodeo, Dgo., C.P. 35760.

ARTICULO 8

El Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTICULO 9

El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el edificio que ocupa la presidencia municipal. Este lugar es inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal.

I El Presidente Municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

II Las sesiones del Ayuntamiento podrán llevarse a cabo en lugar diferente cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión en donde se tome el acuerdo.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 10

El Ayuntamiento del Municipio de Rodeo se instalará en ceremonia pública y solemne el día 31 de agosto del año de la elección y tomará posesión de su cargo a las cero horas del día primero de septiembre siguiente. A esta Sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado que se designen, así como los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones

ARTICULO 11

La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado y que son las siguientes:

I. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Se iniciará la Sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento,

II. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución,

III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado,

IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Durango, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Durango y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Durango, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Durango y de este Municipio."

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: "Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieses, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período comprendido del 1 de septiembre del año que corresponda al 31 de agosto de al término de 3 años; dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTICULO 12

Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTICULO 13

En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 14

Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso; a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- I. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Síndico saliente,
- II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con numerado del año que corresponda, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor,
- III. Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores,
- IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y
- V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

ARTICULO 15

Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 16

En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus

anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGÁNOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 17

La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 18

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 19

El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTICULO 20

Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública.

ARTICULO 21

Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrolle conforme a la Orden del Día;
- IV Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;

- X Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y
- XIII Cerrar la Sesión cuando esté agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

CAPÍTULO II. SÍNDICO DEL MUNICIPIO (ARTÍCULOS 22 A 25)

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTICULO 22

El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTICULO 23

El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTICULO 24

El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 25

Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

ARTICULO 26

Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTICULO 27

Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 28

Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTICULO 29

Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para

el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTICULO 30

Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTICULO 31

Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 32

Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 33

El Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, cuenta con un Secretario del mismo, el

cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el ARTÍCULO 71 de la propia ley.

ARTICULO 34

El Secretario del Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refieren los ARTICULOS 67 y 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35

El Secretario del Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Quien está encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento,

ARTICULO 36

El Secretario es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 37

El Secretario del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 38

El Tesorero Municipal es designado, a propuesta del Presidente Municipal, por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo. El tesorero dependerá directamente del presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 39

El Tesorero Municipal debe formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

ARTICULO 40

El Tesorero Municipal debe formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 41

El Tesorero Municipal debe asistir, por invitación de sus miembros, a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 42

En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

ARTICULO 43

Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento; por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 44

El Ayuntamiento de Rodeo, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. Gobernación y Seguridad Pública.
- II. Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.
- III. Educación Pública.
- IV. Comunicaciones y Obras Públicas.

V. Salubridad y Asistencia Social.

VI. Agricultura, Ganadería, Comercio e Industria.

VII. Fomento Forestal.

VIII. Mercado, Ornato y Alumbrado Público.

IX. Economía y estadística.

ARTICULO 45

El Presidente Municipal debe asumir la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

ARTICULO 46

Al Síndico Municipal le corresponde ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTICULO 47

Las comisiones del Ayuntamiento pueden estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

ARTICULO 48

Las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTICULO 49

Las comisiones del Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTICULO 50

Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTICULO 51

La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTICULO 52

El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 53

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTICULO 54

El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de

sesiones ordinarias será de por lo menos una al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTICULO 55

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes.

Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

ARTICULO 56

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirán el Primer Regidor, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTICULO 57

Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos una vez al mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo, poniéndose a consideración de cabildo al inicio de la sesión, así como los asuntos generales a tratar. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 58

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria.

En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTICULO 59

El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- II. La sesión de instalación del Ayuntamiento;
- III. A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Durango o el C. Presidente de la República;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- V. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de Rodeo, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTICULO 60

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTICULO 61

A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTICULO 62

Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión

respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 70 de este Ordenamiento.

ARTICULO 63

Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

ARTICULO 64

El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTICULO 65

El ayuntamiento se considera válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tienen iguales derechos y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la ley exija otros requisitos; si no se reuniera esa mayoría en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, si se reúnen el Presidente, el Síndico y por lo menos una tercera parte de los Regidores.

ARTÍCULO 66

Si después de 30 minutos de la hora señalada para la celebración de las sesiones ordinarias, no hubiere concurrido el número necesario de miembros del Ayuntamiento para integrar el quórum legal, los asistentes podrán retirarse, pero antes harán constar esta circunstancia en el libro de actas de cabildo.

ARTICULO 67

El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para

informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTICULO 68

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y al Bando de Policía y Gobierno.

En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los municipios por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

ARTICULO 69

De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTICULO 70

Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 71

Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión.

CAPÍTULO II**DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS****ARTICULO 72**

El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTICULO 73

La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

ARTICULO 74

En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

ARTICULO 75

El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 76

El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

ARTICULO 77

Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTICULO 78

El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello; pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 79

En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTICULO 80

En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTICULO 81

No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTICULO 82

El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTICULO 83

Las votaciones del Ayuntamiento son de tres clases:

- I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario.
- II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y
- III. Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTICULO 84

El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;

V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y

VI. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

ARTICULO 86

Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

ARTICULO 87

El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 88

El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 89

Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PROTOCOLO

ARTICULO 90

Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una

comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTICULO 91

Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTICULO 92

Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 93

Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 94

Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

ARTICULO 95

Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTICULO 96

En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 97

El Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, debe observarse lo dispuesto en el ARTÍCULO 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 98

Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 99

El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTICULO 100

Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de Presidente Municipal temporal.

ARTICULO 101

Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 102

Los Síndicos y Regidores, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

CAPÍTULO III**DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL****ARTICULO 103**

Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTICULO 104

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

ARTICULO 105

El Síndico y Regidores municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

ARTICULO 106

El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS**Primero**

Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

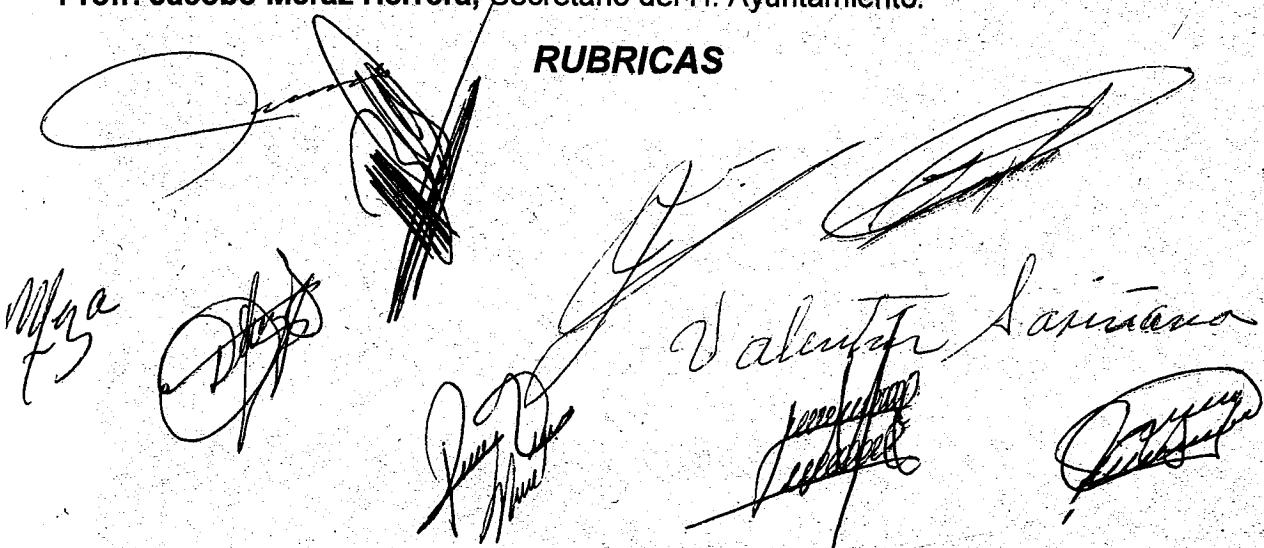
Segundo

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Tercero

Quedan abrogados todos los reglamentos interiores del Ayuntamiento anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio del Municipio de Rodeo, Dgo., a los 2 (dos) días del mes de Junio de 2008 (dos mil ocho). C. Profr. **Rodrigo Meza Rentería**, Presidente Municipal; C. Ing. **Jesús Mario Arreola Aldama**, Síndico Municipal; C. Profr. **José de Jesús Morales Amaya**, Primer Regidor; C. Ing. **J. Refugio Maldonado Cázares**, Segundo Regidor; C. **Benjamín Soria López**, Tercer Regidor; C. Profr. **Rubén Dimas Pauda Romero**, Cuarto Regidor; C. Profr. **Eduardo Díaz Salcedo**, Quinto Regidor; C. **Manuel Meza Estrada**, Sexto Regidor, C. **Valentín Sariñana Martínez**, Séptimo Regidor, y C. Profr. **Jacobo Meraz Herrera**, Secretario del H. Ayuntamiento.

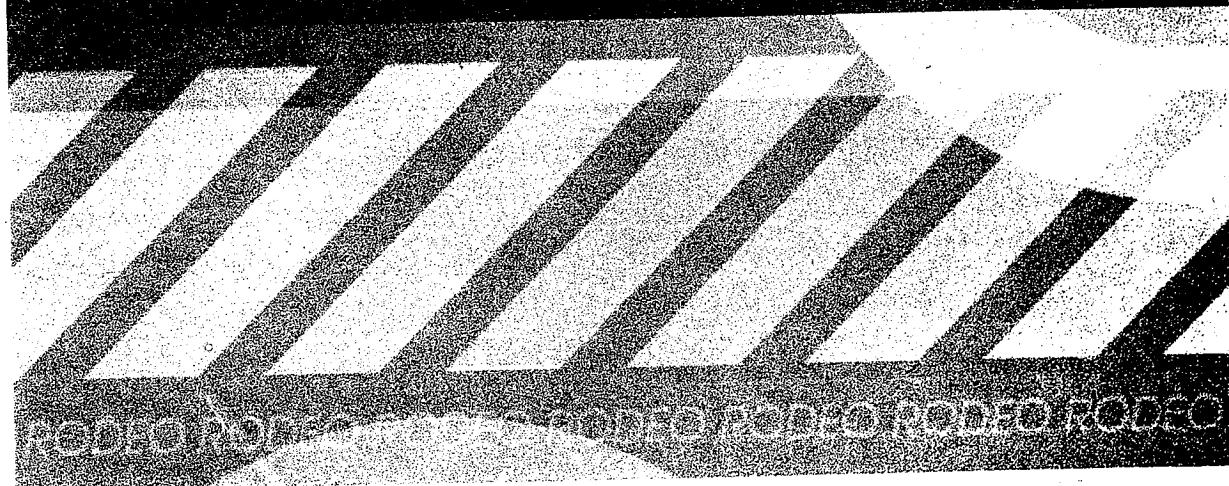
RUBRICAS

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Inciso B, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, a los cuatro días del mes de Junio de dos mil ocho.

**A T E N T A M E N T E****PRESUPUESTO EFECTIVO NQ.- REELECCIÓN****2007-2010 RODRIGO MEZA RENTERÍA****PRESIDENTE MUNICIPAL**



Reglamento de la Administración Pública del **MUNICIPIO DE RODEO**



GOBIERNO
DEL ESTADO



**EL PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Y DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO, MEXICO,
A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD POR
CONDUCTO DE SU SECRETARIA TUVO A BIEN COMUNICARME
LO SIGUIENTE:**

Que con fundamento en lo estipulado en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, y en el Artículo 27, Inciso A, Fracción I, y el 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de Rodeo tiene facultades para determinar su forma de administrarse, de acuerdo a la legislación aplicable.

Que el Ayuntamiento requiere para el eficaz logro de sus objetivos, disponer de las unidades y procedimientos administrativos acordes con las necesidades de la sociedad.

Que el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal han hecho un llamado para modernizar las estructuras de la administración pública en todos sus niveles.

Este Ayuntamiento legalmente constituido ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
RODEO, DGO.**

TÍTULO I

**OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE RODEO, DGO.**

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio. Sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines.

Artículo 3. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 4. El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. La Tesorería;
- III. Juez Administrativo;
- IV La Oficialía Mayor;
- V. La Dirección de Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente;
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Social y Programas Federales;
- VII. La Dirección Municipal de Seguridad Pública, Transito y Vialidad;
- VIII. Departamento Municipal de Desarrollo Rural;

IX. Instituto Municipal de Educación, Cultura, Arte y Deporte;

X. Instituto Municipal de la Mujer;

XI. La Dirección de Contraloría;

Artículo 5. Además, el Presidente Municipal contará con un Secretario Particular que, entre otras, tendrá las siguientes actividades:

I. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia;

II. Coordinar la audiencia, la consulta popular y la agenda del Presidente Municipal;

III. Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;

IV. Atender a los visitantes oficiales;

V. Coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y

VI Los demás asuntos que le sean encargados por el Presidente Municipal.

Artículo 6. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Juez Administrativo y del Oficial Mayor se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 7. Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Juez Administrativo, Oficial Mayor o titular de direcciones o departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

I. Ser ciudadano del estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de edad para el día de la designación;

III. Ser preferentemente vecino del Municipio con un año de residencia;

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

V. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto;

En el Ayuntamiento el Secretario, el Tesorero, Juez Administrativo y el Oficial Mayor deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para ocupar dichos cargos.

Artículo 8. El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Oficial Mayor, el Juez Administrativo y los Directores dependerán directamente del Presidente Municipal.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificará la exactitud del mismo.

Artículo 13. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 14. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 15. El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución Particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, los bандos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 16. El Presidente Municipal mandará publicar los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 17. El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

TÍTULO II.

DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;

I. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias;

II. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación de la política interior del Municipio, así como garantizar la estabilidad y la gobernabilidad en el Municipio; así mismo coordinará la participación ciudadana y llevará un sistema de información y trámite que permita captar, dar seguimiento y respuesta a las demandas de la población. Para ello, deberá coordinar y vigilar la elección de las autoridades municipales auxiliares y apoyarlas en su desempeño;

III. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;

IV. Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;

V. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales

VI. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;

VIII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

IX. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;

X. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;

XI. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;

XII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

XIII. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue

autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;

XIV. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;

XV. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;

XVI. Coordinar y atender las relaciones con las Juntas Municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del Municipio;

XVII. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XVIII. Coordinar y vigilar el Archivo Municipal;

XIX. Coordinar y vigilar, por encargo del Presidente Municipal, las Delegaciones de Sector que existan en la Ciudad;

XX. Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales en los términos de los mismos y si está facultado para ello;

XXI. Ejecutar los programas que le corresponden en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo;

XXII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 19. Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

LA TESORERÍA

Artículo 20. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- II. Proponer al Presidente Municipal el reglamento interior de la oficina, detallando en él los deberes y facultades de los empleados de ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento;
- III.-Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier contribución que correspondan al municipio de conformidad con la Constitución Estatal, la Legislación Fiscal Local o la ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- V. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento abriendo los libros necesarios cuyas hojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal, así como selladas las intermedias;
- VI. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VII. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VIII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;
- IX. Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- X. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería.
- XI. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y de una manera respetuosa, las observaciones que

crea conveniente. Si a pesar de éstas se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;

XII. Pedir a quien corresponda, se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;

XIII. Formar por cuadruplicado, el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al Periódico Oficial para su publicación, dos al Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;

XIV. Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal;

XVI. Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior o por el Ayuntamiento;

XVII. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio haciéndoles las observaciones que crean convenientes;

XVIII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;

XX. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda;

XXI. Formar la estadística fiscal del Municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;

XXII. Concurrir personalmente en unión de los Síndicos o Apoderados al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al Ayuntamiento y a las de cancelación de ellas, cuidando en este último caso, de declarar que el capital ha sido regresado a la Caja, y de que se exhiba y protocolice el respectivo certificado de entrega;

XXIII. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las prevenciones legales y practicarles revisiones y auditorías;

XXIV. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y

XXV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

CAPÍTULO III

LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 21. A la Oficialía Mayor corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal;
- II. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;
- IV. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento
- VI. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;
- VII. Expedir y tramitar por acuerdo del Ayuntamiento los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores municipales;
- VIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal.
- IX. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y

establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;

XI. Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;

XII. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales (mobilarios y equipos) y servicios (intendencia, transporte) que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;

XIII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.

XIV. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;

XV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento;

XVI. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes de la Administración Pública Municipal;

XVII. Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial;

XVIII. Formular y divulgar el calendario oficial; y

XIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 22. Le corresponde además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del municipio;

- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Administrar y vigilar los Centros de Readaptación Social u homólogos;
- V. Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio;
- VI. Imponer multas por violación al reglamento de tránsito del Estado;
- VII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten;
- VIII. Imponer sanciones a los que infrinjan el bando de policía y buen gobierno;
- IX. Ordenar y mejorar el tránsito de peatones y realizar labores de señalización, prevención de accidentes, vigilancia, auxilio, orientación y educación vial.
- X. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes cuando así lo solicite;

CAPÍTULO V

LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 23. La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;
- III. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- IV. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- V. Asesorar a los Presidentes de Juntas Municipales, Comisarios y Delegados, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;

- VI. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- VIII. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- IX. Formular el programa trianual, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;
- IX. Vigilar que las dependencias administrativas que integran la dirección, ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- XI. Recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la ciudad;
- XII. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- XIII. Administrar y conservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- XIV. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;
- XV. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y relojes públicos;
- XVI. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas paramunicipales con el propósito de que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas;
- XVIII. Vigilar el funcionamiento del rastro público;
- XIX. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
- XX. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento;

XXI. Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal; y

XXII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VI

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS FEDERALES

Artículo 24. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia responsable de impulsar el desarrollo integral del municipio y coordinar el manejo de todos los programas para abatir la pobreza, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar y gestionar programas de desarrollo social y Programas Federales en el Municipio, para elevar la calidad de vida de la población más pobre;
- II. Promover las actividades productivas y de servicios, que tengan un impacto benéfico en la sociedad;
- III. Fomentar la inversión, para generar fuentes de trabajo y progreso en el Municipio;
- IV. Promover la comercialización y exportación de productos elaborados en el Municipio;
- V. Promover programas y apoyar la instalación de tiendas populares para la venta de productos de consumo básico a precio bajo;
- VI. Proponer programas de fomento económico y de simplificación administrativa, para motivar el desarrollo económico del Municipio;
- VII. Promover y organizar exposiciones o eventos sobre actividades económicas para fomentar y fortalecer el desarrollo municipal;
- VIII. Gestionar programas de crédito y financiamiento de los organismos públicos y privados para la inversión y fomento de actividades productivas de bienes y servicios del Municipio;

- IX. Contar con los padrones oficiales de las empresas del Municipio, así como con toda la información estadística necesaria para planear y proponer medidas para el desarrollo social y económico;
- X. Promover, organizar y constituir los comités de participación social necesarios para la realización de acciones, obra, servicios públicos o la recepción de apoyos;
- XI. Fortalecer la consulta y participación social sobre proyectos sociales y económicos;
- XII. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- XIII. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- XIV. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- XVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- XVII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del municipio;
- XVIII. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;
- XIX. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado; y
- XVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VIII

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 25. El Departamento Municipal de Desarrollo Rural, es la dependencia responsable de promover, fomentar e impulsar el desarrollo integral del medio rural, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Ejecutar y gestionar programas de desarrollo social en el medio rural, para elevar la calidad de vida de esa población;
- II.- Promover las actividades productivas y de servicio, que tengan un impacto benéfico en el medio rural;
- III.- Promover la comercialización y exportación de productos elaborados en el medio rural;
- IV.- Promover programas y apoyar la instalación de tiendas populares para la venta de productos de consumo básico a precio bajo;
- V.- Promover y organizar exposiciones o eventos sobre actividades económicas para fomentar y fortalecer el desarrollo rural;
- VI.- Proponer políticas y mecanismos para el fomento de desarrollo integral del medio rural;
- VII.- Contar con los padrones oficiales de las empresas agropecuarias del Municipio, así como con toda la información estadística necesaria para planear y proponer medidas para el desarrollo social y económico;
- VIII.- Fortalecer la consulta y participación social sobre proyectos productivos sociales y económicos; y
- IX.- Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal y le determinen este reglamento y las demás disposición aplicable.

CAPÍTULO IX

INSTITUTO DE EDUCACIÓN, CULTURA, ARTE Y DEPORTE

Artículo 26. La Dirección de Educación, Cultura, Arte y Deporte es la dependencia encargada de la promoción, difusión y desarrollo de la actividad cultural, artística, educativa y deportiva en el Municipio, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, cultura, recreación y deporte de los habitantes del municipio;
- II. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de

Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera del Estado;

III. Apoyar los programas educativos en sus diversos niveles;

IV. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;

V. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;

VI. Apoyar los programas encaminados al mejoramiento del ambiente en el Municipio;

VII. Coordinar y supervisar las actividades de los departamentos a su cargo;

VIII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas;

IX. Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del Municipio;

X. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el Ayuntamiento;

XI. Proyectar calendarios mensuales para la coordinación de festividades y verbenas;

XII. Planear y llevar a cabo festivales semanales en barrios y colonias populares;

XIII. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio;

XIV. Promover programas culturales y deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio; y

XV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO X

EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27. Al Departamento de Comunicación Social le corresponde difundir a través de los distintos medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido sea de interés general;
- II. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;
- IV. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y
- V. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XI

LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

Artículo 28. A la Dirección de Contraloría, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;
- III. Solicitar los servicios de la auditoría externa para emitir su opinión sobre las finanzas y el control de la administración municipal;
- IV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten en relación a los servicios que otorga la administración municipal;

- V. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas de normas para establecer medios que permitan su permanente perfeccionamiento;
- VI. Hacer una evaluación previa a la expedición de proyectos que regulen la ejecución de los procedimientos para la protección del patrimonio municipal y sus sistemas de información, con el objeto de determinar si cada uno cumple con sus respectivos requisitos;
- VII. Verificar la realización de las operaciones en las diferentes dependencias cuando sean implantados los proyectos mencionados en la fracción anterior;
- VIII. Formular programas de actividades para realizar revisiones financieras u operacionales, estableciendo formas del correcto funcionamiento de las coordinaciones de la dirección, así como las bases generales para la realización de las mismas;
- IX. Practicar revisiones a todas las dependencias del Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;
- X. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;
- XI. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos de proceder conforme a derecho;
- XII. Participar en la designación de Comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, consejos o juntas de administración de las entidades paramunicipales, proponiendo a los que a su juicio considere idóneos; y
- XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

TÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 29. La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 30. Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal; contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 31. En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y

IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado. La Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 32. Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Contraloría del Municipio.

Artículo 33. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

I. El Director del organismo de que se trate;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. Los diputados del Congreso del Estado.

Artículo 34. Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el

Presidente Municipal, así como por el Síndico de Hacienda y la Dirección de Contraloría que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

TRANSITORIOS**Primero**

Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Tercero

Quedan abrogados todos los reglamentos interiores del Ayuntamiento anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio del Municipio de Rodeo, Dgo., a los 2 (dos) días del mes de Junio de 2008 (dos mil ocho). C. Profr. **Rodrigo Meza Rentería**, Presidente Municipal; C. Ing. **Jesús Mario Arreola Aldama**, Síndico Municipal; C. Profr. **José de Jesús Morales Amaya**, Primer Regidor; C. Ing. **J. Refugio Maldonado Cázares**, Segundo Regidor; C. **Benjamín Soria López**, Tercer Regidor; C. Profr. **Rubén Dimas Pauda Romero**, Cuarto Regidor, C. Profr. **Eduardo Díaz Salcedo**, Quinto Regidor; C. **Manuel Meza Estrada**, Sexto Regidor; C. **Valentín Sariñana Martínez**, Séptimo Regidor, y C. Profr. **Jacobo Meraz Herrera**, Secretario del H. Ayuntamiento.

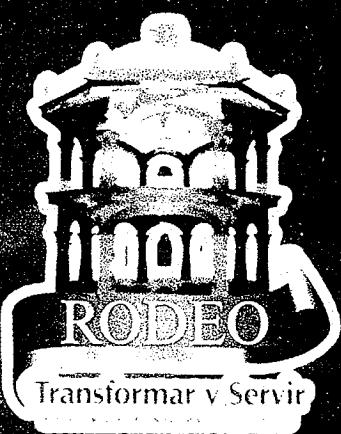
RUBRICAS

lga

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Inciso B, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, a los cuatro días del mes de Junio dí dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SUFRASIO EFECTIVO NO.- REELECCIÓN

PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA
2007-2010
PRESIDENTE MUNICIPAL



*Reglamento para el Expendio y
Consumo de bebidas con
contenido alcoholico para el*

MUNICIPIO DE RODEO

GOBIERNO
DEL ESTADO



**REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO
PARA EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Rodeo. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

ARTICULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento, coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo a través de un estricto control de los establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad de determinar las áreas de restricción y prohibición de ventas de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo.

AUTORIDAD MUNICIPAL.- El C. Presidente Municipal.

LEY.- La Ley para el control de bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango.

BANDO.- El bando de policía y Gobierno del Municipio de Rodeo.

REGLAMENTO.- El Reglamento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Rodeo.

LICENCIA.- La autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas modalidades de giros que en la misma se establezca.

PERMISO.- La autorización que expida el C. Presidente Municipal a favor de una persona física o moral para la realización en forma ocasional, por tiempo determinado que no exceda de cinco días o por una sola vez, de una actividad que implique la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

REFRENDO.- El trámite anual de revalidación que deben de realizar ante el Ayuntamiento, los titulares o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento.

REINCIDENCIA.- Cuando el propietario o encargado de un establecimiento cometía, durante el periodo de un año, tres o más infracciones al Reglamento.

MENUDEO.- La venta de bebidas alcohólicas que realizan los establecimientos con licencia para su distribución al detalle o pormenorizada.

MAYOREO.- La venta de bebidas alcohólicas, que realizan los establecimientos con licencia para su distribución, por cartón, caja cerrada o presentación comercial al por mayor.

ESTABLECIMIENTO CLANDESTINO.- Aquellos establecimientos formales o informales que expendan bebidas alcohólicas sin tener la licencia correspondiente.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Aquellas que contengan alcohol etílico en proporción de 2% y hasta 55% en volumen.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento esta facultado, para celebrar con las personas físicas o morales dedicadas a la distribución, almacenamiento y venta de bebidas con contenido alcohólico, convenios de colaboración con la finalidad de impulsar el bienestar y el desarrollo social de la Comunidad.

Las aportaciones en efectivo o en especie que con este propósito se obtengan, se destinarán a la realización de obras de beneficio social, donde la sociedad y otras instancias de autoridad también participen.

ARTICULO 5.- El almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo se autorizarán en los establecimientos que señale el Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos en éste.

ARTICULO 6.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia, y en su caso el refrendo respectivo; los que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que establece el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 7.- Ningún establecimiento dedicado a los giros que establece este Reglamento, podrán vender bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, a los militares, elementos de policía o tránsito uniformados y en servicio; y a las no autorizadas para comerciar lícitamente con ellas, así como tampoco en modalidades distintas a aquellas que expresamente les hayan sido autorizadas.

ARTICULO 8.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, siempre que no se contravenga el mismo, será aplicable supletoriamente la Ley de Ingresos del Municipio, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de las actividades económicas del Municipio; así como las disposiciones legales de Derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ENUMERACIÓN Y DEFINICIÓN DE GIROS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 9.- Para los efectos de este Reglamento, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se enumeran de la siguiente forma:

- I.- Agencia matriz;
- II.- Bar o Cantina;
- III.- Billar;
- IV.- Espectáculos, eventos de charrería y similares;
- V.- Ferias o fiestas populares;
- VI.- Licorería o Expendio;
- VII.- Restaurante bar;
- VIII.- Restaurante con venta de cerveza;

IX.- Tienda de abarrotes o tienda de autoservicio.

X.- Patronatos

ARTICULO 10.- para el otorgamiento de las licencias respectivas y la definición de giros, se entiende por:

I.- **AGENCIA MATRIZ:** establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo, a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado.

II.- **BAR O CANTINA:** Establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento.

III.- **BILLAR:** Establecimiento donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada.

IV.- **ESPECTACULOS, EVENTOS DE CHARRERIA Y SIMILARES:** Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente que puede ocurrir en forma temporal o eventual, en el cual solo se consumirá cerveza, la cual deberá expenditure solo en envase de aluminio.

V.- **FERIAS O FIESTAS POPULARES:** eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas con contenido alcohólico.

VI.- **LICORERIA O EXPENDIO:** Giro comercial que se dedica a la venta de vinos, licores y cerveza, o únicamente cerveza, para su consumo en lugar distinto del establecimiento.

VII.- **RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA:** Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, para consumo en sus propias instalaciones.

VIII.- **RESTAURANTE BAR:** establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores, para su consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos.

IX.- **TIENDA DE ABARROTES O AUTOSERVICIO:** Establecimientos autorizados para venta de cerveza, cuyo giro principal es la comercialización de abarrotes, perecederos, latería y similares.

X.- **PATRONATOS.-** Giro comercial que se dedica únicamente a la venta de cerveza, en las comunidades que están fuera de la cabecera municipal, cuyos ingresos serán destinados a las mejoras en la misma comunidad.

ARTICULO 11.- Los establecimientos que se mencionan en el artículo 9, podrán tener bodegas anexas, previa autorización de la autoridad Municipal. Las tiendas de abarrotes con venta de cerveza podrán tener sus existencias dentro del perímetro de sus propias instalaciones.

TITULO TERCERO DE LA EXPEDICION Y REFRENDO DE LICENCIAS PERMISOS Y DE LOS PATRONATO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener licencia expedida por el Ayuntamiento, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

Los establecimientos clandestinos serán sancionados, conforme al Reglamento independientemente de lo que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento tiene la facultad de cancelar fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos del presente Reglamento, previa comprobación de qué el establecimiento ha vulnerado el orden público o el interés general.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas alcohólicas, el cual deberá mantener actualizado. En él se anotarán los siguientes datos:

- I.- Número de licencia;
- II.- Nombre y domicilio del titular de la licencia;
- III.- Denominación, ubicación y giro del establecimiento;
- IV.- Fecha y expedición de la licencia;
- V.- Registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto y monto; y
- VI.- Relación de cambios de giro y de ubicación.

CAPITULO II DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

ARTICULO 15.- Para obtener las licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere el Reglamento se requiere presentar solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dirigida al mismo, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- I.- Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos y si es persona moral , acreditar estar constituida conforme a las leyes mexicanas.
- II.- No encontrarse en alguno de los casos a que se refiere el artículo 52 del Reglamento .
- III.- Que el local donde se pretenda establecer cualquiera de los giros anotados en el artículo 9 del Reglamento, cumpla los requisitos que se señalan en el mismo, con las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a esta materia.
- IV.- Los demás requisitos que establezca el presente reglamento.

ARTICULO 16.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, deberá acompañarse:

- I.- Si se trata de persona moral, copia certificada del acta constitutiva.
- II.- Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local donde se pretende establecer el negocio.
- III.- Tratándose de cualquiera de los giros que establece el presente Reglamento que se pretenda instalar en zona habitacional, será considerada la opinión de los vecinos cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de 150 metros del lugar donde se pretenda establecer, con excepción de los patronatos.

IV.- La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

La falta de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, hará que se tenga por improcedente y dará causa para que la Secretaría del Ayuntamiento así lo declare, omitiendo el trámite de su turno al ayuntamiento.

ARTICULO 17.- Satisfechos los requisitos señalados en los artículos 15 y 16 del Reglamento, la solicitud será turnada a la comisión competente del Ayuntamiento, quien elaborará el dictamen correspondiente y lo someterá a la consideración del pleno y de aprobarse por mayoría de sus integrantes, se expedirá la licencia.

ARTICULO 18.- A partir de la correcta integración del expediente, no podrá exceder de 90 días naturales el plazo para que el ayuntamiento resuelva lo que corresponda en las solicitudes; si transcurrido el citado plazo no resuelve la petición del solicitante, está se tendrá como negativa al promovente y en caso de expedirse la licencia, este documento deberá contener lo siguiente:

I.- La firma de las autoridades municipales obedeciendo el siguiente orden:

- a).- Tesorero Municipal,
- b).- Síndico Municipal,
- c).- Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento,
- d).- Presidente Municipal.

II.- Especificar clara y literalmente el giro autorizado;

III.- Número oficial de la licencia;

IV.- El horario autorizado para la comercialización;

V.- El nombre completo del titular de los derechos de la licencia;

VI.- Domicilio preciso del lugar y croquis de donde se realizará la actividad;

VII.- Número de resolutivo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento;

VIII.- El documento no será valido si presenta raspaduras o enmendaduras.

ARTICULO 19.- Las licencias expedidas conforme a este Reglamento, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La transgresión a lo anterior, será motivo de la cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTICULO 20.- si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se renajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos de este Reglamento, ésta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener la licencia correspondiente.

ARTICULO 21.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 19 y 20, los casos de fallecimiento del titular de la licencia, en los cuales podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio del titular a favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige el Reglamento. Lo anterior es aplicable cuando el autorizado pretenda

constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambié de denominación o razón social. En estos casos el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

CAPITULO III DEL REFRENDO

ARTICULO 22.- Anualmente, los titulares de las licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para su refrendo, el cual se llevará a cabo durante el mes de enero de cada año. Este plazo podrá ampliarse por acuerdo del Ayuntamiento, cuando las circunstancias económicas y sociales lo justifiquen.

ARTICULO 23.- Las tarifas de los derechos por la expedición y refrendo de las licencias deberán establecerse en la ley de Ingresos del Municipio que anualmente aprueba el Congreso de Estado.

ARTICULO 24.- En tanto se realiza el trámite correspondiente, el negocio continuará operando, siempre y cuando el retraso en el refrendo sea imputable al Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 25.- La autoridad municipal podrá autorizar la venta y consumo ocasional de bebidas con contenido alcohólico en exposiciones, ferias y espectáculos públicos, el permiso será otorgado por acuerdo del Ayuntamiento en la sesión correspondiente. La solicitud deberá ser presentada por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de celebración del evento.

CAPITULO V DE LOS DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 26.- Los giros a que se refiere el artículo 9 del presente ordenamiento, se sujetarán a los siguientes horarios:

I.- AGENCIA MATRIZ.- De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;

II.- BAR O CANTINA.- De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas;

III.- BILLAR.- De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas;

IV.- ESPECTACULOS, EVENTOS DE CHARRERIA Y SIMILARES.- En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 14:00 a 19:00 horas;

V.- FERIAS O FIESTAS POPULARES.- En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 02:00 horas del siguiente día;

VI.- LICORERIA O EXPENDIO.- De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas;

VII.- RESTAURANTE BAR.- De lunes a sábado de 08:00 a 24:00 horas;

VIII.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA.- De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas;

IX.- TIENDA DE AABARROTES O TIENDA DE AUTOSERVICIO.- De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas.

X.- PATRONATOS.- De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento, mediante Acuerdo podrá modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento de los establecimientos, cuando así convenga al orden público y al interés social. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación mediante las disposiciones de tipo administrativo.

ARTICULO 28.- Todos los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico, funcionarán los días y horarios que consten en su licencia respectiva, en los que les señale el Reglamento, o en los que le apruebe la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Los horarios a que estarán sujetos los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, deberán establecerse en el permiso correspondiente, otorgado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Se deberá suspender la venta al público de bebidas alcohólicas en los días y horarios que señale la Autoridad Municipal, o bien, cuando lo dispongan las leyes en materia electoral, sean de carácter federal o local. Igualmente se suspenderá cuando sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico; la Autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas alcohólicas, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida. Estas prohibiciones se emitirán mediante disposición administrativa que se deberá publicar, con anticipación a su entrada en vigor, a través de los medios adecuados.

CAPITULO VI DEL CAMBIO DE DOMICILIO, GIRO Y DENOMINACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 30.- Los titulares de las licencias para operar los establecimientos considerados en el Reglamento, tendrán Derecho a solicitar su reubicación en los siguientes casos:

- I.- Cuando por causa posterior a su establecimiento, se coloque en alguna de las hipótesis señaladas en la fracción I del artículo 44 del Reglamento; y
- II.- Cuando su ubicación altere el orden público y las vías de comunicación.

En las anteriores hipótesis, los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 31.- El ayuntamiento podrá ordenar, fundada y motivadamente, el cambio de domicilio de licencias cuando así lo requiera el orden público y el interés general de la sociedad. Para tal efecto se observará el procedimiento siguiente:

- I.- Se le notificará al titular de la licencia con 60 días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse el cambio;
- II.- Que no exista inconveniente en la zona o lugar donde se ubicará el establecimiento;
- III.- Que no se afecten el orden público y el interés general de la sociedad. Se podrá conceder al titular de la licencia un plazo de cuarenta días naturales contados a partir del vencimiento de la notificación a que se refiere la fracción I de este artículo, para su reubicación;
- IV.- Si el titular de la licencia bajo cualquier circunstancia, no ha logrado su reubicación, se le concederá un nuevo plazo de máximo 20 días naturales, pero sin derecho a operar su establecimiento; y
- V.- Vencido el plazo señalado en la fracción anterior, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia.

El cambio de domicilio a que se refiere este artículo o la reubicación a que se refiere el artículo anterior del reglamento, deberán ser aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, siempre y cuando se hubieren cubierto todos los requisitos previstos en los artículos 15 y 16 del reglamento.

ARTICULO 32.- Los titulares de las licencias, en su caso, deberán informar al Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal del cambio de denominación de la negociación.

La violación a este precepto, se sancionará conforme lo establecen los artículos 66, 67 y 68 del presente Reglamento.

ARTICULO 33.- Corresponde a la Autoridad Municipal aprobar el cambio de giro, mediante resolutivo del Ayuntamiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos que establecen los artículos 15 y 16 del presente Ordenamiento.

ARTICULO 34.- Se aprobará el cambio de giro en los siguientes casos:

- I.- De cantina a billar o viceversa;
- II.- De cantina o billar a expendio;
- III.- De expendio a tienda de abarrotes o tienda de autoservicio;
- IV.- De cantina o billar a tienda de abarrotes o tienda de autoservicio;
- V.- De restaurante bar a tienda de abarrotes o tienda de autoservicio;
- VI.- De restaurante con venta de cerveza a tienda de abarrotes o tienda de autoservicio.

ARTICULO 35.- En ningún caso se aprobará el cambio de giro en los siguientes casos:

- I.- De expendio a billar o cantina
- II.- De restaurante bar a expendio ni viceversa
- III.- De tienda de abarrotes o tienda de autoservicio a expendio
- IV.- De tienda de abarrotes o tienda de autoservicio a restaurant bar.

**CAPITULO VII
DE LOS PATRONATOS**

ARTICULO 36.- Son patronatos, los establecimientos que se instalen en el medio rural únicamente para venta de cerveza, cuyas ganancias obtenidas deberán ser aplicadas en primer lugar para pagar el alumbrado público de la comunidad y después en obras materiales o sociales de la propia comunidad.

ARTICULO 37.- Para que el patronato se instale deberá de contar con la anuencia de la mayoría de la comunidad, misma que se tomará mediante convocatoria que extienda la Autoridad Municipal para reunión en la que se den a conocer los objetivos de la instalación de dicho patronato.

ARTICULO 38.- Una vez aprobada la instalación del patronato, la Autoridad Municipal auxiliar, determinará mediante reunión general de la comunidad y por mayoría de votos el comité que operará el patronato y que deberá estar integrado por:

- I.- Un presidente;
- II.- Un secretario; y
- III.- Un tesorero.

ARTICULO 39.- El presente Reglamento, autoriza un expendio por comunidad, excepto en Rodeo, Abasolo y Labor de Guadalupe.

En Abasolo el patronato dependerá de la Junta Municipal, y las ganancias obtenidas se dedicarán para las obras de mejoramiento en la comunidad.

ARTICULO 40.- El comité que opere los patronatos se cambiará anualmente, excepto en Abasolo que cambiará de acuerdo con el cambio de la Junta Municipal; y estará obligado a rendir a la autoridad Municipal un informe semestral del Estado que guarden sus finanzas.

**TITULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTICULO 41.- Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I.- Vigilar bajo su responsabilidad que la bebidas alcohólicas no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;
- II.- Permitir al servidor público municipal que se acrede mediante la orden emitida por la dependencia correspondiente, la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que el Reglamento señala;
- III.- Exhibir en lugar visible la licencia expedida por el Ayuntamiento, en su ejemplar original, con el refrendo vigente, en su caso;

- IV.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y reglamentarias en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas;
- V.- Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño del personal a su cargo;
- VI.- Acatar los horarios de apertura y cierre al público que tenga autorizados;
- VII.- No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;
- VIII.- Retirar de la negociación a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública;
- IX.- Impedir y denunciar escándalos en los negocios; para evitarlos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Lo mismo hará cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona que use o posea dentro del local, estupefacientes o cualesquier tipo de droga enervante o armas. Así mismo, evitará y denunciará el consumo de bebidas alcohólicas cuando se realice a las afueras de su local.
- X.- Cubrir las sanciones por las infracciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Los comprobantes de pago deberán conservarse en el local que se opere para que los servidores públicos municipales respectivos, puedan verificarlos;
- XI.- Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre del establecimiento;
- XII.- Contar con locales funcionales, cómodos e higiénicos; y
- XIII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 42.- En los establecimientos a que se refiere el artículo 9 fracciones II, III, VI y VII queda estrictamente prohibido el acceso a las personas a que se refiere el artículo 7 del Reglamento.

ARTICULO 43.- Para los casos de espectáculos públicos a los que se refiere el artículo 25 del Reglamento, en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo, se deberán utilizar envases desechables higiénicos.

ARTICULO 44.- Las empresas autorizadas para la venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, podrán contar con vehículos para la distribución y transportación de sus productos, para lo cual deberán tener el permiso correspondiente de la Tesorería Municipal, debiendo quedar registrados en el padrón oficial y ostentar un letrero visible que contenga el número de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico y la razón que los identifique como porteadores de dicho producto.

Durante su recorrido, en ningún caso podrán vender bebidas alcohólicas ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en las guías o facturas respectivas. La Dirección de Seguridad Pública, Transito y Vialidad y el inspector de alcoholos deberán ejercer la vigilancia necesaria para que se cumpla con lo anterior.

ARTICULO 45.- Los propietarios de los establecimientos a los que se refiere el Reglamento, con licencia debidamente otorgada y que requieran transportar por sí mismos sus productos, podrán hacerlo de acuerdo a las guías o facturas que los amparen.

Durante su recorrido, en ningún caso podrán vender bebidas alcohólicas ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en las guías o facturas respectivas. La Dirección de

Seguridad Pública, Transito y Vialidad y el Inspector de alcoholes deberán ejercer la vigilancia necesaria para que se cumpla con lo anterior.

ARTICULO 46.- Por lo que se refiere a la transportación en carreteras y caminos estatales y federales, está solo podrá realizarse al lugar y domicilio de su destino conforme a las guías o facturas que los amparen; se prohíbe descargar en domicilios o lugares diferentes de los que se mencionan en la documentación aludida y en ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, quedando obligados a exhibir la documentación oficial que ampare el tránsito del producto cuando así lo requieran las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del Reglamento. El mismo criterio se aplicará cuando la transportación provenga de otras entidades federativas.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 47.- Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos lo siguiente:

- I.- Establecerlos dentro de un radio de ciento cincuenta metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, centros asistenciales, edificios públicos, casetas de policía y templos religiosos;
- II.- Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad;
- III.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 9 del Reglamento;
- IV.- Operar la negociación en materia de venta de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido por el Reglamento;
- V.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren la fracción I y VI del artículo 9 del Reglamento.
- VI.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento.
- VII.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la Autoridad competente;
- VIII.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal;
- IX.- Vender fuera de los horarios establecidos en la licencia, en el permiso respectivo o en el Reglamento;
- X.- La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo o en envase, sólo se podrá realizar en aquellas empresas o sitios autorizados por el Ayuntamiento. En estas negociaciones, la permanencia de la clientela dentro de sus instalaciones, no excederá de 30 minutos después del horario establecido, tiempo en el cual no se podrá vender bebidas alcohólicas ni ofrecer música por cualquier medio de sonido;
- XI.- Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le dé al producto;
- XII.- Llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas;

- XIII.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral;**
- XIV.- Realizar dentro o fuera del local, actos de prostitución y de exhibicionismo que atenten contra la moral.**
- XV.- Las demás que disponga el presente Reglamento y las leyes aplicables.**

ARTICULO 48.- Queda prohibido el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en:

- I.- La vía pública;**
- II.- Lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de los planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, teatros, carpas, círcos, kermesses, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas, edificios públicos y en los hospitales salvo en caso de prescripción médica.**

La Autoridad Municipal determinará las condiciones de operación y las aportaciones y las aportaciones que deberá cubrir el titular de la licencia o permiso correspondiente.

La violación a cualquiera de las disposiciones anteriores tendrá como consecuencia el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 49.- Se prohíbe a los dueños o encargados de los salones para eventos sociales, promover o realizar cualquier tipo de evento extraordinario con venta de bebidas alcohólicas, sin el permiso municipal correspondiente;

ARTICULO 50.- Los particulares podrán adquirir y transportar bebidas alcohólicas para su consumo para un lugar determinado, siempre y cuando no se destinen a la comercialización;

ARTICULO 51.- En los restaurantes y similares, la venta de bebidas alcohólicas se limitará exclusivamente para consumir con alimentos;

ARTICULO 52.- No podrán adquirir licencias para el aprovechamiento de establecimientos en los que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, vendan y consuman bebidas alcohólicas:

- I.- Los servidores públicos en funciones y hasta un año después de haber dejado el cargo, así como tampoco sus familiares en línea recta ni por afinidad, ni por consanguinidad.**
- II.- Los menores de edad, salvo que adquieran los derechos por herencia, no pudiendo administrarlos sino solo a través de quien legalmente los represente;**
- III.- Las personas que hayan sufrido condenas por la comisión de delitos considerados como graves por la legislación penal; así como por la distribución o venta ilegal de bebidas alcohólicas. Respecto de otros delitos cometidos intencionalmente, podrán adquirirlas siempre que haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena;**
- IV.- Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia;**
- V.- No se podrán otorgar licencias o cambios de domicilio en aquellos lugares donde existan antecedentes de actos o violaciones al presente Reglamento.**

**TITULO QUINTO
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 53.- La función de inspección y vigilancia para la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, estará a cargo de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 54.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la Autoridad Municipal podrá en todo momento ordenar la práctica de visitas de inspección, mediante la orden de visita correspondiente, a los establecimientos que se dediquen a cualquiera de los giros que considera el Reglamento. La Dirección Municipal de Seguridad Pública, esta obligada a otorgar el apoyo que se requiera y, de igual manera, actuar en los casos que tengan conocimiento de alguna violación al Reglamento; en estos casos deberán levantar acta circunstanciada y turnarla a la autoridad competente.

ARTICULO 55.- Las visitas de inspección deberán apegarse y cumplir con las normas procedimentales establecidas en el Reglamento.

**TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION**

**CAPITULO UNICO
DE LAS ACTAS DE INSPECCION**

ARTICULO 56.- En la visita de inspección, los servidores públicos acreditados están obligados a levantar, en todos los casos, una acta circunstanciada en las que se expresarán la causa motivo de la visita, el lugar, fecha, hora, nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, descripción de los documentos y demás elementos que se le pongan a la vista durante el desarrollo y conclusiones de la misma, ante la presencia de dos testigos, que deberán ser diferentes a la autoridad inspectora. El acta deberá ser firmada por la persona autorizada en la Autoridad Municipal, por la persona con quien se haya entendido la diligencia si desea hacerlo, así como por los testigos.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar el acta respectiva, se hará constar tal circunstancia y esta negativa no afectará su validez.

En todo caso se entregará copia del acta a la persona con quien se entienda la diligencia.

En la hipótesis de que de la visita se desprendiera el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias, el inspector lo hará constar y lo notificará a la persona con quien entienda la diligencia, haciéndole saber que dispone de 5 días hábiles, para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. Para ello, invariablemente se deberá poner a disposición del Juzgado Administrativo Municipal el acta respectiva, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes en que se formuló. La omisión a lo dispuesto en esta disposición será causa de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 57.- Transcurrido el plazo a que se refiere la última parte del artículo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal, emitirá la resolución que corresponda conforme a derecho y, en su caso, impondrá las sanciones que resulten.

ARTICULO 58.- La resolución se notificará personalmente al interesado y, de no encontrarse, se actuará supletoriamente conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

ARTICULO 59.- Las resoluciones que emita el Juzgado Administrativo Municipal, podrán establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias a que se refiere el Reglamento, la clausura provisional de los establecimientos o, en su caso, la cancelación de las licencias en las hipótesis siguientes:

- I.- Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualesquiera de los requisitos que establece el Reglamento, o se incurra en faltas u omisiones graves al Bando de Policía y Gobierno o a la reglamentación municipal;
- II.- Por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando sea culpa del titular de la licencia o encargado;
- III.- cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular; salvo lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento.
- IV.- Por negar el acceso a los servidores públicos municipales legalmente acreditados para realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la documentación que al momento de la misma se le requiera.
- V.- Por reincidencia;
- VI.- Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo en los casos que se haya autorizado el cambio de ubicación por el ayuntamiento;
- VII.- Por operar fuera de los horarios aprobados en la licencia correspondiente;
- VIII.- Por venta de bebidas alcohólicas a las personas a que alude el artículo 7 del Reglamento;
- IX.- Por vender bebidas alcohólicas adulteradas.

La clausura provisional no excederá de 90 días naturales, lo anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones de orden económico que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.

ARTICULO 60.- Los inspectores una vez levantada el acta correspondiente, procederán de inmediato a clausurar provisionalmente, informando de ello dentro de las 24 horas siguientes a la Autoridad Municipal, los establecimientos en los que se cometan las siguientes conductas:

- I.- Homicidio;
- II.- Lesiones provocadas por arma blanca o arma de fuego;
- III.- Riñas en el interior del lugar;
- IV.- Disparo de arma de fuego;
- V.- Distribución, venta y consumo de estupefacientes.

ARTICULO 61.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la clausura implica la cancelación definitiva de la licencia respectiva, cuando se desprenda de las investigaciones que los actos cometidos son imputables al propietario o encargado del establecimiento. El Juzgado Administrativo Municipal, tiene atribuciones para ordenar la clausura definitiva de los

establecimientos, así como la cancelación de la licencia respectiva por las infracciones cometidas y que señala el artículo precedente.

ARTICULO 62.- Las resoluciones que se dicten para decretar la clausura provisional o definitiva, cancelar la licencia e imponer multas, podrán ser impugnadas, en los términos del Título Octavo del presente Reglamento.

ARTICULO 63.- El procedimiento de clausura deberá sujetarse a los términos siguientes:

- I.- solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por el Juzgado Administrativo, salvo a lo que establece el artículo 57 del Reglamento; y
- II.- Si la clausura afecta a un local, que además se dedique a otros fines comerciales o industriales, se ejecutará en tal forma que se suspenda únicamente la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 64.- Al notificar la resolución que ponga fin al procedimiento, se procederá a ejecutarla conforme al Reglamento.

ARTICULO 65.- Procede el arresto administrativo hasta por 36 horas o multa, en contra de aquellas personas que se nieguen u opongan, al cumplimiento de las disposiciones de las autoridades encargadas de la aplicación del Reglamento.

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento, mediante Acuerdo, ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia y/o clausura del establecimiento, cuando así lo exija la salud pública, las buenas costumbres, o medie algún motivo de interés general.

De igual manera cuando exista la sentencia del Juzgado Administrativo de que procede la cancelación de una licencia, el Ayuntamiento mediante resolutivo ordenará su cancelación definitiva.

ARTICULO 67.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá ordenar los levantamientos de los sellos de clausura, previo pago de todo adeudo derivado de las violaciones al Reglamento o de carácter fiscal en los siguientes casos:

- I.- Cuando así se disponga por resolución emitida por el Juzgado Administrativo Municipal que declare la nulidad del acto de clausura;
- II.- Cuando el local vaya a ser destinado para casa-habitación y sea reclamado por el propietario del inmueble, que deberá ser distinto del titular de la licencia; en este caso no procederá pago alguno, siempre y cuando se acredite su destino habitacional; y
- III.- cuando se declare por el propietario, que el local se utilizará en otro giro distinto a las modalidades ya mencionadas para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

El Juzgado Administrativo podrá autorizar el levantamiento, en forma provisional, de los sellos de clausura, previa petición del propietario o encargado, para retirar los artículos o productos no relacionados con el motivo de la clausura.

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES****CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 68.- Las sanciones por violación a las disposiciones del Reglamento, consistirán en multa, suspensión del evento social o espectáculo público, destrucción de bienes relacionados con la falta cometida, clausura provisional, clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia en su caso, de los locales donde se distribuyan, almacenen, vendan o consuman bebidas alcohólicas.

Los recursos que ingresen a la hacienda pública municipal, por concepto de multas por infracciones al Reglamento, deberán destinarse al fomento de la educación, cultura, el deporte, y/o programas de seguridad pública y contra adicciones.

ARTICULO 69.- Se aplicará multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que el Reglamento establece. Esta sanción se impondrá a los titulares, encargados y/o a quien resulte responsable, sin perjuicio de las que impongan otras leyes o reglamentos.

A los propietarios o encargados de negociaciones que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con licencia, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de 80 a 800 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, además, se decomisarán las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren.

ARTICULO 70.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el propietario de las bebidas alcohólicas podrá probar y alegar lo que a su derecho convenga, a través del procedimiento a que se refiere el artículo 56 último párrafo del Reglamento.

ARTICULO 71.- La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y la segunda, con el triple de su monto, procediendo a partir de la siguiente, a la clausura del establecimiento y la cancelación de la licencia respectiva, conforme a la gravedad de las violaciones cometidas.

ARTICULO 72.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal, la imposición de multas, las cuales turnará a la autoridad municipal encargada de hacerlas efectivas, de conformidad con el Código Fiscal Municipal. Para lo cual, deberá existir la coordinación administrativa suficiente entre el Juzgado Administrativo y la Tesorería Municipal.

ARTICULO 73.- La imposición de las sanciones que considera este capítulo, son sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que puedan incurrir los infractores. Las infracciones las comete el titular de la licencia por hecho propio o ajeno, entendiéndose en este último caso, cuando sean imputables a sus trabajadores, representantes legales, comisionistas, dependientes, o cualquiera otra persona que esté bajo su cuidado, dirección, dependencia o responsabilidad.

TITULO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO I
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 74.- Contra las resoluciones administrativas y los actos que dicte la dependencia municipal, en la aplicación del Reglamento, procede el recurso de inconformidad.

ARTICULO 75.- El recurso de inconformidad se presentará ante la propia dependencia que emita el acto o resolución, la cual estará obligada a resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se registro la promoción de inconformidad.

ARTICULO 76.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa o acto impugnado.

ARTICULO 77.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- Estar dirigido al titular de la dependencia que emitió el acto o resolución;
- II.- Hacer constar el nombre del inconforme y, en su caso, el de su representante legal o mandatario con personalidad jurídica reconocida;
- III.- Acreditar la personalidad jurídica del inconforme afectado;
- IV.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- V.- Precisar el acto o resolución impugnada;
- VI.- Señalar la fecha en que se hizo la notificación;
- VII.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnados y los preceptos legales presuntamente violados;
- VIII.- Acompañar copia de la resolución o acto que impugna y de la notificación correspondiente;
- IX.- Ofrecer y aportar pruebas que tengan relación directa con el acto reclamado, debiendo acompañar las documentales con que cuente; y
- X.- La firma del promovente o, en su caso, su huella digital y persona que firme a su ruego.

ARTICULO 78.- Cuando no existan pruebas para acreditar la violación reclamada, no será necesario satisfacer el requisito previsto en la fracción IX del artículo anterior.

ARTICULO 79.- La autoridad podrá prevenir al inconforme sobre los errores de forma y fondo de los que, en su caso adolezca el escrito de inconformidad, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos. Para subsanar dichos errores deberá concederle un plazo de tres días, vencido el cual se estará a lo previsto en el párrafo siguiente.

Cuando el recurso de inconformidad no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, se incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 77 del Reglamento, o sea notoriamente improcedente por haber fallecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano.

ARTICULO 80.- Procede el sobreseimiento, cuando:

- I.- El inconforme se desista expresamente del recurso;
- II.- La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnados;
- IV.- Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnados; y
- V.- El agraviado fallezca.

ARTICULO 81.- En el recurso de inconformidad serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no haya dictado resolución en el recurso.

ARTICULO 82.- La resolución que resuelve el recurso, deberá estar debidamente fundada y motivada, ocupándose de todos y cada uno de los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, examinando en su conjunto los agravios, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTICULO 83.- La resolución final deberá emitirse por escrito. En los casos en que se confirme la resolución o acto impugnado, la autoridad municipal estará obligada a especificar al inconforme que cuenta con el recurso de revisión, si a su derecho conviene.

CAPITULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 84.- Los interesados que se consideren afectados por una resolución recaída al recurso de inconformidad podrán interponer el recurso de revisión, ante el Juzgado Administrativo

Municipal en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la resolución pronunciada en el recurso de inconformidad.

ARTICULO 85.- El recurso de revisión tiene por objeto que el Juzgado Administrativo Municipal, confirme, revoque o modifique la resolución que ponga fin al recurso de inconformidad, el cual deberá sustanciarse, observando el procedimiento, así como los plazos previstos para el recurso de inconformidad.

ARTICULO 86.- La interposición de los recursos suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

ARTICULO 87.- En la tramitación de los recursos previstos en este capítulo serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TITULO NOVENO **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 88.- los plazos o términos precisados en el Reglamento, que no tengan señalado el día en que comenzarán a contar, éste será el día siguiente al de su notificación.

ARTICULO 89.- La inobservancia por parte de alguna autoridad de las disposiciones del Reglamento, será causa de responsabilidad y sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipio.

ARTICULO 90.- Se concede acción popular para denunciar las faltas a que se refiere el Reglamento, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

TRANSITORIOS:

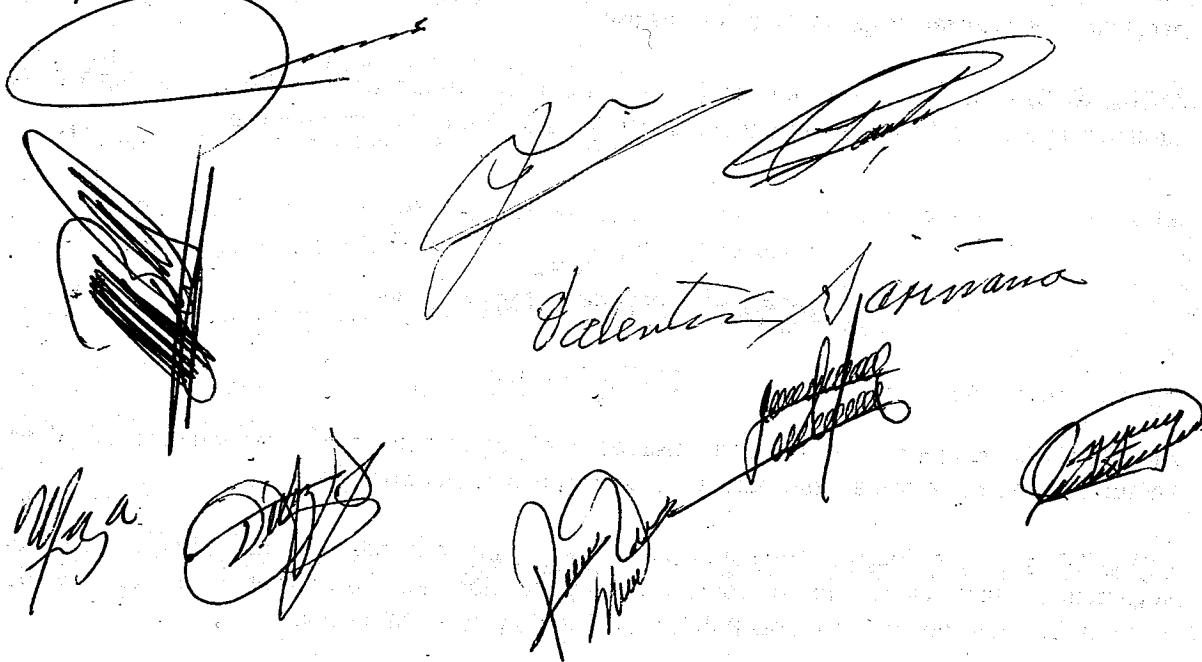
ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal, que se opongan al contenido del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Los establecimientos que se hubieren instaurado con anterioridad al presente Reglamento y que no cumplan con los requisitos que el mismo considera, quedarán sujetos a su reubicación o cambio de domicilio conforme a lo dispuesto en sus artículos 30 y 31 si estos afectan las buenas costumbres, la salud, el orden público o el interés social.

ARTICULO CUARTO.- El Presidente Municipal remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo, del Palacio Municipal de Rodeo, Dgo., a los 02 (dos) días del mes de Junio de 2008 (dos mil ocho). C. Profr. Rodrigo Meza Rentería, Presidente Municipal; C. Ing. Jesús Mario Arreola Aldama, Síndico Municipal; C. Profr. José de Jesús Morales Amaya, Primer Regidor; C. Ing. J. Refugio Maldonado Cázares, Segundo Regidor; C. Benjamín Soria López, Tercer Regidor; C. Profr. Rubén Dimas Pauda Romero, Cuarto Regidor; C. Profr. Eduardo Díaz Saucedo, Quinto Regidor; C. Manuel Meza Estrada, Sexto Regidor; C. Valentín Sariñana Martínez, Séptimo Regidor y C. Profr. Jacobo Meraz Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento.



Y en cumplimiento al lo dispuesto por el artículo 27 inciso B, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, a los cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil ocho.



PRO 2007-2010 RODRIGO MEZA RENTERIA

PRESIDENTE MUNICIPAL

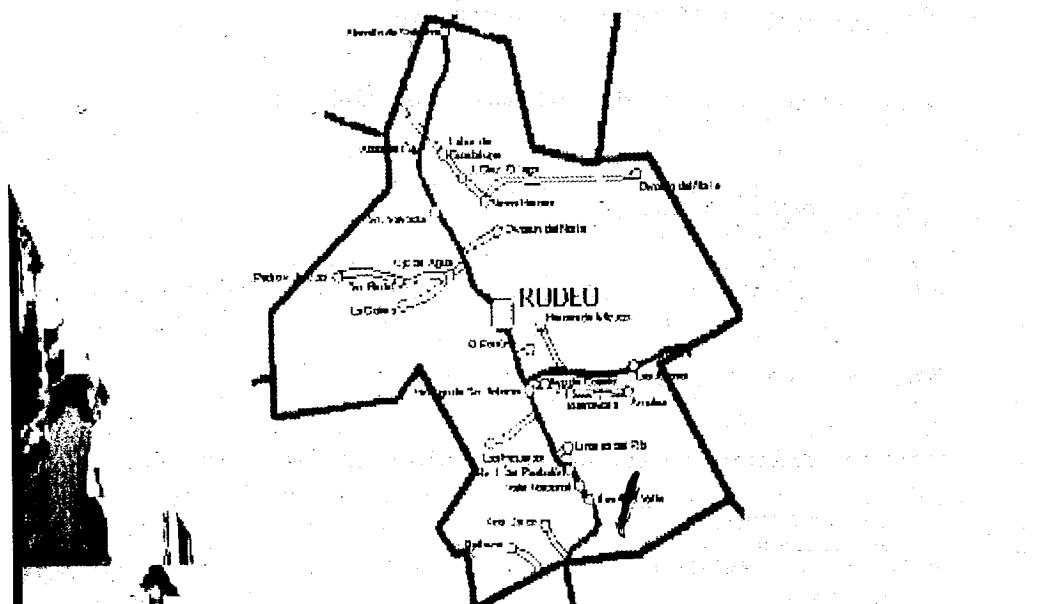
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.



H. AYUNTAMIENTO

Rodeo, Dgo.

Transformar **Servir**



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010

Noviembre 2007

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO**CONTENIDO****Presentación****Introducción**
Fundamentos**Integrantes del H. Ayuntamiento****Visión 2010****Valores****Misión del Gobierno Municipal de Rodeo****Marco Jurídico de la Planeación del Desarrollo****Organización y estructura de la Administración Pública Municipal****Reglamentación Municipal****Objetivo General****Diagnóstico de las Principales Áreas Sectoriales.****Objetivos, Estrategias y Acciones de Gobierno de las Áreas Sectoriales.**

- a) Agricultura
- b) Ganadería
- c) Comercio y Abasto
- d) Pesca
- e) Empleo
- f) Comunicaciones y Transportes
- g) Servicios Públicos
- h) Vivienda
- i) Educación
- j) Salud
- k) Atención al Joven y el Deporte
- l) Atención a la Mujer
- m) Ecología y Medio Ambiente

Instrumentación, Control y Evaluación del Programa.

PRESENTACIÓN

COMO PARTE DEL COMPROMISO ADQUIRIDO CON LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE RODEO Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, PRESENTAMOS ESTE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010. EN ESTE DOCUMENTO HEMOS INTEGRADO LA VISIÓN DEL MUNICIPIO Y LA MISIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL ASÍ COMO LOS CINCO EJES RECTORES, LAS ESTRATEGIAS Y LOS PROGRAMAS QUE LLEVARÁ A CABO LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010 QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN ES UN INSTRUMENTO PARA ORIENTAR LA ACCIÓN DEL GOBIERNO DURANTE LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS, Y REPRESENTA EL EFUERZO CONJUNTO DE LA COMUNIDAD Y EL GOBIERNO MUNICIPAL EN TORNO A LA VISIÓN DEL RODEO QUE QUEREMOS FORJAR.

RODEO SE ENCUENTRA HOY EN UNA ETAPA DECISIVA DE SU DESARROLLO, EN LA QUE EL MUNICIPIO DEBE INSERTARSE EN LOS AVANCES DE LA REGIÓN PARA PROMOVER UN ALTO DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL. EL GOBERNADOR DE NUESTRO ESTADO, EL C. C.P. ISMAEL A. HERNÁNDEZ DERAS HA DEMOSTRADO, DURANTE SUS TRES AÑOS DE GESTIÓN, UN GRAN INTERÉS EN APOYAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, ACTIVIDADES PRIMARIAS MÁS IMPORTANTES DE LA REGIÓN, PARA QUE SE CONVIERTA EN UN IMPORTANTE POLO DE DESARROLLO ALTERNO AL DE LA CAPITAL DEL ESTADO Y DE LA COMARCA LAGUNERA. EN EL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL QUE ACERTADAMENTE DIRIGE, PODEMOS DISTINGUIR UNA EXCELENTE OPORTUNIDAD QUE DETONARÁ TODOS LOS SECTORES DE LA REGIÓN EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, POR ESTO, ES IMPORTANTE UNIRNOS A LOS PROYECTOS QUE BENEFICIARÁN A LAS FAMILIAS RODEENSES.

ESTE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2007-2010 ES EL RESULTADO DE UN EJERCICIO DE PLANEACIÓN CUYO PUNTO DE PARTIDA FUERON LOS COMPROMISOS ASÍ COMO LAS PROPUESTAS QUE SE GENERARON DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL. AL ENTRAR EN FUNCIONES SE ESTABLECIERON DIAGNÓSTICOS GENERALES Y PARTICULARES PARA CADA UNO DE LOS TEMAS DE MAYOR INTERÉS IDENTIFICADOS. ASIMISMO, POR MEDIO DE FOROS Y BUZONES DE CONSULTA CIUDADANA SE REALIZÓ UN EJERCICIO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, DONDE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, MIEMBROS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD Y CIUDADANÍA EN GENERAL IDENTIFICARON PRIORIDADES Y GENERARON CONSENSOS EN TORNO A OBJETIVOS GENERALES. LOS RESULTADOS DE TAL PROCESO FUERON ALINEADOS CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO 2005-2010 Y CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO

COMO SOCIEDAD DESEAMOS UN MUNICIPIO PLANEADO, ORDENADO Y SEGURO, UNO QUE AL MISMO TIEMPO QUE PERSIGA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, CONSERVE CON ORGULLO LA RIQUEZA DE SUS RAÍCES HISTÓRICAS, LA FORTALEZA DE SU CULTURA Y LA CALIDEZ DE SU GENTE. POR LO TANTO, LOS RODEENSES TENEMOS LA GRAN RESPONSABILIDAD DE AMPLIAR LAS OPCIONES DE PROGRESO Y BIENESTAR DE NUESTRO MUNICIPIO, HACER POSIBLE UN CRECIMIENTO SUSTENTABLE PARA OFRECER A NUESTROS HIJOS UN DESTINO CON FUTURO. PERO TAMBIÉN, LA SOCIEDAD DE RODEO QUIERE Y MERECE RESULTADOS CONCRETOS POR PARTE DE SU GOBIERNO, GENERADOS A PARTIR DE PROPUESTAS RESPONSABLES, FACTIBLES DE LLEVAR A CABO Y SUSTENTADAS EN AMPLIOS CONSENSOS SOCIALES. CREO PROFUNDAMENTE EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN Y DAN SUSTENTO A ESTE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, POR ESTA RAZÓN LA PREMISA BÁSICA PARA EJECUTARLO ES OFRECER A NUESTRA COMUNIDAD UN GOBIERNO PLURAL, EFICIENTE, EFECTIVO Y HONESTO.

**PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE RODEO, DGO.**

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO**INTRODUCCIÓN**

DEL 1° DE SEPTIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 SE REALIZÓ EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE RODEO. COMO PARTE DE ESTE PROCESO, SE REALIZARON DIFERENTES ACTIVIDADES ENCAMINADAS A CUBRIR TRES CONCEPTOS BÁSICOS:
A) EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN RELEVANTE, CONSISTENTE EN INVESTIGACIONES DE FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.
B) EL TRABAJO PARTICIPATIVO DE LOS ACTORES RELEVANTES DE LA SOCIEDAD RODEENSE EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
C) LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS GENERADOS EN CADA UNA DE LAS FASES PREVISTAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN

LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE ESTE PROCESO SON LOS SIGUIENTES:

. LA VISIÓN DEL MUNICIPIO DE RODEO AL AÑO 2010.

. LOS VALORES DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE RODEO 2007-2010.

. LA MISIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE RODEO.

. CINCO EJES RECTORES SOBRE LOS CUALES SE ENFOCARÁN DE MANERA PRIORITARIA LOS ESFUERZOS DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

. LAS ESTRATEGIAS MEDIANTE LAS CUALES SE TRABAJARÁ EN CADA UNO DE LOS EJES RECTORES.

. LOS PROGRAMAS QUE HARÁN QUE CADA UNA DE LAS ESTRATEGIAS PUEDA SER DESARROLLADA.

FUNDAMENTOS

ESTE DOCUMENTO PRESENTA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE RODEO 2007-2010, EL CUAL INTEGRA LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL HABRÁ DE REALIZAR PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN DE MANERA ORDENADA. ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, BUSCA ENCAUZAR LAS LEGÍTIMAS DEMANDAS QUE LA POBLACIÓN PLANTEÓ DURANTE LA CAMPAÑA POLÍTICA Y QUE AHORA SON ATENDIDAS.

EN MATERIA LEGAL SE RESPONDE A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO.

TANTO LAS ESTRATEGIAS COMO LOS PROGRAMAS QUE DE ELLAS SE DERIVAN ESTÁN ORIENTADAS A PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO EN UN AMBIENTE DE LIBERTAD, SEGURIDAD, ORDEN Y EFECTIVIDAD.

ASIMISMO, PRETENDEN CONDUCIR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO BASADO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GUARDANDO UN EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES PARA GARANTIZAR UNA CALIDAD DE VIDA CADA VEZ MEJOR.

HASTA AHORA, RODEO HA CONTADO CON UNA IMPORTANTE ACTIVIDAD AGRÍCOLA-GANADERA Y UN ESTILO DE VIDA SEGURO Y ARMÓNICO ENTRE SUS HABITANTES; SIN EMBARGO LA SITUACIÓN ACTUAL AÚN PRESENTA GRANDES RETOS, PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE ATENCIÓN SOCIAL, INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE COMUNICACIONES, ENTRE OTROS RELEVANTES.

Y ES PRECISAMENTE LA MAGNITUD DE ESTOS RETOS LO QUE EXIGE LA ACTUACIÓN DE UN GOBIERNO MUNICIPAL HONESTO, DE VANGUARDIA, SENSIBLE A LAS NECESIDADES, CON CAPACIDAD DE GESTIÓN Y CON UNA CLARA VISIÓN, VALORES FIRMES Y PRIORIDADES DEFINIDAS, CARACTERÍSTICAS QUE ESTE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010 BUSCA CONVERTIR EN BENEFICIOS PALPABLES PARA TODOS LOS RODEENSES.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE RODEO, DGO.
2007-2010**

PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA

ING. JESUS MARIO ARREOLA ALDAMA

PROFR. JOSÉ DE JESÚS MORALES AMAYA

ING. J. REFUGIO MALDONADO CAZARES

BENJAMIN SORIA LÓPEZ

PROFR. RUBÉN DIMAS PAUDA ROMERO

PROFR. EDUARDO DIAZ SALCEDO

MANUEL MEZA ESTRADA

VALENTIN SARIÑANA MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

SÉPTIMO REGIDOR

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010.

VISIÓN 2010

RODEO, UN DESTINO CON FUTURO.

RODEO 2010: MUNICIPIO DE LA REGIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA GENERADOR DE OPORTUNIDADES, EN DONDE SU GOBIERNO ACTIVO Y EFICIENTE, JUNTO CON SUS HABITANTES, ORGULLOSOS DE SU IDENTIDAD Y DE SUS VALORES, ASÍ COMO DE SU PATRIMONIO AMBIENTAL, HISTÓRICO Y CULTURAL, PARTICIPAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD EDUCADA Y EMPRENDEDORA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO RURAL, URBANO, ECONÓMICO Y SOCIAL ORDENADO Y SUSTENTABLE.

VALORES.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE RODEO TENDRÁ COMO GUÍA EN TODAS SUS ACCIONES, Y PROMOVERÁ ENTRE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EL SIGUIENTE CONJUNTO DE VALORES:

. HONESTIDAD Y EFICIENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS.

TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS SON RECONOCIDOS POR SU DESEMPEÑO HONESTO Y TRANSPARENTE, ASÍ COMO POR REALIZAR SUS TAREAS VALORANDO SU TIEMPO Y EL DE LA CIUDADANÍA, ADEMÁS DE APROVECHAR LOS RECURSOS MUNICIPALES DE UNA MANERA ÓPTIMA Y RESPONSABLE.

. LA FAMILIA COMO CENTRO DE VALORES Y PILAR DE LA SOCIEDAD.

EN RODEO SE RECONOCE QUE LA FAMILIA, EN LAS DIVERSAS FORMAS COMO SE CONSTITUYE, ES LA CÉLULA DONDE SE FORMA EL CIUDADANO, POR LO QUE SE PROMUEVE UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA EN LAS FAMILIAS RODEENSES Y SE FOMENTA UNA FORMACIÓN SÓLIDA DE LAS MISMAS.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO

. CIUDADANOS ORGULLOSOS DE SU IDENTIDAD Y SUS VALORES.

LOS CIUDADANOS DE RODEO RECONOCEN LA RIQUEZA DE SU CULTURA Y SUS TRADICIONES, SINTIÉNDOSE ORGULLOSOS EN CADA MOMENTO DE FORMAR PARTE DE SU COMUNIDAD. EN RODEO SE DESARROLLAN ACTIVIDADES QUE FOMENTAN LOS VALORES Y LA UNIÓN ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE CREAR UNA SOCIEDAD SOLIDARIA QUE VIVA EN PAZ Y ARMONÍA.

. TRABAJO, EMPRENDIMIENTO Y ESFUERZO.

EL TRABAJO ARDUO, HONESTO Y DIGNO ES UN VALOR PREPONDERANTE DE LA SOCIEDAD DE RODEO, MOTIVANDO SIEMPRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO INDIVIDUAL Y COMUNITARIO.

. CONVIVENCIA ARMÓNICA CON EL MEDIO AMBIENTE.

TODOS LOS RODEENSES CONOCEN LA RIQUEZA DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA COMUNIDAD, CONSIDERANDO A ESTOS UN PATRIMONIO SOCIAL PRIORITARIO, POR LO QUE EN RODEO SE TIENE ESPECIAL CUIDADO DE DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, RECREATIVAS Y DE LA VIDA DIARIA CON EL RESPETO DEBIDO AL MEDIO AMBIENTE.

. ORDEN Y RESPETO A LA LEY.

LA LEY COMO EJE RECTOR DE LA VIDA DE LA SOCIEDAD DE RODEO, HACE POSIBLE EL DESARROLLO PLENO DE TODAS LAS FORMAS DE ACTIVIDAD HUMANA.

. CRECIMIENTO ORDENADO.

EN RODEO SE PROTEGE EL DERECHO DE LOS RODEENSES DE VIVIR DIGNAMENTE, EN UN TERRITORIO PRÓSPERO Y DESPLAZARSE DE MANERA AMABLE Y EFICIENTE DENTRO Y HACIA AFUERA DEL MUNICIPIO, CON ESPACIOS ADECUADOS, QUE SE COMPARTEN CON HABITANTES DE COMUNIDADES VECINAS.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO

. CULTURA DEMOCRÁTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE RODEO VALORA Y PROMUEVE LA LIBRE EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN ORDENADA DE TODOS SUS CIUDADANOS EN LOS ASUNTOS DE IMPORTANCIA DE LA COMUNIDAD, ABRIENDO ESPACIOS PARA SU INTEGRACIÓN CON LAS ACTIVIDADES OFICIALES. LOS CIUDADANOS DE RODEO RECONOCEN SU PARTICIPACIÓN COMO PARTE PRIORITARIA DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

. TRATO EQUITATIVO PARA Y ENTRE TODOS LOS CIUDADANOS.

EN RODEO, TODOS Y CADA UNO DE SUS HABITANTES FORMAN PARTE DE UNA COMUNIDAD IGUALITARIA, CON UN ALTO VALOR COMO INDIVIDUOS, MERECEDORES DE RESPETO MUTUO. EL GOBIERNO MUNICIPAL PROTEGE POR IGUAL LOS DERECHOS DE TODOS LOS RODEENSES.

MISIÓN

GOBIERNO EFICIENTE, EFECTIVO Y HONESTO

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE RODEO EJECUTA DE MANERA EFICIENTE, EFECTIVA Y HONESTA, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE GENERAN DESARROLLO URBANO, ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL MUNICIPIO, OPTIMIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES Y PRESERVANDO LOS RECURSOS NATURALES DEL ENTORNO, CON EL FIN DE QUE LAS FAMILIAS RODEENSES ELEVEN SU CALIDAD DE VIDA Y SE DESENVUELVAN EN UN AMBIENTE EQUILIBRADO DE PROGRESO, ARMONÍA Y TRANQUILIDAD.

MARCO JURÍDICO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EN SU ARTÍCULO 26° SEÑALA QUE: "EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN".

EL ARTÍCULO 115° CONSTITUCIONAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE MUNICIPIO LIBRE, PARA GOBERNARSE Y MANEJAR AUTÓNOMAMENTE SU PATRIMONIO, PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUS HABITANTES Y PARA FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO NECESARIOS PARA REGIR LOS DESTINOS DEL MUNICIPIO.

LEY FEDERAL DE PLANEACIÓN

EL ARTÍCULO 34°, FRACCIÓN II DEFINE LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA PLANEACIÓN NACIONAL, DE LA SIGUIENTE FORMA: "LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA PROPICIAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE LOS MUNICIPIOS Y SU CONGRUENCIA CON LA PLANEACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN".

PRINCIPIOS QUE SUSTENTA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012 (PND) ESTABLECE EL DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE, COMO PRINCIPIO RECTOR; ASUME, QUE: "EL PROPÓSITO DEL DESARROLLO CONSISTE EN CREAR UNA ATMÓSFERA EN QUE TODOS PUEDAN AUMENTAR SU CAPACIDAD Y LAS OPORTUNIDADES PUEDAN AMPLIARSE PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS" ESTÁ ESTRUCTURADO EN CINCO EJES RECTORES:

1. ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD
2. ECONOMÍA COMPETITIVA Y GENERADORA DE EMPLEO
3. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
4. SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
5. DEMOCRACIA EFECTIVA Y POLÍTICA EXTERIOR RESPONSABLE

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

SE SUSTENTA EN LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, LE OTORGА AL MUNICIPIO, EN EL TÍTULO IV EN DONDE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS DE PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO

DE LA MISMA MANERA, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, CONSTITUYE EL MARCO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL. ESTABLECE QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, SERÁN EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS LOS RESPONSABLES DE CONDUCIR EN EL ÁREA DE SUS COMPETENCIAS, LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, CON LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEL SECTOR PRIVADO.

ESTA LEY NORMA EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, QUE TIENE QUE VER CON LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2010.

EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2010 (PED) ESTABLECE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, EL ESTAR CERCA DE LA GENTE, EN DONDE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DURANGUENSES, PERMITA DARLE UN FUERTE IMPULSO E IMPRIMIRLE UNA NUEVA VELOCIDAD AL DESARROLLO DEL ESTADO. ESTÁ ESTRUCTURADO EN SEIS EJES RECTORES:

1. CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EMPLEO
2. SOCIEDAD SEGURA Y DE LEYES
3. OPORTUNIDADES DE PROGRESO PARA TODOS
4. DESARROLLO ORDENADO Y SUSTENTABLE
5. FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO
6. GOBIERNO EFICIENTE PARA LA GENTE

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL

SU ARTÍCULO 27 DEFINE COMO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS FIJAR LA POLÍTICA Y SISTEMAS TÉCNICOS A QUÉ DEBE SUJETARSE LA PLANEACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL; FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS DE PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010.**

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010 (PMD) TIENE COMO PRINCIPAL PROPÓSITO, MEJORAR LOS ASPECTOS MÁS SENSIBLES DE LA POBLACIÓN, QUE DETERMINAN EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS, COMO SON: VIVIENDA, LA EDUCACIÓN, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, APROVECHANDO AL MÁXIMO LA COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES ORGANIZADAS. ESTÁ ESTRUCTURADO EN CINCO EJES RECTORES:

1. DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL
2. SEGURIDAD PÚBLICA
3. DESARROLLO RURAL, URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
4. DESARROLLO ECONÓMICO.
5. DESARROLLO INSTITUCIONAL Y POLÍTICO.

PMD 2007-2010	PED 2005-2010	PND 2007-2012
<p>Ejes Rectores</p> <p>1.- Desarrollo Social Integral 2.- Seguridad Pública 3.- Desarrollo Rural, Urbano, Ecología y Medio Ambiente. 4.- Desarrollo Económico. 5.- Desarrollo Institucional y Político.</p>	<p>Ejes Rectores</p> <p>1.- Sociedad Segura y de Leyes 2.- Crecimiento económico u empleo. 3.- Oportunidades de progreso para todos. 4.- Desarrollo ordenado y sustentable. 5.- Financiamiento para el desarrollo. 6.- Gobierno eficiente para la gente.</p>	<p>Ejes Rectores</p> <p>1.- Estado de Derecho y Seguridad. 2.- Economía Competitiva y generadora de Empleos. 3.- Igualdad de Oportunidades. 4.- Sustentabilidad ambiental. 5.- Democracia efectiva y política exterior responsable.</p>

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

HISTORIA, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

PERFIL HISTÓRICO-CULTURAL

EN LA REGIÓN, FUNDAMENTALMENTE EN ESTE LUGAR, LO QUE ACTUALMENTE ES EL MUNICIPIO DE RODEO, EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA HABITARON DIFERENTES TRIBUS INDÍGENAS, EN SU MAYORÍA PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS TEPEHUANOS Y ZACATECANOS; GRUPOS AUTÓCTONOS ATRAÍDOS POR LOS BENEFICIOS QUE, YA EN AQUELLOS REMOTOS TIEMPOS, PROPORCIONABA EL HOY LLAMADO RÍO NAZAS.

DE IGUAL FORMA, ESTA REGIÓN Y SU CORRIENTE DE AGUA, LLAMÓ LA ATENCIÓN DEL CAPITÁN FRANCISCO DE IBARRA, QUIEN FUNDÓ LA CIUDAD DE DURANGO. TAMBIÉN VISITÓ LA ZONA EN SU SEGUNDA EXPEDICIÓN, PROBABLEMENTE EN EL AÑO 1563, ANTES DE PARTIR A LA CONQUISTAS DE TOPIA.

DESDE LA ÉPOCA COLONIAL, INCLUSIVE EN LOS TIEMPOS ACTUALES, LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO HA RESULTADO ESTRATÉGICA, PUES REUNÍA LAS CONDICIONES PARA QUE LOS VIAJEROS SE ABASTECIERAN DE AGUA, VÍVERES Y PIENSO PARA SUS ANIMALES DE SILLA Y DE CARGA; VIAJEROS QUE TRANSITABAN POR LO GENERAL ENTRE LA CIUDAD DE DURANGO Y CHIHUAHUA O PARRAL, QUE EN LA ÉPOCA COLONIAL PERTENECÍAN A LA ANTIGUA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

EN LA ÉPOCA COLONIAL SE ELIGIERON LAS PRINCIPALES HACIENDAS: SIGNIFICATIVAS EXTENSIONES DE TIERRA DE CULTIVO Y PARA LA CRÍA DE GANADO; PROPIEDADES OTORGADAS POR LA CORONA ESPAÑOLA MEDIANTE CÉDULAS RREALES PARA COMPENSAR A LOS ESPAÑOLES QUE INCURSIONARON POR LA REGIÓN. ENTRE LAS MÁS RENOMBRADAS PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES: AMOLES, GUICHAPA, PALMITOS, REFUGIO, SAN SALVADOR, SANTA BÁRBARA Y TRINIDAD.

A TRAVÉS DEL TIEMPO, Y DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS DIFERENTES ÉPOCAS HISTÓRICAS, LOS CENTROS O NÚCLEOS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SE FORMARON, A SABER, DE LA FORMA SIGUIENTE:

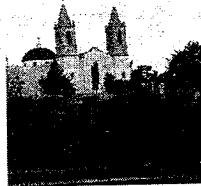
- MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADYACENTES A LAS HACIENDAS (PALMITOS, GUICHAPA, ENTRE OTRAS); CASERÍOS OCUPADOS, PRINCIPALMENTE, POR LA SERVIDUMBRE-PEONES, CAPATACES, SERVICIO DOMÉSTICO DE LAS LLAMADAS CASAS GRANDES.
- CONSECUENCIA DE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS DE CULTIVO Y DE AGOSTADERO A LOS CAMPESINOS, Y DE LA FORMACIÓN DE EJIDOS, Y
- DE MANERA CIRCUNSTANCIAL: EN MAJADAS PARA ATENDER EL GANADO (HERRADEROS, ABREVADEROS, ORDEÑAS) O PARA BUSCAR LA CERCANÍA DE LAS TIERRAS DE CULTIVO.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

EN LA SUCESIÓN DEL TIEMPO Y DE LOS ACONTECIMIENTOS, RODEO APARECE COMO MUNICIPIO EN EL AÑO DE 1915 EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, PUES SE CONSIDERÓ QUE EL MOVIMIENTO ECONÓMICO QUE PRESENTABA EN ESE ENTONCES Y LA ACTIVIDAD SOCIAL Y POLÍTICA DE LOS HABITANTES DE ESTA REGIÓN, ERA LO SUFICIENTEMENTE FUERTE PARA TENER VIDA AUTÓNOMA. EL HECHO DE SER DURANGO UN ESTADO DE GRANDES DIMENSIONES, LAS AUTORIDADES CENTRALES APOYARON LOS PROYECTOS PARA CREAR UN MUNICIPIO EN TORNO A UN CENTRO DE POBLACIÓN IMPORTANTE: ASÍ NACIÓ JURÍDICA Y CONSTITUCIONALMENTE EL MUNICIPIO DE RODEO. A PARTIR DE ENTONCES, AL CONSIDERAR QUE LA POBLACIÓN DENOMINADA RODEO REUNÍA LAS CONDICIONES ADECUADAS DE ECONOMÍA, GEOGRÁFICAS, CENSO DE POBLACIÓN, ENTRE OTRAS, SE DESIGNÓ PARA CABECERA MUNICIPAL.

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ERIGIERON CONSTRUCCIONES IMPORTANTES, LAS CUALES SON TESTIMONIO DEL CARIÑO Y ARRAIGO QUE DESPIERTA EN SU GENTE LA RIQUEZA DE SU SUELO, CON ALGUNOS MINERALES DE LA RELATIVA IMPORTANCIA Y CON UN CLIMA PROPICIO PARA LA AGRICULTURA.

MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS



Santuario de Guadalupe
(Rodeo)



Acueducto Cuesta de
Palmitos



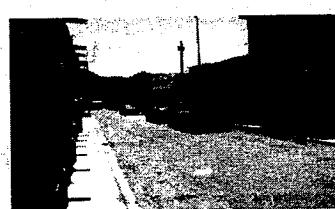
Iglesia de Palmitos



Iglesia de Abasolo



Acueducto de
Amoles



Centro Histórico
(Rodeo)



Plaza Hidalgo
(Rodeo)

Antiguo Plantel de
Escuela Prim.
(Rodeo)

Capilla de
Yerbabuena

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

FIESTAS POPULARES

TRADICIONALES

15 DE MAYO

EN LA CABECERA MUNICIPAL EN HONOR DE SAN ISIDRO LABRADOR, PATRONO DE LA COMUNIDAD, CON FERIA Y DANZAS AUTÓCTONAS Y SERVICIOS RELIGIOSOS.

8 DE DICIEMBRE

SE CELEBRA EN PALMITOS EN HONOR A LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN; SE PRESENTA A LA CONCURRENCIA JUEGOS PIROTÉCNICOS, MÚSICA, DANZAS AUTOCTONAS.

FECHA VARIABLE

SE LLEVA A CABO EN LA EX HACIENDA DE HUICHAPA. A ESTA FIESTA CONCURRE GENTE DEL MUNICIPIO Y DE OTROS LUGARES. SE CELEBRAN CULTOS RELIGIOSOS Y, ADÉMÁS, SE REALIZAN ACTIVIDADES COMERCIALES.

CONTEMPORÁNEAS

FERIA REGIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA.

EL ÚLTIMO DÍA MIÉRCOLES DEL MES DE OCTUBRE AL DOMINGO SIGUIENTE DE CADA AÑO

LUGAR: RODEO

EVENTOS: EXPOSICIONES, BAILES POPULARES, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES, EVENTOS CULTURALES, CONFERENCIAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS CHARROS, ENTRE OTROS.

DEL 13 AL 17 DE SEPTIEMBRE

FIESTAS PATRIAS.

LUGAR: ABASOLO.

EVENTOS: EXPOSICIONES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, SOCIALES, DE ESPARCIMIENTO, ETC.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

CRONOLOGÍA DE HECHOS HISTÓRICOS.

1563	PRIMERAS INCURSIONES DE LOS CONQUISTADORES ENCABEZADAS POR FRANCISCO DE IBARRA.
1622	RESTITUCIÓN DE LA VISITA PARROQUIAL A PALMITOS, DISTANTE 8 LEGUAS DE SAN JUAN DEL RÍO. EN ESTE AÑO SE REGISTRARON TRES HACIENDAS ESPAÑOLAS.
1687	LA HACIENDA DE PALMITOS APARECE PRÁCTICAMENTE DESPOBLADA, CONSECUENCIA DEL INFORME QUE REFIERE EL PADRE ESTEBAN BENÍTEZ, DEBIDO A LAS INVASIONES DE LOS "ENEMIGOS".
SIGLO XVIII	SE FUNDÁ UNA LÍNEA DE PRESIDIO AL NORTE DE RODEO, LA CUAL PERMITIÓ QUE POLIFERARAN LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y MINERAS. SURGIERON OTRAS HACIENDAS.
1912	FUERZAS REVOLUCIONARIAS TOMAN RODEO EL 9 DE DICIEMBRE.
1915	RODEO APARECE COMO MUNICIPIO AUTÓNOMO, DESPUÉS DE PERTENEZER, DURANTE UN PERÍODO PROLONGADO, COMO PARTE CONSTITUTIVA DE LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

RODEO EXTIENDE SU TERRITORIO ENTRE LAS COORDENADAS EXTREMAS: AL NORTE 25° 26'00" AL SUR 24° 57'00" DE LA LATITUD NORTE; AL ESTE 104° 21'00" Y AL OESTE 104° 49'00" DE LONGITUD OESTE. COLINDA AL NORTE CON LOS MUNICIPIOS DE INDÉ, SAN PEDRO DEL GALLO Y SAN LUIS DEL CORDERO; AL ESTE CON LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS DEL CORDERO, NAZAS Y SAN JUAN DEL RÍO; AL SUR CON LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL RÍO Y CONETO DE COMONFORT; AL OESTE CON LOS MUNICIPIOS DE CONETO DE COMONFORT Y EL ORO.

SU TERRITORIO ABARCA UNA SUPERFICIE DE 1,854.9 KILÓMETROS CUADRADOS, ÁREA QUE REPRESENTA EL 1.1 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL ESTADO.

LOCALIDADES PRINCIPALES

NOMBRE	LATITUD NORTE		LONGITUD OESTE		ALTITUD. METROS
	GRADOS	MINUTOS	GRADOS	MINUTOS	
RODEO	25	11	104	33	1340
ABASOLO	25	19	104	39	1360
SANTA BÁRBARA	25	14	104	34	1340
HIGUERAS	25	6	104	35	1320
LEANDRO VALLE	25	3	104	29	1380
LINARES DEL RÍO	25	5	104	30	1360

ELEVACIONES PRINCIPALES

NOMBRE	LATITUD NORTE		LONGITUD OESTE		ALTITUD METROS
	GRADOS	MINUTOS	GRADOS	MINUTOS	
PICO EL VENADO	25	11	104	44	2600
CERRO DE LOS CUERVOS	25	23	104	33	2120
CERRO DE SAN PEDRO	25	13	104	41	2100
CERRO EL ABRE	25	11	104	39	2060
CERRO EL HULE	25	17	104	27	2060
CERRO LA SILLA	25	11	104	31	1920
CERRO EL TORUNDO	25	2	104	26	1920

FISIOGRAFÍA

PROVINCIA CLAVE	SUBPROVINCIA CLAVE NOMBRE	SISTEMA DE TOPOFORMAS CLAVE NOMBRE	% DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL
III	SIERRA MADRE OCCIDENTAL 14 SIERRAS Y LLANURAS DE DURANGO	203 LOMERÍO CON MESETAS 320 MESETA CON CAÑADAS 600 VALLE 602 VALLE CON LOMERÍOS	65.47 2.19 0.47 31.87

GEOLOGÍA

ERA CLAVE	PERIODO HOMBRE CLAVE NOMBRE	ROCA O SUELO NOMBRE	UNIDAD LITOLOGICA CLAVE NOMBRE	% DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL
C CENOZOICA	Q CUATERNARIO	SEDIMENTARIA	(al) ALUVIAL	24.13
T TERCIARIO		IGNEA INTRUSIVA	(gr) GRANITO	0.62
			(d) DIORITA	0.39
		IGNEA EXTRUSIVA	(a) ANDESITA	1.50

19

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

		(b)	BASALTO	2.92
		(ta)	TOBA ÁCIDA	12.94
		(ti)	TOBA INTERMEDIA	2.65
		(r-ta)	RIOLITA-TOBA ÁCIDA	25.17
		(cg)	CONGLOMERADO	13.14
M MESOZOICO K CRETÁCICO	SEDIMENTARIA	(cz)	CALIZA	0.04
		(cz-lu)	CALIZA LUTITA	16.39
OTRO				0.11

CLIMAS

TIPO O SUBTIPO	SÍMBOLO	% DE LA SUPERFICIE ESTATAL
SEMISECO TEMPLADO	BS1k	18.43
SECO TEMPLADO	BSk	11.14
SECO SEMICÁLIDO	BSh	68.47
SEMISECO SEMICÁLIDO	BS1h	1.96

ESTACIONES METEOROLÓGICAS

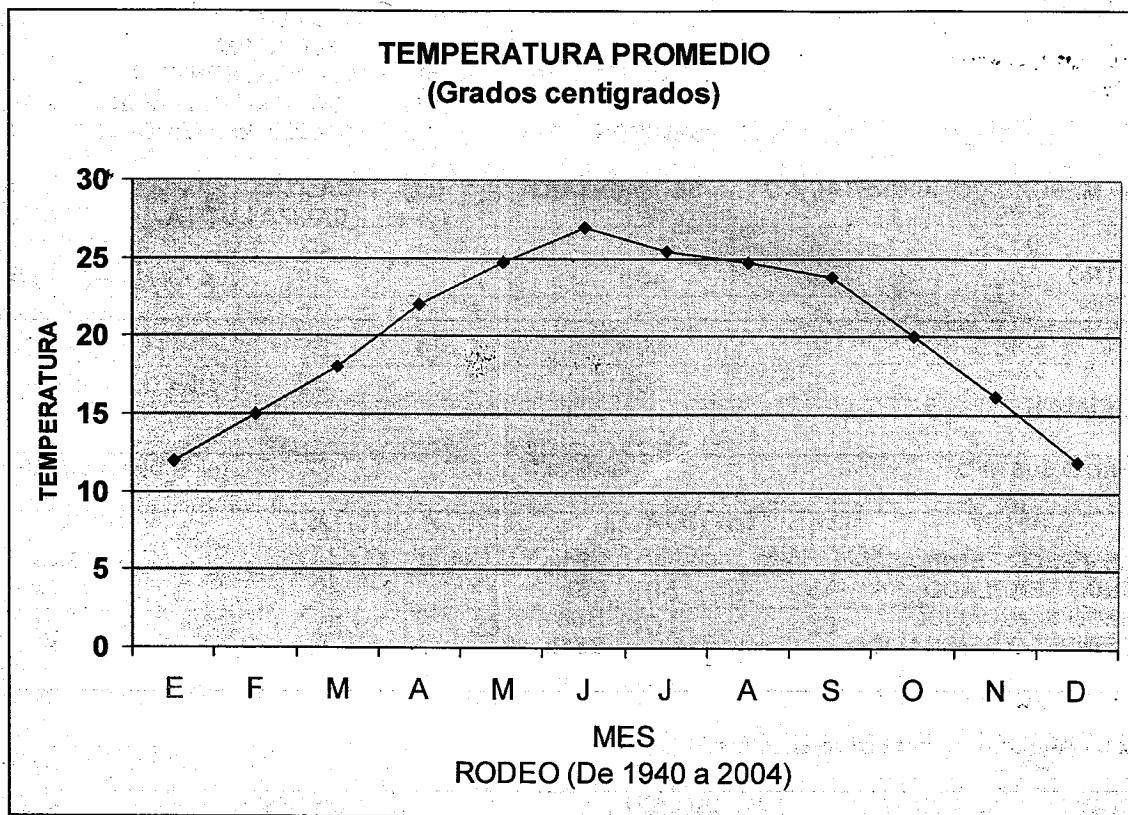
CLAVE	ESTACIÓN	LATITUD NORTE			LONGITUD OESTE			ALTITUD METROS
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
10-098	RODEO	25	10	50	104	33	29	1 450

TEMPERATURA MEDIA ANUAL

(Grados centígrados)

ESTACIÓN CONCEPTO	PERIODO	MES											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
RODEO	2004	11.8	13.8	18.8	19.6	23.5	24.9	24.6	23.3	21.7	19.4	12.6	13.0
PROMEDIO	De 1940 a 2004	12.9	14.9	18.2	21.1	24.7	26.5	25.3	24.7	23.1	20.0	16.0	13.0
AÑO MÁS FRÍO	1987	9.1	12.1	13.8	18.0	20.9	23.9	24.3	23.2	21.9	17.9	13.7	12.5
AÑO MÁS CALUROSO	1977	14.4	15.1	20.0	21.8	26.3	26.5	26.9	26.4	25.3	22.5	17.5	13.9

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.



TEMPERATURA EXTREMA DEL MES
(Grados centígrados)

ESTACIÓN Y AÑO	MES	CONCEPTOS			
		MÁXIMA	DÍA(S)	MÍNIMA	DÍA(S)
RODEO 2004	ENERO	28.0	20,21	-3.0	3,17
	FEBRERO	30.0	25	-1.0	23,24
	MARZO	33.0	27	1.0	19,21
	ABRIL	35.0	16,17	-1.0	8
	MAYO	40.0	18,19,20	9.0	7,8
	JUNIO	37.0	2,13,14	15.0	6
	JULIO	32.0	4,5,6,16,21,22,23,25	13.0	16
	AGOSTO	34.0	10	14.0	9,10
	SEPTIEMBRE	32.0	9,10,13	12.0	29,30
	OCTUBRE	31.0	4,10,11,30,31	6.0	22,24
	NOVIEMBRE	31.0	1,3,6,9	-1.0	30
	DICIEMBRE	28.0	4,27	-6.0	17,30

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

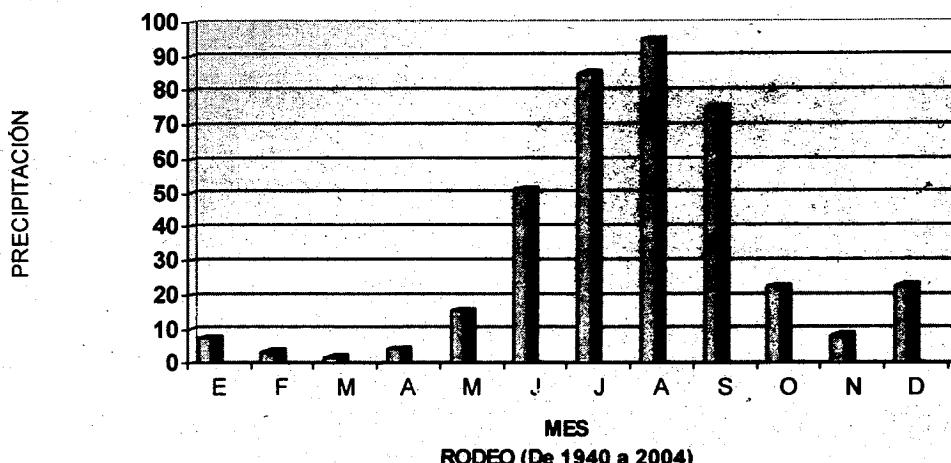
PRECIPITACIÓN TOTAL ANUAL
(Milímetros)

ESTACIÓN	PERIODO	PRECIPITACIÓN PROMEDIO	PRECIPITACIÓN DEL AÑO MÁS SECO	PRECIPITACIÓN DEL AÑO MÁS LLUVIOSO
RODEO	De 1940 a 2004	382.8	128.5	774.8

PRECIPITACIÓN TOTAL MENSUAL
(Milímetros)

ESTACIÓN CONCEPTO	PERIODO	MES											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
RODEO	2004	41.5	0.0	80.5	9.0	6.5	33.0	119.0	119.0	170.0	38.0	15.5	22.5
PROMEDIO	De 1940 a 2004	7.5	3.5	2.1	4.5	15.6	51.3	85.1	95.1	75.3	22.4	8.3	22.9
AÑO MÁS SECO	1957	0.0	1.0	1.5	1.0	15.5	0.0	15.5	20.5	16.0	57.5	0.0	0.0
AÑO MÁS LLUVIOSO	1974	0.0	0.0	3.0	5.5	0.0	0.0	54.7	130.0	171.0	0.0	3.0	407.6

PRECIPITACIÓN TOTAL PROMEDIO
(Milímetros)



REGIONES, CUENCAS Y SUBCUENCIAS HIDROLÓGICAS

REGION CLAVE	CUENCA NOMBRE	CLAVE	CUENCA NOMBRE	SUBCUENCA		% DE SUPERFICIE MUNICIPAL
				CLAVE	NOMBRE	
RH36 BALSAS	B R. NAZAS-RODEO	a	R. NAZAS-RODEO			82.82
		b	R. DE SAN JUAN			14.34
		c	R. DE NAITCHA			2.84

CORRIENTES DE AGUA

NOMBRE	UBICACIÓN	NOMBRE	UBICACIÓN
NAZAS	RH36Ba	ALAMITO	RH36Ba
SAN JUAN	RH36Bb	ANCHO	RH36Ba
LA HIGUERA	RH36Ba	VIEJO	RH36Ba
OJO DE AGUA	RH36Ba	EL JARIALLAL	RH36Ba
LA VIEJA	RH36Ba	EL TIGRE	RH36Ba
CONETO	RH36Bb	EL ALAMITO	RH36Ba
LOS ENCINOS-EL GACHO	RH36Ba	EL MOCO	RH36Ba

SUELOS DOMINANTES

UNIDAD CLAVE	NOMBRE	SUBUNIDAD CLAVE	NOMBRE	CLASE TEXTURAL		% DE LA SUPERFICIE ESTATAL
				CLAVE	NOMBRE	
E	RENDZINA	NA	NA	2	MEDIA	9.20
H	FEOZEM	c	CALCARIO	2	MEDIA	2.45
		h	HÁPLICO	2	MEDIA	1.86
I	LITOSOL	NA	NA	1,2	GRUESA, MEDIA	65.83
J	FLUVISOL	e	ÉUTRICO	1	GRUESA	1.89
K	CASTAÑOZEM	k	CÁLCICO	2	MEDIA	0.42
		h	HÁPLICO	2	MEDIA	0.75
R	REGOSOL	e	ÉUTRICO	1,2	GRUESA, MEDIA	7.13
V	VERTISOL	c	CRÓMICO	2	MEDIA	0.78
X	XEROSOL	k	CÁLCICO	2	MEDIA	0.78
		h	HÁPLICO	2	MEDIA	6.64
Y	YERMOSOL	k	CÁLCICO	1	GRUESA	2.14
OTRO						0.13

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

AGRICULTURA Y VEGETACIÓN

CONCEPTO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE LOCAL	UTILIDAD
AGRICULTURA			
11.17 % DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL	Zea nays Capsicum spp Arachis hypogea Avena sativa	MAIZ CHILE CACAHUATE AVENA	COMESTIBLE COMESTIBLE COMESTIBLE FORRAJE
PASTIZAL			
17.88 % DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL	Bouteloua chondrosioides Bouteloua curtipendula Bouteloua gracilis Andropogon barbinoides Asistida sp	NAVÁJITA NORADA ZACATE BANDERILLA ZACATE NAVAJITA COLA DE COYOTE ZACATE TRES BARBAS	FORRAJE FORRAJE FORRAJE FORRAJE FORRAJE
BOSQUE			
0.89 % DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL	Quercus grisea Quercus emoryi Pinus cembroides	ENCINO BLANCO ENCINO COLORADO PINO PIÑONERO	LEÑA LEÑA INDUSTRIAL
MATORRAL			
68.76 % DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL	Acacia vemicosa Limpia berlandieri Agave lechuguilla Larrea tridentata Opuntia sp	CHAPARRO PRIETO ORÉGANO LECHUGUILA GOBERNADORA NOPAL COYOTERO	FORRAJE COMESTIBLE INDUSTRIAL MEDICINAL FORRAJE
OTRO			
1.30 % DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL			

USO POTENCIAL DE LA TIERRA

CONCEPTO	% DE LA SUPERFICIE ESTATAL		
	CLAVE	DESCRIPCIÓN	
USO AGRÍCOLA	A1	NECANIZADA CONTÍNUA	12.44
	A6	NO APTAS PARA LA AGRICULTURA	87.56
USO PECUARIO	P1	PARA DESARROLLO DE PRADERAS CULTIVADAS	12.44
	P2	PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA VEGETACIÓN DE PASTIZAL	14.23
	P3	PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA VEGETACIÓN NATURAL DIFERENTE DEL PASTIZAL	45.99
	P4	PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA VEGETACIÓN NATURAL ÚNICAMENTE POR EL GANADO CAPRINO	26.85
	P5	NO APTAS PARA USO PECUARIO	0.49

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE RODEO

(Información proporcionada por SEDESOE, Durango)

Caracterización Demográfica				
Población Municipal (2005)	11,231	Población de Cabecera Municipal	3,976	35.4%
Porcentaje respecto al Estado	0.74%	Lugar estatal por tamaño de población		21
Tasa de crecimiento 95 - 05	-1.87%	Tasa de crecimiento de la Cabecera 95-05		0.33%
Tasa de crecimiento 70 - 05	-0.65%	Tasa de crecimiento de la Cabecera 70-05		
Porcentaje de Hombres	48.8%	Porcentaje de mujeres	51.2%	
Población urbana	35.4%.	Población rural	64.6%	7,255
Total de localidades	53	Localidades menores de 50 habitantes		22
Densidad de población	6.05 - 15	Edad mediana		23

Caracterización Social				
Nivel de marginación	Bajo	Lugar estatal de mayoría menor Marginación		27
Total de viviendas habitadas	2,663	Ocupantes en viviendas habitadas	11,226	
Prom. de habitantes/ vivienda	4.22	Porcentaje de viviendas con hacinamiento		39.1
Viviendas con pisos de tierra	194	Viviendas sin servicio de sanitario exclusivo		385
Viviendas sin drenaje	394	Viviendas sin agua entubada	76	
Viviendas sin electricidad	77	Lugar estatal de viviendas con pisos de tierra		28
	ISSSTE	IMSS	Oportunidades	1° Nivel SSD
Unidad Médica	1	0	5	2
Personal Médico	5	0	23	2
Población derechohabiente	4716	Población abierta		6433
	Esp.	Preesc.	Primaria	Secundaria
Escuelas	2	31	34	16
Personal docente		257	Alumnos inscritos ciclo 06/07	3,512
Población de 6 a 14		2,394	Personas analfabetas	394
Niños de 6 a 14 años que asisten a la escuela				2,309
Tasa de analfabetismo	5.2	Grado promedio de escolaridad		6.98

Caracterización Económica				
Sector/Rama/Actividad	Porcentaje sobre el valor total de la producción del municipio			
1° Agricultura	13.10%	4° Comercio al por mayor	4.63%	
2° Ganadería	8.42%	5° Industria alimentaria	2.33%	
3° Industria de la madera	7.76%			
Porcentaje de población que gana de cero y hasta dos salarios mínimos (y lugar)		64.27	14°	
Kilómetros de carreteras pavimentadas	78.7	Revestidos	111.5	
Lugar estatal de acuerdo al índice de densidad vial		4.24	16°	

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

CARACTERIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

1 PRESIDENTE MUNICIPAL.

1 SINDICO MUNICIPAL

7 REGIDORES.

COMISIONES PERMANENTES DEL AYUNTAMIENTO

DE ACUERDO A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, LAS COMISIONES PERMANENTES DEL AYUNTAMIENTO SON LAS SIGUIENTES:

- I. GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA;
- II. HACIENDA;
- III. EDUCACIÓN PÚBLICA;
- IV. COMUNICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS;
- V. SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VI. AGRICULTURA, GANADERÍA COMERCIO E INDUSTRIA;
- VII. FOMENTO FORESTAL;
- VIII. MERCADO, ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO;
- IX. ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA;

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

ENCARGADA DE ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS POLÍTICAS INTERNAS; AUXILIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LAS DEMANDAS GENERALES DE LA AUDIENCIA.

DIRECCIÓN DE JUZGADO ADMINISTRATIVO

REALIZA EL SEGUIMIENTO ADECUADO DE CUESTIONES DE ORDEN LEGAL, BUSCANDO ENCONTRAR LAS MEJORES OPCIONES PARA DAR

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

SOLUCIÓN A TODAS LAS DEMANDAS, AMPAROS Y PERMUTAS, QUE SEAN PRESENTADOS Y QUE CORRESPONDAN SER ATENDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

TESORERÍA MUNICIPAL

CONTROLA Y RECAUDA LOS GASTOS DEL H. AYUNTAMIENTO AYUDANDO A LAS NECESIDADES DE CADA DIRECCIÓN QUE CONFORMAN LA INSTITUCIÓN.

DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE.

SE ENCARGA DE MANTENER EN EL MEJOR ESTADO EL DESARROLLO URBANO Y LAS OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO ASÍ COMO APOYAR A OTRAS ÁREAS INTERESADAS.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS FEDERALES

IMPULSA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO Y COORDINA EL MANEJO DE TODOS LOS PROGRAMAS PARA ABATIR LA POBREZA.

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL.

PROMUEVE, FOMENTA E IMPULSA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MEDIO RURAL.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO Y VIALIDAD.

GARANTIZA Y MANTIENE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, PREVINIENDO LA COMISIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS, PROTEGE LA INTEGRIDAD, LOS BIENES Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ORDENA Y MEJORA EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS.

INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN CULTURA, ARTE Y DEPORTE.

SE ENCARGA DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL, ARTÍSTICA, EDUCATIVA Y DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

LLEVA A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES O ACTIVIDADES ENCAMINADAS A DETECTAR CUALQUIER POSIBLE DESVÍO O MAL USO DE LOS RECURSOS PERTENECENTES AL H. AYUNTAMIENTO

27 PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

AUTORIDADES AUXILIARES

EN EL MUNICIPIO DE RODEO EXISTE UNA JUNTA MUNICIPAL EN ABASOLO INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, DOS CONCEJALES Y AUXILIARES. UNA JEFATURA DE CUARTEL EN CADA UNA DE LAS 35 COMUNIDADES RURALES.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL CUMPLE FUNCIONES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ES EL REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LAS COMUNIDADES EN SU JURISDICCIÓN.

LOS JEFES DE CUARTEL SON AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES EN LAS POBLACIONES Y EN EL TERRITIRIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO.

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

LEY HACENDARIA PARA EL MUNICIPIO

- REGLAMENTO AL QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS VENDEDORES FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES DEL MUNICIPIO.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

OBJETIVO GENERAL:

MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE RODEO PARA ALCANZAR EL BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE MEJORAMIENTO DE OPCIONES EN EDUCACIÓN, SALUD Y ALIMENTACIÓN, ADEMÁS DE CONTRIBUIR A LA VINCULACIÓN CON NUEVOS SERVICIOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE PROPICIEN EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

DIAGNÓSTICO DE ÁREAS SECTORIALES.**AGRICULTURA**

A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA, SEGÚN DATOS DE INEGI LA ACTIVIDAD LABORAL, ECONÓMICA Y OCUPACIONAL DEL MUNICIPIO, SE HA VENIDO DIVERSIFICANDO PAULATINAMENTE, PUES SE HA REFORZADO Y EN OTROS CASOS, ESTRUCTURADO OTRAS ÁREAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PRINCIPALMENTE EN EL CAMPO DE LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD CONSECUENTEMENTE, EL PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEDICADA A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS HA DESCENDIDO, YA QUE DE ACUERDO CON LOS ÚLTIMOS ESTUDIOS LLEVADOS A CABO POR EL INEGI, ARROJA UN 34.7% DE LA P.E.A. DEDICADO A LAS OCUPACIONES DEL CAMPO.

DE ANTEMANO SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, ACTIVIDADES MÁS IMPORTANTES DEL CAMPO, SON OCUPACIONES QUE ESTÁN MUY RELACIONADAS ENTRE SI, PUES LA MAYORÍA DE LOS PRODUCTORES SON EN PEQUEÑO Y REALIZAN ESTAS DOS ACTIVIDADES DE MANERA SIMULTÁNEA.

LA SUPERFICIE AGRÍCOLA EN EL MUNICIPIO ESTÁ DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

• SUPERFICIE DE RIEGO POR GRAVEDAD	2 245.00 HAS
• SUPERFICIE DE MEDIO RIEGO	587.00 HAS
• SUPERFICIE DE TEMPORAL	8 720.00 HAS
TOTAL	11 522.00 HAS

EN EL ÁREA DE RIEGO LOS PRINCIPALES CULTIVOS QUE SE ESTABLECEN SON:

• ALFALFA	1 115.00 HAS
• CHILE	488.00 HAS
• CACAHUATE	155.00 HAS
• NOGAL	264.00 HAS
• AVENA FORRAJERA	181.00 HAS
• OTROS	134.00 HAS

EN EL ÁREA DE TEMPORAL SON:

• MAÍZ GRANO	3 326.00 HAS
• SORGO FORRAJERO	182.00 HAS
• AVENA FORRAJERA	120.00 HAS
• ZACATE	1 092.00 HAS

EN EL CULTIVO DEL CHILE (CAPSICUM ANNUM) ES EL QUE DESTACA POR EL VALOR DE SU PRODUCCIÓN, YA QUE SE ESTIMA EN 9.1 MILLONES DE PESOS, SE CONSIDERA QUE ES EL PRODUCTO QUE MÁS SE DESTINA AL MERCADO DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA: JALISCO, MÉXICO DF., CHIHUAHUA, ENTRE OTROS. OTRO PRODUCTO IMPORTANTE POR EL VALOR DE SU PRODUCCIÓN ES LA ALFALFA ACHICALADA (PACAS). EN RESUMEN, ESTOS DOS CULTIVOS SON CONSIDERADOS POR LOS PRODUCTORES COMO LOS MÁS RENTABLES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN ESTA REGIÓN.

LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN LA REGIÓN DE RODEO ES CONSIDERADA, JUNTO CON LA GANADERÍA, MUY IMPORTANTE, YA QUE SU AREA DE RIEGO DE 2 245-00 HAS CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA QUE SE DETALLA:

- 40 KMS. DE CANAL PRINCIPAL REVESTIDO DE CONCRETO
- 8 KMS. DE CANAL LATERAL REVESTIDO DE CONCRETO
- 80 KMS. DE CANAL DE TIERRA

TAMBIÉN OPERAN OTROS SISTEMAS DE RIEGO COMO EL DE MULTICOMPUERTAS (EN EJIDO FRANCISCO MÁRQUEZ) Y DE ASPERSIÓN (EN LA PEQUEÑA PROPIEDAD LA TRINIDAD), ASÍ COMO 5 POZOS DE BOMBEO PROFUNDO.

EN EL AREA DE MEDIO RIEGO SE CUENTA CON LA PRESA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA (LAS HIGUERAS) Y CON 85 POZOS DE CIELO ABIERTO, DE DONDE SE EXTRAЕ CON PEQUEÑAS BOMBAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, PARA AUXILIAR A LOS CULTIVOS. TODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE HACE POSIBLE APROVECHAR MEJOR EL RECURSO (AGUA), AL INCREMENTAR SUSTANCIALMENTE LA PRODUCCIÓN.

SIN EMBARGO, ESTA ACTIVIDAD, DEPENDE DE FACTORES DE ÍDOLE NATURAL, ECONÓMICA O CULTURAL, ENTRE OTROS; CIRCUNSTANCIAS QUE ALGUNAS DE ELLAS, DEBEN SER AFRONTADAS CON EL PROPÓSITO DE ATEMPERAR SU IMPACTO. LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE INFLUEN EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SON: LA PRACTICA DE CULTIVOS TRADICIONALES, FINANCIAMIENTO, ESCASO O NULO, COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, FALTA DE AGUA O NO APROVECHADA AL MÁXIMO, LA MECANIZACIÓN DEL CAMPO QUE NO SE HA DESARROLLADO, ENTRE OTROS.

GANADERÍA

SI CONSIDERAMOS QUE 68.47% DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL TIENE UN CLIMA SECO SEMICÁLIDO, QUE EL 65.47% DE SU SISTEMA DE TOPOFORMAS ES LOMERÍO CON MESETAS, QUE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL, CON RELACIÓN A OTRAS REGIONES, ES ESCASA Y QUE EL 68.76% DE LA VEGETACIÓN ES MATORRAL, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA GANADERÍA EN EL MUNICIPIO DE RODEO SE PUEDE CONSIDERAR CON POCO O NULO DESARROLLO. ASÍ MISMO, COMO YA SE HIZO LA PRECISIÓN EN APARTADO ANTERIOR, LA POBLACIÓN DEDICADA A LA GANADERÍA TIENE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, FUNDAMENTALMENTE LA AGRICULTURA SIN EMBARGO, CONSTITUYE UNA FUENTE IMPORTANTE DE INGRESOS AL MUNICIPIO, DESTACANDO LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE CARNE DE BOVINO.

LA SUPERFICIE DE AGOSTADERO, SUSCEPTIBLE DE EXPLOTACIÓN PECUARIA, OCUPA EL 88% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE 177 638 HAS. CON EL TIPO DE VEGETACIÓN QUE SE DETALLA:

NATURAL	174 658 HAS
CULTIVADA	2 980 HAS
PASTOS	1 519 HAS
CULTIVOS FORRAJEROS	1 461 HAS
TOTAL	177 638 HAS

LA SUPERFICIE DE AGOSTADERO SUSCEPTIBLE DE APROVECHAR EN LA ACTIVIDAD PECUARIA, SE PUEDE CONSIDERAR, COMO YA SE MENCIONO, UN 88% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL MUNICIPIO. LA INFRAESTRUCTURA ESTA CONSTITUIDA POR CERCOS DIVISIONALES (ALAMBRE DE PÚAS) QUE SEPARAN LAS AREAS DE AGOSTADERO DE LAS AREAS DE CULTIVO, SALVO EN LA MAYOR PARTE DE LAS AREAS TEMPORALERAS.

SE CUENTA CON 8 BAÑOS GARRAPATICIDAS, 95 BORDOS DE ABREVADERO (UTILES), 8 PAPALOTES Y 10 CORRALES DE MANEJO (UTILES).

POBLACIÓN GANADERA Y AVÍCOLA Y EXISTENCIA DE COLMENAS

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

SEGÚN ESTUDIOS LEVANTADOS POR EL INEGI EL AÑO 2005, LOS RESULTADOS QUE ARROJA, EN CUANTO A LA POBLACIÓN GANADERA, SON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CABEZAS
BOVINO	25 049
PORCINO	5 069
OVINO	161
CAPRINO	4 564
EQUINO	958
AVES	39 509
COLMENAS (UNIDADES)	10

SE PRACTICA UN SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE TIPO EXTENSIVO DE LIBRE PASTOREO.

LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LOS PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL SON INSUFICIENTES, CONSECUENTEMENTE NO SE LLEVA A CABO UN MANEJO ADECUADO DE LO HATOS, SITUACIÓN QUE REFLEJA UNA REDUCCIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DE UNA MENOR CALIDAD EL PRODUCTO.

LA PROBLEMÁTICA QUE ESTE SECTOR MANIFIESTA Y QUE LIMITA SU CRECIMIENTO SON LAS CONDICIONES DEL SUELO, DEL CLIMA Y DE LA ESCASEZ DEL AGUA EN LAS AREAS DE AGOSTADERO. ESTOS FACTORES NATURALES LIMITAN UN REPUNTE DE LA ACTIVIDAD. POR OTRA PARTE, EL PRODUCTOR PECUARIO SE ENCUENTRA CON OBSTÁCULOS PARA ADQUIRIR EQUIPO, CRÉDITOS, ETC. CON BARRERAS PARA LA EXPORTACIÓN DEL GANADO, CON LA ACTIVIDAD ILÍCITA DEL ABIGEATO, ENTRE OTROS PROBLEMAS.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.**COMERCIO Y ABASTO**

DE ACUERDO CON EL ESTUDIO LEVANTADO POR EL INEGI EN EL AÑO 2005, REFERENTE A LA POBLACIÓN OCUPADA POR EL SECTOR DE ACTIVIDAD SEGÚN SITUACIÓN EN EL TRABAJO, 366 PERSONAS SE DEDICAN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, LO CUAL REPRESENTA UN 10.4% DE LA POBLACIÓN ACTIVA EN EL MUNICIPIO, DE LAS CUALES 147 PERSONAS SE DEDICAN AL COMERCIO AL PORMENOR, QUE REPRESENTAN EL 40% DEL TOTAL DE LAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD.

ES SABIDO DEL PÚBLICO QUE LOS PRECIOS AL CONSUMIDOR, PRINCIPALMENTE DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, SON ELEVADOS, PUES LOS DETALLISTAS ADUCEN GASTOS POR FLETES, MANIOBRAS, IMPUESTOS ETC.

ES EVIDENTE QUE EN ESTA REGIÓN LA ACTIVIDAD COMERCIAL ES MÍNIMA, POR LA RAZÓN DE QUE EL DESARROLLO SE REALIZA EN LAS CIUDADES DE DURANGO, DGO. Y TORREON, COAH., Y SI RODEO, CABECERA MUNICIPAL, ES UN PUNTO ESTRÁTÉGICO PARA OTROS RENGLONES EDUCATIVO Y DE SALUD, BÁSICAMENTE, NO LO ES PARA EL DESARROLLO Y FLORECIMIENTO DEL COMERCIO.

EL COMERCIO Y ABASTO DE MERCANCÍAS Y BIENES, ALGUNOS DE PRIMERA NECESIDAD, ENCUENTRA OBSTÁCULOS DE DIVERSA ÍNDOLE, PARA SU DESARROLLO: LA INCURSIÓN DEL COMERCIO INFORMAL; EL BAJO PODER ADQUISITIVO DE LA POBLACIÓN, LA CARENCIA DE UNA ZONA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN AL MAYOREO DE MERCANCÍAS Y, CONSEGUENTEMENTE, DE CENTROS DE DISTRIBUCIÓN AL MAYOREO.

PESCA

ESTA ACTIVIDAD NO PODÉMOS CONSIDERARLA COMO INCIPiente, SINo QUE AL CONTRARIO, SE HA VENIDO REALIZANDO DE MANERA AISLADA E INDIVIDUAL DESDE TIEMPOS INMEMORIALES, BÁSICAMENTE ES PARA EL AUTOCONSUMO O VENTA EN VOLUMENES PEQUEÑOS.

ACTUALMENTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA "FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA" EN LAS INMEDIACIONES DEL EJIDO DE HIGUERAS, ÚNICO DEPOSITO ARTIFICIAL DE AGUA, DE REGULARES PROPORCIONES, OPERA UN GRUPO ORGANIZADO DEDICADO A LA

PESCA; BUSCAREMOS EL ACERCAMIENTO CON ESTE GRUPO DE PERSONAS Y, LO QUE ES MAS IMPORTANTE, CONTRIBUIREMOS Y SEREMOS ENLACE CON LA DEPENDENCIA DEL RAMO EN BUSCA DE ASESORIA Y APOYOS.

COMO YA SE MENCIONO, EN FORMA ESPORÁDICA SE EXTRAЕ EL PRODUCTO DE LAS REPRESAS, ESTANQUES Y CHARCAS QUE SON PARTE DEL RÍO NAZAS. LAS ESPECIES QUE SE PRODUCEN SON PRINCIPALMENTE: TILAPIA, CARPA, LOBINA Y MOJARRA, DE CUALQUIER MANERA, Y CON LAS LIMITACIONES CITADAS, LA CAPTURA EN EL 2004 SE ESTIMO EN 101.9 TONELADAS.

PROBLEMÁTICA: FALTA DE MERCADO DE "PROMOCIÓN" Y LA RENUENCIA DE LA POBLACION PARA INCORPORAR EL PESCADO EN SU DIETA.

EMPLEO

HASTA LA DÉCADA DE LOS AÑOS SESENTAS (1960-1969) LA ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO ESTABA RELACIONADA EN UN ALTO PORCENTAJE CON EL SECTOR PRIMARIO, FUNDAMENTALMENTE CON LA AGRICULTURA Y LA GALERÍA. ESTE SECTOR NO SE CONSIDERABA UN SECTOR EMPLEADOR, SINO QUE REPRESENTABA, CASI TOTALMENTE, LA OCUPACIÓN DE UNA POBLACIÓN DESARROLLADA EN UN MEDIO EMINENTEMENTE RURAL. POR SU PARTE, LOS SECTORES SECUNDARIOS Y TERCIARIOS TENÍAN POCA PRESENCIA EN EL MUNICIPIO, SE DESTACABA ÚNICAMENTE, DENTRO DEL SECTOR TERCIARIO, LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN.

A TRAVÉS DE LOS AÑOS, Y DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL INEGI, LOS SECTORES SECUNDARIOS Y TERCIARIOS SE HAN VENIDO DESARROLLANDO DE TAL MANERA QUE, PARA EL 14 DE FEBRERO DE 2000, LA POBLACIÓN OCUPADA POR SECTOR DE ACTIVIDADES MANIFESTÓ LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

• SECTOR PRIMARIO	35.9%
• SECTOR SECUNDARIO	20.8%
• SECTOR TERCIARIO	41.3%
• OTROS	2.0%

DE CUALQUIER MANERA, ES MUY ALTO EL NUMERO DE TRABAJADORES POR SU CUENTA Y DE TRABAJADORES FAMILIARES

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

SIN PAGO EN EL SECTOR PRIMARIO; PRECISAMENTE ESTA FUERZA DE TRABAJO ES LA QUE DEMANDA LA OPORTUNIDAD DE UN EMPLEO REMUNERADO.

PROBLEMÁTICA

- LA CARENCIA DE ESPACIOS LABORALES;
- INSUFICIENTES PROYECTOS GUBERNAMENTALES DE EMPLEO;
- FALTA DE UNA CULTURA LABORAL EN LA POBLACIÓN.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS HA TENIDO GRAN AUGE LA INCORPORACIÓN DE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS DE LA COMUNICACIÓN A SECTORES IMPORTANTES DE LA POBLACIÓN; ESTO PERMITE INTEGRAR LAS POBLACIONES, QUE POR LARGOS TIEMPOS PERMANECIERON AISLADAS DEL DESARROLLO. EN CONSECUENCIA SE REDUCEN LOS TIEMPOS DE TRASLADO, SE ACTIVA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS LO QUE REVISTE GRAN IMPORTANCIA, CONTRIBUYEN PARA QUE LAS EMERGENCIAS TENGAN MEJORES RESULTADOS.

LA LONGITUD DE LA RED DE CARRETERAS POR TIPO DE CAMINO ES COMO SIGUE:

TRONCAL FEDERAL (PAVIMENTADA) 73.7 KM.

ALIMENTADORAS ESTATALES (SECUNDARIAS) 22.0 KM.

CAMINOS RURALES (REVESTIDA) 115.5 KM.

CAMINOS RURALES PAVIMENTADOS 12.0 KM.

ESTA RED CARRETERA Y DE CAMINOS PRESTA SERVICIOS A POR LO MENOS 2,838 VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN PERMANENTEMENTE EN EL MUNICIPIO, ASI COMO A LOS QUE TRANSITAN DE PASO POR LA CARRETERA PANAMERICANA.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

OFICINAS DE CORREOS Y DE LA RED TELEGRÁFICA (2004)

OFICINAS DE CORREOS	25
ADMINISTRACIONES	1
AGENCIAS	7
EXPENDIOS	2
INSTITUCIONES PUBLICAS	15
OFICINA DE TELÉGRAFOS	1

LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS PRESTAN EN EL MUNICIPIO SON COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CORREOS: 27 108 MOVIMIENTOS (CORRESPONDENCIA EXPEDIDA Y RECIBIDA EN LAS MODALIDADES DE ORDINARIA Y REGISTRADA).

TELÉGRAFOS; 14 553 MOVIMIENTOS (TELEGRAMAS TRANSMITIDOS, RECIBIDOS Y GIROS TRANSMITIDOS Y RECIBIDOS).

TELEVISIÓN

POR OTRO LADO, SE CUENTA CON ANTENAS RETRANSMISORAS DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA Y ALGUNOS HOGARES, UN NUMERO REDUCIDO, TIENE EL SERVICIO DE TV RESTRINGIDA (DE PAGA).

SERVICIO TELEFÓNICO

UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE COMUNIDADES CUENTA CON SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMATIZADO, RODEO Y ABASOLO CUENTAN CON SERVICIO RESIDENCIAL. A ESTE SERVICIO SE INCLUYE LA TELEFONÍA CELULAR.

PROBLEMÁTICA

LA PROBLEMÁTICA FUNDAMENTAL QUE PRESENTA ESTE SECTOR ES LA SIGUIENTE: EL DETERIORO DE LOS CAMINOS POR LA ACCIÓN DE

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

LAS LLUVIAS Y EL TRANSITO DE VEHÍCULOS; LA DESTRUCCIÓN PROVOCADA DE LOS SEÑALAMIENTOS CARRETEROS; EL ALTO COSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, MANTENIMIENTO DE LAS SEÑALES TELEVISIVAS, LA INACCESIBILIDAD DE ALGUNOS SERVICIOS (TELÉFONO, TELEFONÍA CELULAR) A LA POBLACIÓN.

SERVICIOS PÚBLICOS

ANTECEDENTES

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO ASIGNAN AL MUNICIPIO LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR A LA POBLACIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ASEO PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD, PARQUES Y JARDINES, ALUMBRADO PÚBLICO, RASTRO Y PANTEONES.

EN ESTE SENTIDO, ES FUNDAMENTAL LA FORMULACIÓN DE UN PROYECTO QUE CONTENGA IDEAS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS HECHOS POR LA COMUNIDAD EN ESTE RUBRO.

TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SON BÁSICOS, PERO ALGUNO DE ELLOS SON FUNDAMENTALES PARA UNA MEJOR CONVIVENCIA SOCIAL; TAL ES EL CASO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASPECTO SOBRE EL QUE LA POBLACIÓN SIEMPRE TIENE FIJA SU ATENCIÓN.

ES PROPICIO EL ESPACIO Y EL MOMENTO PARA COMUNICAR A LA CIUDADANÍA QUE UNA DE LAS TAREAS QUE TENEMOS EN MENTE CONCRETAR ES: ADECUAR, FORMULAR Y ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, CONJUNTO DE LEYES, BANDOS Y REGLAMENTOS.

DIAGNÓSTICO

EN SU CONJUNTO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SON PRESTADOS A LA POBLACIÓN, POR LO GENERAL, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, Y ALGUNOS DURANTE LAS 24 HORAS DE TODOS LOS DÍAS; ES DECIR SON SERVICIOS CONTINUOS TAL ES EL CASO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD Y DE AGUA POTABLE; POR TAL VIRTUD, ESTOS SERVICIOS SERÁN MERECEDORES DE TODA NUESTRA ATENCIÓN.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

POR LO TANTO AL SER LOS SERVICIOS PÚBLICOS ACCIONES DE OPERACIÓN CONSTANTE, LOS EQUIPOS, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y DE MAS IMPLEMENTOS PARA SER OPERADOS NECESARIAMENTE SUFREN DESPERFECTOS DE MANERA INESPERADA O DESGASTES PROGRESIVOS. ESTA VISIÓN NOS INDICA COMO DEBEMOS OPERAR ESTOS SERVICIOS Y, LO MAS IMPORTANTE, QUÉ MEDIDAS SE TIENEN QUE TOMAR PARA QUE ÉSTOS SEAN EFICIENTES, SUFICIENTES Y CON IMPACTO SOCIAL.

TAMBIÉN, SI CONSIDERAMOS QUE LOS INVENTARIOS CORRESPONDIENTES A CADA SERVICIO MUESTRAN UNA DINÁMICA CONSTANTE, SEREMOS PRÁCTICOS Y CON BASE EN ESTUDIOS PREVIOS, LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN SERÁN TRATADOS DE MANERA INMEDIATA BUSCANDO EN TODO MOMENTO UNA RESTAURACIÓN PRONTA Y DE AHORRO EN LOS COSTOS.

ACTUALMENTE, EL MUNICIPIO PRESTA A LA POBLACIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SIGUIENTES: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, DRENAJE, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD, LIMPIA, PARQUES Y JARDINES, PANTEONES.

LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ES LA SIGUIENTE:

SEGURIDAD PÚBLICA: 3 PATRULLAS Y ARMAMENTO.

TRANSITO Y VIALIDAD: 1 PATRULLA Y ARMAMENTO.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.

ALUMBRADO PÚBLICO: 1 VEHÍCULO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y MATERIALES.

LIMPIA: 2 VEHÍCULOS.

PARQUES Y JARDINES: HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ES EL ÁREA QUE PRESENTA MAYOR COMPLEJIDAD Y, POR CONSECUENCIA, MANIFIESTA UNA PROBLEMÁTICA MAYOR.

LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE PRESENTA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON LOS SIGUIENTES: A) CARENCIA DE EQUIPOS Y MATERIALES SUFICIENTES; B) LA PRESENCIA DE GRUPOS DE VÁNDALOS QUE DESTRUYEN INTENCIONALMENTE MATERIALES Y EQUIPO; C) LAS CONDUCTAS SOCIALES NEGATIVAS; D) ALTOS COSTOS PARA LA OPERACIÓN DE ALGUNOS VEHÍCULOS; E) LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS QUE PRESENTA EL MUNICIPIO; F) LA REGULACIÓN DEL

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

TRANSITO VEHICULAR; G) LAS CONDICIONES DE SATURACIÓN QUE PRESENTA EL PANTEÓN MUNICIPAL.

VIVIENDA

HEMOS DE RECONOCER QUE EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA ES PERMANENTE EN TODAS LAS COMUNIDADES. LAS PRINCIPALES CAUSAS SON: LA FORMACIÓN DE NUEVOS NÚCLEOS FAMILIARES, LA EMIGRACIÓN DE FAMILIAS DE PEQUEÑAS COMUNIDADES A MAYORES CENTRO DE POBLACIÓN Y EL DETERIORO PROGRESIVO DE LAS VIVIENDAS POR CAUSAS NATURALES: LLUVIA Y VIENTO PRINCIPALMENTE.

EL COSTO ELEVADO EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN NO TENER, LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, ACCESOS A CRÉDITOS, NI SER SUJETOS DE CRÉDITO.

EN ESTE SENTIDO, Y DADA LA NATURALEZA DEL PROBLEMA, PARTICIPAN LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO PARA MODERAR EL IMPACTO CAUSADO POR ESTA PROBLEMÁTICA.

ASIMISMO, POR SER LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LA QUE REQUIERE UNA INVERSIÓN SIGNIFICATIVA, SE OBSERVA QUE UN GRAN NUMERO DE VIVIENDAS CARECEN DE LOS MÍNIMOS INDISPENSABLES DE COMODIDAD Y FUNCIONALIDAD.

PERO ¿CUAL ES LA PANORÁMICA QUE TENEMOS EN EL MUNICIPIO EN ESTE ASPECTO? SE REGISTRA UN TOTAL DE 2 699 VIVIENDAS OCUPADAS POR 12 497 PERSONAS, PROMEDIANDO CUATRO PERSONAS POR VIVIENDA, DE 1970 AL AÑO 2000 BAJO PROMEDIO DE OCUPANTES POR VIVIENDA DE 6.5 A 4 PERSONAS.

CON REFERENCIA A LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, PREDOMINA EL ADOBE CON UN 77.4%, Y EN LOS PISOS DE CEMENTO Y FIRME CON UN 86.2%, EN LOS TECHOS PREDOMINA LA LOSA DE CONCRETO, TABIQUE, LADRILLO Y TERRADO CON VIGUERIA, CON UN 65.1%.

DEL TOTAL DE LAS VIVIENDAS 2 431 DISPONEN DE AGUA ENTUBADA EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA; 1 709 DISPONEN DE DRENAJE Y 2 562 DISPONEN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN RESUMEN, LAS LOCALIDADES QUE DISPONEN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE SON 34, DE SERVICIO

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y/O FOSAS SÉPTICAS 32, Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA 52.

CON REFERENCIA A LOS CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA O MEJORAMIENTO, SEGÚN DATOS DE INEGI, PREDOMINAN LOS DE IVED, INFONAVIT Y FOVI CON TOTALES DE 25, 1 Y 2 RESPECTIVAMENTE, DURANTE EL AÑO 2004.

EDUCACIÓN

EN ESTA FASE SE ELABORA EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL ACTUAL EN SUS ASPECTOS FÍSICOS, POBLACIONALES, DE INFRAESTRUCTURA Y DE EQUIPAMIENTO, RESALTANDO AQUELLOS QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO EDUCATIVO.

EL PROYECTO SE DESARROLLA MEDIANTE UN CONJUNTO DE ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN QUE INCLUYE LA GENERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DONDE LA PREOCUPACIÓN CENTRAL SE ORIENTA A LOGRAR LA CALIDAD DEL PROPIO SERVICIO, MEDIANTE LA CREACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INSTANCIAS DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

SE CUENTA CON ESCUELAS PRIMARIAS EN TODAS LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO CON UNA POBLACIÓN MAYOR DE 100 HABITANTES APROXIMADAMENTE.

LOS ALUMNOS INSCRITOS, PERSONAL DOCENTE Y ESCUELAS EN EL SISTEMA ESCOLARIZADO A INICIO DE CURSOS POR NIVEL EDUCATIVO Y SOSTENIMIENTO ADMINISTRATIVO:

CICLO ESCOLAR 2006-2007 (fuente ORAE, Rodeo)

NIVEL	ALUMNOS INSCRITOS	PERSONAL DOCENTE	ESCUELAS
SOSTENIMIENTO			
<u>PREESCOLAR</u>	<u>393</u>	<u>37</u>	<u>30</u>
<u>FEDERAL</u>	<u>97</u>	<u>16</u>	<u>16</u>
<u>FEDERAL TRANSFERIDO</u>	<u>276</u>	<u>20</u>	<u>13</u>
<u>PARTICULAR</u>	<u>20</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
<u>PRIMARIA</u>	<u>1707</u>	<u>124</u>	<u>37</u>

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

FEDERAL	13	3	3
FEDERAL TRANSFERIDO	1158	75	24
ESTATAL	473	40	9
PARTICULAR	63	6	1
SECUNDARIA	875	64	15
FEDERAL TRANSFERIDO	470	36	2
ESTATAL	405	28	13
BACHILLERATO	409	20	1
FEDERAL	409	20	1
SUPERIOR	50	1	1
ESTATAL	50	1	1
CENTRO DE ATENCIÓN MULTIPLE	99	7	1
FEDERAL TRANSFERIDO	99	7	1

PROBLEMÁTICA

- A) LA INSUFICIENCIA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN; B) DETERIORO RECURRENTE DE MOBILIARIO Y EDIFICIOS ESCOLARES; C) NECESIDAD DE REHABILITAR EN GRAN PARTE, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; D) CARENCIA DE RECURSOS EN LOS NUCLEOS FAMILIARES PARA MATERIALES ESCOLARES DE LOS ALUMNOS; E) NÚMERO INSUFICIENTE DE BECAS PARA ALUMNOS; F) LA FALTA DE OPCIONES EDUCATIVAS, EN EL MUNICIPIO, PARA QUIENES EGRESAN DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y ASÍ PODER CONTINUAR SUS ESTUDIOS.

SALUD

DE ACUERDO A LOS ULTIMOS ESTUDIOS, REFERENTES AL CAMPO DE LA SALUD (AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004), LEVANTADOS POR EL INEGI, DE UNA POBLACION TOTAL DEL MUNICIPIO, 12 497 HABITANTES, UNICAMENTE 4 110, QUE REPRESENTAN UN 33% DE LA POBLACION TOTAL, ES DERECHOHABIENTE DE ALGUNA INSTITUCION PUBLICA DE SALUD. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS INSTITUCIONES QUE MAYOR CAPTACION DE DERECHOHABIENCIA REPORTAN, SON: EL IMSS Y EL ISSSTE CON 1 902 Y 2 208 RESPECTIVAMENTE.

LAS UNIDADES MEDICAS EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD POR REGIMEN, INSTITUCION Y NIVEL DE OPRERACION TIENEN LA SITUACION SIGUIENTE:

EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EL ISSSTE ES LA INSTITUACIÓN QUE FUNCIONA EN EL MUNICIPIO Y EL SERVICIO QUE PRESTA ES EL DE CONSULTA EXTERNA. CON REFERENCIA AL REGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL, OPERAN EN EL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: IMSS-OPORTUNIDADES, CON 5 UNIDADES MEDICAS: 4 DE CONSULTA EXTERNA, UNA DE HOSPITALIZACION GENERAL; LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CUENTA CON DOS UNIDADES MEDICAS DE PRIMER NIVEL PARA LA ATENCION DE CONSULTA EXTERNA Y, POR SU PARTE EL CREE FUNCIONA CON UNA UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA.

RECURSOS HUMANOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD POR TIPO DE PERSONAL SEGÚN REGIMEN E INSTITUCION:

SEGURIDAD SOCIAL:

PERSONAL MEDICO	5
PERSONAL PARAMEDICO	5

ASISTENCIA SOCIAL:

PERSONAL MEDICO	25 (IMSS-O 23; SSD,3)
PERSONAL PARAMEDICO	44 (IMSS-O 43; SSD, 1)
PERSONAL EN SERVICIOS AUXILIARES	
DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	4 (IMSS-O,3; SSD,1)
PERSONAL ADMINISTRATIVO	9 (IMSS-O)
OTRO PERSONAL	25 (IMSS-O)
TOTAL:	117

PRINCIPALES RECURSOS MATERIALES DE LAS UNIDADES MEDICAS EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD SEGÚN REGIMEN E INSTITUCION.

SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORIOS

2 ISSSTE

ASISTENCIA SOCIAL

CAMAS CENSABLE

23 IMSS

CONSULTORIOS

14 IMSS-O 3 SSD 1 CREE

GABINETES DE RADIOLOGIA

1 IMSS-O

LABORATORIOS

2 IMSS-O 1 SSD

QUIROFANOS

1 IMSS-O

SALAS DE EXPULSION

5 IMSS-O 1 SSD

TOTAL	
ASISTENCIA SOCIAL	
CAMAS CENSABLES	23
CONSULTORIOS	18
GABINETES DE RADIOLOGIA	1
LABORATORIOS	3
QUIROFANOS	1
SALAS DE EXPULSION	6

PRINCIPALES SERVICIOS OTORGADOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD SEGÚN REGIMEN E INSTITUCION.

CONSULTAS EXTERNAS	71 965
ESTUDIOS DE DIAGNOSTICOS	26 333
SESIONES DE TRATAMIENTO	3 433
INTERVENCIONES QUIRURGICAS	1 130
PARTOS ATENDIDOS	432
DOSIS DE BIOLOGICOS APLICADAS	11 682

PROBLEMAS

A) INSUFICIENCIA DE ESPACIOS PARA ATENCION MÉDICA EN LAS EPOCAS DE MAYOR AFLUENCIA. B) FALTA DE MEDIOS DE TRANSPORTE ADECUADO PARA EL TRASLADO DEL PASIENTE; C) FALTA DE ESPECIALIDADES MEDICAS PARA LOS PACINETES, CASOS MAS FRECUENTES (MALES CARDIOVASCULARES, GASTROINTESTINALES, PULMONARES, ETC.) D) RECURRENTE ESCASEZ DE MEDICAMENTOS; E) MALOS HABITOS ALIMENTICIOS EN LA POBLACION; F) SEDENTARISMO; G) INSUFICIENCIA EN LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN POR EL ACELERADO CRECIMEINTO DE LA POBLACIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

ATENCION A LA JUVENTUD Y AL DEPORTE

ANTECEDENTES

DENTRO DE ESTE PROYECTO DE GOBIERNO NOS HEMOS PROPUESTO ATENDER A LA JUVENTUD, FORMULANDO PROGRAMAS DERIVADOS DE LAS PROPUESTAS QUE LOS MISMOS JOVENES NOS HAN HECHO DURANTE LOS PRIMEROS MESES DE GESTION ADMINISTRATIVA, PUES EN LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y LAS CONSULTAS CIUDADANAS, HA SIDO UN RECLAMO DE LOS JOVENES PARA QUE SEAN ATENDIDAS SUS DEMANDAS. VEMOS CON AGRADO Y RECOGEMOS CON OPTIMISMO LAS PROPUESTAS HECHAS POR ESTE SECTOR DE LA POBLACION, PUES ALGUNOS FACTORES QUE FAVORECEN NUESTRO

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

PROYECTO ES LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CON LA QUE CUENTA EL MUNICIPIO Y, LO QUE ES MAS IMPORTANTE, EL VIGOR Y LA ENERGIA QUE CARACTERIZA A NUESTROS JOVENES.

DIAGNOSTICO

COMO SE HA MENCIONADO, HAY CONDICIONES QUE FAVORECEN LA EJECUCION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE CONVIVENCIA Y DE INTERCAMBIO DE IDEAS Y DE EXPERIENCIAS ENTRE LOS JOVENES DEL MUNICIPIO Y DE OTROS LUGARES.

PRIMERA: EL MUNICIPIO CUENTA CON UNA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE SE COMPONE DE:

23 CANCHAS DEPORTIVAS

10 CAMPOS DEPORTIVOS

1 AUDITORIO

SEGUNDA: LA RELACION QUE HAY ENTRE JOVENES DE DISTINTAS COMUNIDADES, PRODUCTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

ATENCION A LA MUJER

LA ATENCION A LA MUJER DE MANERA EXCLUSIVA Y METODICA NO SE HA LLEVADO A CABO, HASTA LA FECHA, EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO; SE HAN ORGANIZADO GRUPOS EFIMEROS, SE LE HA CONVOCADO PARA UN FIN DETERMINADO O, SIMPLEMENTE SE LE HA OLVIDADO. AHORA QUEREMOS INICIAR UNA NUEVA FORMA DE ORGANIZAR A LA MUJER, PUES ES NECESARIO QUE PAULATINAMENTE SE VAYA INTEGRANDO A LA VIDA ACTIVA DE LAS COMUNIDADES.

PERO, ¿CÓMO LO HAREMOS? ¿QUÉ ACTIVIDADES EMPRENDEREMOS? ¿CÓMO SOSTENEREMOS ESTAS ACTIVIDADES? ESTAS Y OTRAS PREGUNTAS AUN SIN RESPUESTAS SERAN CLARIFICADAS POR LAS MISMAS MUJERES. LO QUE NOSOTROS SI TENEMOS MUY CLARO SON LOS PROPOSITOS QUE DESEAMOS ALCANZAR: INTEGRAR A LA MUJER A LA VIDA ACTIVA Y PRODUCTIVA DE LAS COMUNIDADES, ASI COMO INTEGRARLA A UNA VIDA MÁS SOCIAL Y DE INTERRELACION ENTRE SUS IGUALES.

PROBLEMÁTICA

A) LA CULTURA DEL MEDIO RURAL; B) INCAPACIDAD DE LA MUJER, EN SU GENERALIDAD, PARA SOCIALIZARSE; C) SITUACION ECONOMICA PREVALEIENTE; D) NO TENER HABITO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EXTRAHOGAR.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE RODEO Y SUS COMUNIDADES, REPRESENTAN UN LAZO SIGNIFICATIVO Y LA FUERZA PARA UN DESARROLLO REGIONAL SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO. SON CAPACES PARA ENFRENTAR EL RETO QUE SIGNIFICA EL DOBLE ESFUERZO POR SU CONDICIÓN DE MADRES, Y LA FORMACIÓN DE LOS HIJOS, ASÍ COMO SU INCORPORACIÓN DECIDIDA Y NECESARIA A LA VIDA PRODUCTIVA.

EN EL MUNICIPIO, LA ATENCIÓN A LA MUJER SE HA ORGANIZADO DE TAL MANERA QUE EN EL PERÍODO 2005-2007; EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER LES CONVOCÓ A UN FIN DETERMINADO, A UNA PREVIA PARTICIPACIÓN, EN LA CUAL SE TRABAJÓ CON EL PROGRAMA DE ATENCIÓN ALA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA "PAMUSIVI", ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y JURÍDICA; TEMAS DE DESARROLLO PERSONAL, CURSOS DE MANUALIDADES, ALFARERÍA, COCINA Y EVENTOS DEPORTIVOS. ACTUALMENTE SE PRETENDE DAR CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS YA ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE Y UNA NUEVA FORMA DE ORGANIZAR A LA MUJER, ESTO ENCAMINADO A UNA PLENA INCORPORACIÓN A LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL, MOTIVANDO SU INTEGRACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y ÁMBITOS DE DECISIÓN, IMPULSANDO LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA ELLO.

CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES ESTADÍSTICAS, DE ACUERDO AL CENSO 2005 Y AL ÍNDICE DE FEMINIDAD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

POBLACIÓN TOTAL, EDAD MEDIANA E ÍNDICE DE MASCULINIDAD POR MUNICIPIO SEGÚN SEXO.

NUM.	MUNICIPIO	POB. TOTAL	ÍNDICE DE FEMENEIDAD	ÍNDICE DE MASCULINIDAD
024	RODEO	12497	6091	6406
	0-14 AÑOS	4649	2365	2284
	15-64 AÑOS	6645	3124	3521
	65 Y MAS AÑOS	1203	602	601

ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

HEMOS DE RECONOCER QUE EL DETERIORO AMBIENTAL NO PRESENTA SIGNOS ALARMANTES NI TAN SOLO DE CUIDADO. SIN EMBARGO, LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ES UN ASUNTO QUE NO DEBEMOS PERDER DE VISTA, POR QUE DE ELLO DEPENDE, EN GRAN MEDIDA, NUESTRA SALUD Y, EN CASOS EXTREMOS, NUESTRA PROPIA EXISTENCIA.

PERO, ¿QUÉ PODEMOS HACER PARA CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE? MUCHO PODEMOS HACER; MUCHO PODEMOS EVITAR. TODA ACCION QUE GENERE BIENESTAR Y EVITE PONER EN RIESGO NUESTRA SALUD, ESTAMOS OBLIGADOS A EJECUTARLA.

CADA MOMENTO DE NUESTRA EXISTENCIA NOS PRESENTA LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR PARA EVITAR EL DETERIORO AMBIENTAL: EVITA TIRAR BASURA, REFORESTAR NUESTROS ESPACIOS Y CONTRIBUIR EN LA REFORESTACION Y CUIDADO DE LOS ÁRBOLES DE LOS PASEOS PUBLICOS, ORIENTAR A NUESTRA FAMILIA Y, LO MAS IMPORTANTE SENTIR UN ABSOLUTO RESPETO POR LA NATURALEZA Y SUS COMPONENTES: SUELO, AGUA, AIRE, PLANTAS, Y ANIMALES.

HAY GRUPOS ECOLOGISTAS, VAMOS A ORGANIZARLOS Y APOYARLOS; EXISTE UNA CORRIENTE PERMANENTE DE AGUA, VAMOS A CUIDARLA; HAY UNA RICA FLORA Y FAUNA, VAMOS A RESPETARLAS; TENEMOS FAMILIA, VAMOS A QUERERLA PROPICIANDOLE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA.

BASANDONOS EN INFORMACION DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN NUESTRO MUNICIPIO DE RODEO VISUALIZAMOS LAS NECESIDADES QUE TIENEN SUS HABITANTES EN CUANTO A COMO PRESERVAR Y MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE EN EL QUE SE ENCUENTRAN.

OBSERVANDOSE QUE EXISTE UNA CULTURA MUCHO MUY ARRAIGADA DE ACUERDO A USOS Y COSTUMBRES, LOS CUALES YA FORMAN UNA CULTURA EN TODOS SUS ANTECESORES Y SUCESORES LO QUE CONLLEVA A UNA CONDUCTA MUY NEGATIVA EN CONTRA DEL HABITO ECOLOGICO.

ESTÁ RELACIONADO CON EL TRATO QUE SE LE DA A LA BASURA, A LA TALA INMODERADA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS RIBERAS DEL RÍO NAZAS Y SAN JUAN ASI COMO TAMBIEN EN LOS MATORRALES ETC. LAS CUALES SON UTILIZADAS PARA POSTES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LO ANTES EXPUESTO NO CAUSARÁ UN DAÑO IMPORTANTE A LA ECOLOGÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE HICIERAN A MANERA DE CONCIENCIA REGLAMENTACIONES EN LA MATERIA Y AUNADO A TODO ESTO TENEMOS EL CÚMULO DE BASURA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES LO QUE EN TODOS LOS ULTIMOS AÑOS HA DERIVADO UN SERIO PROBLEMA LA EXAGERACION DE PLASTICOS LO QUE HA VENIDO A GENERAR UN PROBLEMA NO SOLO PARA LA SOCIEDAD HUMANA SINO TAMBIEN A LOS RUMIANTES

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

(BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS, ETC.) QUE TAMBIEN SON PARTE DE LAS COMUNIDADES EN LA ECONOMÍA FAMILIAR.

PROBLEMÁTICA: A) EL NO ADECUADO TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y DE LOS DESECHOS SÓLIDOS; B) DEFORESTACION DE AREAS ARBOLADAS; C) USO DE MATERIALES NO BIODEGRADABLES (PLASTICOS, HULES, ETC.); D) USO INDISCRIMINADO DE PESTICIDAS, HERBICIDAS Y OTROS QUIMICOS EN LA AGRICULTURA; E) LA FALTA DE UNA CULTURA PARA LA CONSERVACION DEL AMBIENTE.

EFECTOS NEGATIVOS EN LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS

SEGÚN CIFRAS DEL INFORME BIENAL DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE 1990, LAS SUPERFICIES EN PRODUCCIÓN AGRICOLA DE RIEGO Y TEMPORAL, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1982, 1985 Y 1990 FUERON RESPECTIVAMENTE DE 19.3, 20.6 Y 22.9 MILLONES DE HECTAREAS DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL HIDRAULICO EN CUANTO A CULTIVO DE RIEGO. ESTOS GENERARON AGUAS RESIDUAS QUE CONTRIBUYEN UNA FUENTE DE CONTAMINACIÓN POR ARRASTRE DE AGROQUIMICOS CON UN IMPACTO CRECIENTE EN LOS CUERPOS DE AGUA EN LOS PROCESOS DE EUTROFIZACIÓN DE ACUERDO CON EL INFORME CITADO, ESAS AGUAS RESIDUALES SON ESTIMADAS.

LA ACTIVIDAD AGRICOLA AL UTILIZAR EL SUELO Y EL AGUA DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES, MUCHAS VECES DE MODO INDISCRIMINADO Y EXHAUSTIVO, OCASIONA LA EXTINCIÓN DE ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES Y MODIFICA LAS RELACIONES ECOLÓGICAS ORIGINALES.

AL DESAPARECER CIERTAS PLANTAS E INSECTOS QUE EN EL ECOSISTEMA ORIGINAL FUNCIONABAN COMO PREDADORES O EN COMPETENCIA CON EL RESTO DE LAS ESPECIES OTRAS DE ELLAS EMPIEZAN A PROLIFERAR Y COMPITEN ALIMENTARIAMENTE CON LOS PROPIOS CULTIVOS, LO CUAL OBLIGA A APLICAR AGROQUIMICOS DIVERSOS PARA OBTENER UN RELATIVO EQUILIBRIO DENTRO DEL ECOSISTEMA ARTIFICIAL.

LA ACTIVIDAD FORESTAL, ES OTRA PARTE, HA VENIDO DESARROLLANDOSE DE UNA FORMA QUE OCASIONA LA MODIFICACION DEL CICLO HIDROLÓGICO DEBIDO, PRINCIPALMENTE, A LA TRANSFORMACIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL ORIGINAL, LA PERDIDA DE LA VEGETACIÓN. ADEMÁS DE LA DESTRUCCIÓN DEL HABITAT DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES, AUMENTA EL ESCURRIMIENTO, DISMINUYE LA INFILTRACIÓN Y PUEDE ALTERAR CIERTOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS. ELLO PRODUCE CAMBIOS EN LA RECARGA DE ACUIFEROS, APARIÓN DE INUNDACIONES ESTRATÓSICAS, REDUCCIÓN DE LA HUMEDAD EN LAS LADERAS (LO CUAL FAVORECE LA APARIENCIA DE INCENDIOS FORESTALES).

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE GOBIERNO EN LAS AREAS
SECTORIALES.**

✓ **Agricultura.**

OBJETIVOS

- LOGRAR UN TIPO DE AGRICULTURA MÁS RENTABLE Y BUSCAR CANALES DE COMERCIALIZACIÓN.
- APOYAR Y CAPACITAR A LOS PRODUCTORES PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS AL CAMPO MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS AGRICULTORES Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL; AMPLIAR Y MANTENER EN CONDICIONES LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
- PROMOVER Y PARTICIPAR EN LOS PROYECTOS PARA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, Y
- PARTICIPAR CON RECURSOS EN LAS ACCIONES QUE TIENDAN A APROVECHAR, CONSERVAR E INCREMENTAR LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN.

ESTRATEGIAS

- SE PROMOVERÁN ASESORIAS PARA QUE, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE PRESENTA LA REGIÓN, SE DIVERSIFIQUEN LOS CULTIVOS Y, CONSECUENTEMENTE, SE APLIQUEN LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN MAS VIABLES.
- PROPICIAR LAS CONDICIONES PARA QUE LA OFICINA DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL SE CONVIERTA REALMENTE EN UN FACTOR, DE APOYO, ORIENTACIÓN Y DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.
- SE BUSCARÁ FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LOS GRUPOS QUE SE ORGANICEN Y DESEEN ADQUIRIR ESTOS IMPLEMENTOS.
- SE PROGRAMARÁN Y APLICARÁN RECURSOS PARA INVERTIR EN LA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. ADEMÁS, SE GESTIONARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA.
- CON EL PROPÓSITO DE ATEMPERAR EL IMPACTO DE LAS EVENTUALIDADES QUE AFECTEN EL CAMPO, SE IMPLEMENTARÁN AQUELLAS ACCIONES QUE TENGAN COMO FIN EQUILIBRAR LAS POSIBLES ÁREAS AFECTADAS.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- SE MANTENDRÁ LA COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR.
- SE FORTALECERÁ LA OFICINA DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL.
- SE ACOPIARA INFORMACIÓN SOBRE LAS ALTERNATIVAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y HACER PROPUESTAS A LOS PRODUCTORES.
- SE BUSCARÁ LA COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA EXPONER Y PROPONER PROYECTOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. (PRESAS DERIVADORAS Y DESASOLVE DE CANALES)
- SE MANTENDRÁ UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL SECTOR CAMPESINO PARA DERIVAR ACCIONES A FAVOR DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA. (NIVELACIÓN DE TIERRAS, DESPIEDRE, ETC.)

✓ **Ganadería**

OBJETIVOS

- MEJORAR LA CALIDAD GENÉTICA DEL GANADO;
- INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL DE LOS AGOSTADEROS;
- FOMENTAR LA EXPLOTACIÓN DE GANADO;
- INCREMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE GANADO MENOR;
- AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA GANADERA DEL MUNICIPIO;
- MANTENER UN NIVEL ACEPTABLE DE SANIDAD ANIMAL QUE PERMITA COMERCIALIZAR EL GANADO CON LOS MENORES OBSTÁCULOS POSIBLES.

ESTRATEGIAS

- SE MANTENDRÁ UNA COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LOS PRODUCTORES GANADEROS Y ADEMÁS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SIRVA DE ENLACE ENTRE LOS PROPIOS PRODUCTORES Y LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR;
- SE PROPICIARA LA INCLUSIÓN DE LOS PRODUCTORES A LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO GENÉTICO,

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

- COMERCIALIZACIÓN Y EN GENERAL, A TODOS LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD GANADERA;
- INTEGRAR AL MUNICIPIO A PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO GANADERO COMO EL DE MICROCUENCA, DONDE SE CONTEMPLA LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE AGOSTADERO A TRAVÉS DE SIEMBRA DE PASTO BUFFEL Y DIVISIÓN DE POTREROS PARA RESERVA;
 - SE FORTALECERÁ E INCREMENTARÁ LA INFRAESTRUCTURA PECUARIA, Y
 - SE APOYARÁN Y PROMOVERÁN CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- SE ESTABLECERÁN CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS PRODUCTORES GANADEROS Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASIMISMO, SE RECURRIRÁ PERIÓDICAMENTE, Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR, CON EL FIN DE SOLICITAR APOYOS, ASESORIA TÉCNICA, ETC.;
- HAREMOS EQUIPO CON LA DIRECTIVA DE LOS GANADEROS A NIVEL LOCAL CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR APOYOS DIVERSOS PARA LA ACTIVIDAD GANADERA, TALES COMO: BORDOS DE ABREVADERO, GAVIONES, CERCOS DE AGOSTADERO, CORRALES DE MANEJO, BAÑOS DE INMERSIÓN, GUARDAGANADOS.
- SE TOMARÁN MEDIDAS PROVISORIAS CON EL FIN DE MINIMIZAR LOS EMBATES POSIBLES: EPIDEMIAS, SEQUIAS Y OTRAS CALAMIDADES QUE PERIÓDICA Y RECURRENTEMENTE AFECTAN AL GANADO;
- SE LEVANTARÁN ESTUDIOS DE DIVERSA ÍDOLE CON EL FIN DE TOMAR LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD GANADERA; Y
- LOS HATOS GANADEROS TENDRÁN UNA PERMANENTE VIGILANCIA CON EL PROPÓSITO DE QUE MANTENGAN UN NIVEL ACEPTABLE DE SANIDAD ANIMAL. TAMBIÉN SE INSTRUMENTARÁ LO NECESARIO PARA PROPICIAR LA EXPORTACIÓN DE GANADO.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

✓ Comercio y Abasto

OBJETIVOS

- CONTAR CON COMERCIOS Y SERVICIOS QUE PROMUEVAN LA COMPETENCIA Y, CONSECUENTEMENTE, PROPICIEN QUE LOS PRECIOS Y COSTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS BAJEN EN SU MONTO.
- SUSTENTAR LAS BASES PARA CONTAR EN EL MUNICIPIO CON UNA ZONA DE ABASTO Y DE SERVICIOS Y PARA EL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, BÁSICAMENTE.

ESTRATEGIAS

- SE DARÁ A LOS INVERSIONISTAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIOS, TALLERES Y BODEGAS DE ALMACENAMIENTO.
- REFORZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE EL COMERCIO, PRESTADORES DE SERVICIO Y DISTRIBUIDORES DE MERCANCÍAS REALICEN CON SEGURIDAD SUS ACTIVIDADES Y, CONSECUENTEMENTE, SE DISMINUYAN LOS COSTOS QUE REPERCUSIÓN POSITIVAMENTE EN EL CONSUMIDOR.
- ANALIZAR EL PROYECTO DE DESARROLLO URBANO Y TENER DEFINIDA LA ZONA DESTINADA PARA LA ZONA DE ALMACENAMIENTO Y DE SERVICIO E INVITAR A INVERSIONISTAS PARA QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- SE REFORZARAN ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO LA SEGURIDAD PÚBLICA, AGUA POTABLE, ETC, CON EL PROPÓSITO DE INFUNDIR CONFIANZA A INVERSIONISTAS, SIN DESCUIDAR SU FUNCIÓN PRINCIPAL: BRINDAR SEGURIDAD Y BIENESTAR A LA POBLACIÓN.
- SE BUSCARÁ HACER MÁS ATRACTIVA LA ZONA COMERCIAL CON EL EMBELLECIMIENTO DE LA MISMA, COADYUVANDO AL IMPULSO DEL COMERCIO.
- SE DARÁN FACILIDADES PARA QUE EL COMERCIO EFECTUÉ SUS SISTEMAS DE VENTA, SIEMPRE Y CUANDO EL INCREMENTO EN LAS VENTAS REDUNDE EN LA DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS Y COSTOS.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

✓ Apoyo a la Pesca**OBJETIVOS**

- ELEVAR EL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DEL PRODUCTO.
- APOYAR A ESTE SECTOR, AUNQUÉ REDUCIDO, CON ASESORIA Y EN OTROS RENGLONES.
- PROMOVER EL CONSUMO DEL PRODUCTO PARA QUE SEA INCLUIDO EN LA DIETA FAMILIAR, Y
- PRESERVAR ESTA ACTIVIDAD.

ESTRATEGIAS

- CONTRIBUIR PARA CONSERVAR LIBRES DE CONTAMINACIÓN LOS DEPOSITOS DE AGUA Y FOMENTAR LA SIEMBRA DE PECES;
- ESTABLECER DIALOGO Y PROPICIAR LA PERMANENCIA DE LA COMUNICACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PESQUERO;
- DIFUNDIR LAS PROPIEDADES ALIMENTICIAS DEL PESCADO PARA FORTALECER EL CONSUMO, Y
- ESTIMULAR A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DEDICADOS A ESTA ACTIVIDAD.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA DEL CABILDO MANTENDRÁ UNA PERMANENTE VIGILANCIA CON EL FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS CORRIENTES Y DEPÓSITOS DE AGUA;
- SE FOMENTARA LA SIEMBRA DE PECES;
- ESTABLECEREMOS COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR;
- SE GESTIONARÁ EL REVESTIMIENTO DEL ACCESO A LA PRESA "FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA"
- SE DIFUNDIRÁ POR DIFERENTES MEDIOS LAS BODEGAS ALIMENTICIAS DEL PRODUCTO, Y
- ESTIMULAREMOS A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE PESCA Y A LOS AFICIONADOS AL TURISMO ECOLÓGICO Y LA PESCA.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

✓ Apoyo al Empleo

OBJETIVOS

- INCENTIVAR A LOS INVERSIONISTAS PARA QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO;
- FORMULAR PROYECTOS, CON APOYO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, PARA GENERAR FUENTES DE EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO;
- DIFUNDIR LOS PRINCIPIO BÁSICOS DE UNA CULTURA LABORAL.

ESTRATEGIAS

- FORTALECER LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (SEGURIDAD PUBLICA, AGUA POTABLE, ASEO URBANO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS) CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS CONDICIONES SEAN FAVORABLES PARA LA INVERSIÓN;
- SE COORDINARAN PROYECTOS EN LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL PARA ESTABLECER PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE GENEREN EMPLEO O PROPICIEN EL AUTOEMPLEO.
- SE DIFUNDIRÁN PRINCIPIOS, CON EL APOYO DE CENTRALES OBRERAS, DE UNA CULTURA LABORAL EN LA POBLACIÓN.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- OFRECER SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD CON LA FINALIDAD DE QUE EL DESTINO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO SEA UN PROBLEMA PARA LOS INVERSIONISTAS.
- ORIENTAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL HACIA LOS GIROS MÁS REDITUABLES.
- SE FOMENTARÁ LA CULTURA ENTRE LA POBLACIÓN PARA VALORAR LAS FUENTES DE EMPLEO.

✓ Comunicaciones y transportes

OBJETIVOS

- MANTENER EN CONDICIONES DE SER TRANSITADA LA RED DE CAMINOS RURALES Y CONTINUAR DE MANERA GRADUAL, CON TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN (LABOR DE GUADALUPE, HIGUERAS Y BUENAVISTA);

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

- VERIFICAR EL ESTADO DE LAS CARRETERAS FEDERALES, ESTATALES Y RURALES, REPORTAR Y REPARAR CUANDO ESTAS PRESENTEN DETERIORO;
- CONTRIBUIR CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES PARA QUE LOS SEÑALAMIENTOS DE CARRETERAS SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO;
- CONTAR CON PARADEROS (ESPAZOS DE ESPERA DE AUTOBUSES) PARA PROTECCIÓN DE LOS VIAJEROS, Y
- CONTAR CON SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE CALIDAD (SEPOMEX, TELECOMM, TELMEX).

ESTRATEGIAS

- LEVANTAR UN ESTUDIO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES QUE TIENEN LOS CAMINOS RURALES;
- CANALIZAR RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DE EMPLEO EMERGENTE Y DEL ERARIO MUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN;
- CONSERVAR LOS SEÑALAMIENTOS DE LA RED CARRETERA;
- FACILITAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS INDISPENSABLES DE SEGURIDAD Y COMODIDAD A LOS VIAJEROS.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- SE MANTENDRÁ UNA PERMANENTE RELACIÓN CON LA SECOPÉ, S.C.T Y SEDESOL, CON EL FIN DE INSTRUMENTAR MECANISMOS PARA LABORES DE MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES;
- SE DIFUNDIRÁ POR DIFERENTES MEDIOS: CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PARA QUE SE RESPETEN Y SE CONSERVEN LOS SEÑALAMIENTOS DE LAS CARRETERAS;
- NOS DIRIGIREMOS A LA SCT PARA SOLICITARLE LA CONSTRUCCIÓN DE PARADEROS, FUNDAMENTADOS EN LA CONDICIÓN EXTREMA DEL CLIMA, Y CONSIDERANDO QUE LOS TIEMPOS DE ESPERA A VECES SON MUY LARGOS, Y
- TRAMITAR EL REVESTIMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES (HÉROES DE MÉXICO, NIÑOS HÉROES, SAN PEDRO, Yerbabuena, Amoles, FCO. ZARCO, BALTAZAR, CIENEGUITA);
- TRAMITAR Y APLICAR RIEGO ASFÁLTICO EN LOS TRAMOS CARRETERO DE SANTA BÁRBARA Y EL PARIÁN, PARA MANTENER EN BUEN ESTADO ESTAS RÚAS, Y
- CONTINUAR CON LA GESTIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES (AMOLE, SAN ANTONIO, COL. E.T.A.)

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

✓ Servicios Públicos

OBJETIVOS

- CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN MUNICIPAL QUE ESTE ACORDE CON LOS TIEMPOS ACTUALES Y QUE RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS QUE, EN DIVERSOS RENGLONES, LA SOCIEDAD RECLAMA.
- REFORZAR, ACTUALIZAR, CAPACITAR Y EQUIPAR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.
- INTEGRAR DEMOCRÁTICAMENTE EL SISTEMA DE AUTORIDADES CIVILES AUXILIARES (JEFATURAS DE MANZANA, CUARTEL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ABASOLO).
- CONFORMAR UNA NUEVA JUNTA MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD DE LEANDRO VALLE PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA PARTE SUR DEL MUNICIPIO;
- INTEGRAR, A LA VEZ, A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE APOYO A LA POBLACIÓN EN SITUACIONES CRÍTICAS;
- AMPLIAR Y MEJORAR EL SERVICIO DE AMBULANCIAS PARA EL MUNICIPIO;
- SE TOMARÁN ESTRATEGIAS PARA QUE EL SERVICIO DEL RASTRO CUMPLA CON LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
- CONTAR CON SISTEMAS DE AGUA POTABLE (REDES DE CONDUCCIÓN Y EQUIPOS DE BOMBEO), CUYA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SEA EL ADECUADO;
- DAR CONTINUIDAD A PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN COLONIAS Y MEJORAR EL DE LA ZONA CENTRO;
- LAS ÁREAS VERDES, LUGARES COMUNES DE ESPARCIMIENTO, SERÁN ATENDIDAS CON PRONTITUD, AL IGUAL QUE LOS LUGARES DE ESPARCIMIENTO DE LAS RIBERAS DEL RÍO NAZAS.
- SE ADQUIRIRÁN Y, DE ACUERDO A ESTUDIOS TÉCNICOS PREVIOS, SE INSTALARAN REDUCTORES DE VELOCIDAD PARA REGULAR EL TRAFICO VEHICULAR EN LA VIALIDAD PANAMERICANA Y EN OTROS PUNTOS ESTRATÉGICOS, Y
- DE ACUERDO A ESTUDIOS REALIZADOS SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL.

ESTRATEGIAS

- CONVOCAR A ABOGADOS, DIRECTORES, Y EXDIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y RESPONSABLES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO, PARA QUE CONTRIBUYAN EN LA INTEGRACIÓN DEL MARCO JURÍDICO MUNICIPAL;

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

- SE CONTACTARA CON EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR EL SERVICIO;
- SE BUSCARÁ ACERCAMIENTO CON GRUPOS VOLUNTARIOS, PARA SOLICITARLES COORDINACIÓN CON LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, EN LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE APOYO A LA POBLACIÓN EN SITUACIONES CRÍTICAS;
- GESTIONAR ANTE AUTORIDADES Y GRUPOS ORGANIZADOS EN EL EXTRANJERO, PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS EN SITUACIONES CRÍTICAS. MEJORAR EL SERVICIO QUE SE TIENE;
- SE INVOLUCRARA A LA POBLACIÓN EN LA ELECCIÓN O EL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES;
- SE HARÁN GESTIONES Y SE SOLICITARA APOYO TÉCNICO PARA LOGRAR QUE EL RASTRO MUNICIPAL DE UN SERVICIO DE CALIDAD;
- MANTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (REDES DE CONDUCCIÓN Y EQUIPOS DE BOMBEO), ASÍ COMO LA RED DE DRENAJE EN OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADECUADO.
- BUSCAR ATENDER LAS NECESIDADES DE PAVIMENTO EN LAS COLONIAS Y CENTRO DE LA CIUDAD CON LA MESCLA DE RECURSO ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y LOS BENEFICIARIOS;
- SE HARÁ UN RECUENTO PROGRESIVO PARA OBTENER EL NUMERO APROXIMADO DE LUMINARIAS CON EL PROPÓSITO DE PRESUPUESTAR RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO;
- SE TENDRÁN ACERCAMIENTOS CON LA MESA DIRECTIVA DEL EJIDO RODEO CON EL FIN DE REVISAR LOS CONVENIOS EXISTENTES QUE PERMITEN ARROJAR LOS DESECHOS SÓLIDOS EN TERRENOS DEL PROPIO EJIDO; SE FORMULARAN NUEVOS ACUERDOS Y, TAMBIÉN, SE ACTUALIZARAN DICHOS COMPROMISOS;
- SE GESTIONARÁ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA UN MANTENIMIENTO ADECUADO A LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE LIMPIA Y LA RENOVACIÓN GRADUAL DEL PARQUE VEHICULAR, CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR ESTE SERVICIO, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA APTA PARA LA CONSTRUCCIÓN;
- SE LEVANTARAN ESTUDIOS TÉCNICOS QUE NOS PERMITAN TOMAR LA DECISIÓN DE INSTALAR REDUCTORES DE VELOCIDAD PARA REGULAR EL TRAFICO DE VEHÍCULOS EN LA VIALIDAD PANAMERICANA Y CALLES DE LA POBLACIÓN, Y
- PRESENTAR A LAS AUTORIDADES DEL EJIDO RODEO, EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.**LINEAS DE ACCIÓN**

- SE REVISARA LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL VIGENTE Y, CON ESTA BASE, ADECUARLA, ACTUALIZARLA TOMANDO EN CUENTA OPINIONES, PROPUESTAS Y NECESIDADES;
- SE HARÁ LA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA , VIALIDAD Y TRANSITO; SE VALORARÁ EL ARMAMENTO Y LAS INSTALACIONES DE LAS CORPORACIONES POLICIACAS Y SE TOMARÁN LAS MEDIDAS QUE SE REQUIERAN PARA EFICIENTAR EL SERVICIO;
- SE ADQUIRIRÁN NUEVAS AMBULANCIAS Y SE MEJORARÁ EL SERVICIO DE LA QUE YA SE CUENTA, CON EL APOYO DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO DE GRUPOS ORGANIZADOS EN EL EXTRANJERO;
- SE CONVOCARÁ A LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDADES RURALES Y DEL Poblado ABASOLO PARA QUE DEMOCRÁTICAMENTE O MEDIANTE EL MÉTODO QUE ELIJAN NOMBREN A SUS AUTORIDADES CIVILES;
- EN LEANDRO VALLE Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS, APLICAR UNA CONSULTA A TRAVÉS DE UN REFERENDUM Y/O PLEBISCITO PARA INTEGRAR UNA NUEVA JUNTA MUNICIPAL;
- SE HARÁN PLANTEAMIENTOS A LOS COMERCIANTES TABLAJEROS SOBRE LA NECESIDAD DE TOMAR MEDIDAS CON VIAS DE MEJORAR EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL Y OFRECER UN MEJOR SERVICIO DEL MANEJO DEL PRODUCTO;
- SE HARÁ UN RECUENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS EN EL MUNICIPIO Y, CON ESTOS ANTECEDENTES, SE TOMARÁN LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA AMPLIAR Y EFICIENTAR EL SERVICIO, TAMBIÉN SE LEVANTARAN ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE DRENAGE EN LAS COMUNIDADES QUE REQUIERAN Y SOLICITEN EL SERVICIO; ASÍ MISMO , SE AMPLIARAN Y REHABILITGARÁN LAS REDES DONDE LA SITUACIÓN LO AMERITE (ZONA CENTRO);
- SE CONTINUARÁ CON LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES DE LAS COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y SE REHABILITARÁ EL PAVIMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO;
- SE PROCURARA ABATIR COSTOS EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y AHORRAR EN EL CONSUMO DE ENERGIA ELÉCTRICA;
- SE REFORESTARÁ LAS ÁREAS VERDES Y SE ATENDERÁN PERMANENTEMENTE;
- SE VERIFICARAN LAS CONDICIONES MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE LIMPIA;
- SE BUSCARÁN ALTERNATIVAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA UTIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, (REVOLVEDORA, RETROESCAVADORA, ETC.);
- GARANTIZAR EL AGUA POTABLE SUFICIENTE PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMESTICO;

- CONTAR CON REDES DE DRENAGE, PREVIO ESTUDIO, EN LAS COMUNIDADES QUE ASÍ LO SOLICITEN Y, TAMBIÉN; AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DONDE SEA NECESARIO, ASÍ COMO REHABILITAR LA RED DE DRENAGE DE LA ZONA CENTRO EN LA CABECERA MUNICIPAL;
- CONTAR CON ALUMBRADO PÚBLICO QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.
- TENER LAS ÁREAS VERDES, PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE SER VISITADOS Y DISFRUTADOS POR LA COMUNIDAD.
- CONTAR CON EQUIPO SUFICIENTE PARA EL SERVICIO DE LIMPIA Y AMPLIAR EL SERVICIO A LAS COMUNIDADES ADYACENTES A ESTA CABECERA MUNICIPAL;
- TENER GARANTIZADO EL DEPOSITO PARA ARROJAR LOS DESECHOS SÓLIDOS;
- INSTALAR LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD NECESARIOS EN LA VIALIDAD PANAMERICANA (CUATRO CARRILES) Y EN OTROS PUNTOS ESTRATÉGICOS PARA REGULAR EL TRAFICO;
- INICIAR LOS ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL QUE REÚNA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

✓ Apoyo a la Vivienda

OBJETIVOS

- MEJORAR LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LAS VIVIENDAS.
- PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS;
- CREAR IMPUESTOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, CON EL FIN DE AUMENTAR LA CAPACIDAD DEL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y
- ESTIMULAR A CONSTRUCTORES Y PARTICULARES PARA QUE LOS NUEVOS ASENTAMIENTOS EN ESTA CABECERA MUNICIPAL SEAN EN ÁREAS DESTINADAS PARA EL CRECIMIENTO URBANO, CONFORME AL PROYECTO DE DESARROLLO URBANO EXISTENTE.

ESTRATEGIAS

- SE LE SOLICITARA A LAS DEPENDENCIAS DE ESTE RAMO INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS Y PROYECTOS DESTINADOS AL MUNICIPIO Y, CON ESTOS ANTECEDENTES, SE TOME LAS PREVENCIONES QUE EL CASO REQUIERA;

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

- SE APOYARA, POR EJEMPLO, EN LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE PROBABLES ASENTAMIENTOS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES IMPORTANTES;
- EL ALINEAMIENTO DE VIVIENDAS, LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS IMPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO, SERÁN RECAUDADOS CON EL FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, Y
- SE SOLICITARA LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS EN LA MATERIA PARA DEFINIR FÍSICAMENTE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA LA EXPANSIÓN URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- SE ESTABLECERÁ EL DIALOGO CON POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA PARA COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE DICHOS PROGRAMAS;
- EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, EL AYUNTAMIENTO PARTICIPARA EN LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, ESTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES SUJETOS A UN ORDEN URBANO DE CONSTRUCCIÓN;
- SE ESTABLECERÁ UN REGLAMENTO PARA EL ALINEAMIENTO DE LAS CALLES, CON SU NOMENGLATURA Y NUMERACIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO CONTEMPLAR EN EL MISMO REGLAMENTO EL COBRO DE IMPUESTOS POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, Y
- SE RETOMARAN LOS CRITERIOS QUE DEFINEN LA EXPANSIÓN DE LA MANCHA URBANA Y, CONSECUENTEMENTE, ESTA SE SUJETE A LOS DICTADOS QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA LA CABECERA MUNICIPAL.

Atención a la Educación

OBJETIVOS

- COLABORAR PARA TENER EN BUENAS CONDICIONES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE TODOS LOS NIVELES;
- CONTAR CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN UNA CARRERA TERMINAL O EN SU CASO, DIFERENTES MÓDULOS DE CAPACITACIÓN;
- CONTAR CON LOS MATERIALES ESCOLARES MINIMOS INDISPENSABLES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS;

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

- ASIGNAR LAS BECAS Y ORTOS ESTIMULOS DE ORIGEN FEDERAL O ESTATAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN;
- CREAR ESTIMULOS PARA LOS ALUMNOS CON PROMEDIOS MAS ALTOS DE TODOS LOS NIVELES;
- REVALORAR LA PRACTICA DOCENTE CON ESTIMULOS A LOS MAESTROS CON LOS MEJORES APROVECHAMIENTOS DE SUS ALUMNOS Y QUE DEMUESTREN UN BUEN DESEMPEÑO EN SUS LABORES DOCENTES;
- CONTAR CON LA PLANTA DOCENTE QUE CUBRA LAS NECESIDADES EDUCATIVAS, Y
- ESTIMULAR A LOS ALUMNOS QUE, EN CASOS EXCEPCIONALES, SE DISTINGAN POR SU APROVECHAMIENTO ESCOLAR.
- MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.
- DOTAR A LOS ALUMNOS QUE LO REQUIERAN CON DESAYUNOS ESCOLARES;

ESTRATEGIAS

- HACER VISITAS A LOS PLANTELES ESCOLARES PARA RECIBIR Y, EN SU CASO, PROPOSER ACCIONES QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES.
- ACUDIR, ACOMPAÑADOS POR LOS PROBABLES BENEFICIARIOS (ALUMNOS EGRESADOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR) ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES PARA SOLICITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN EN TODOS LOS CAMPOS;
- SE ENTABLARA UN DIALOGO PERMANENTE CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS A NIVEL ESTADO CON EL FIN DE CONCERTAR ACUERDOS QUE NOS CONDUZCAN A EQUIPAR A LAS ESCUELAS CON LOS MATERIALES ESCOLARES INDISPENSABLES;
- SE APLICARAN CABALMENTE LOS LINEAMIENTOS Y LA REGLAMENTACION QUE REGULA LA ASIGNACION DE LOS ESTIMULOS (BECAS) A ALUMNOS FORANEOS DE NIVEL SUPERIOR;
- SE HARÁ ACOPIO DE INFORMACION ESCOLAR CON EL PROPOSITO DE TENER UN SUSTENTO OBJETIVO PARA ESTIMULAR LOS MEJORES ALUMNOS DE CADA ESCUELA O ZONA ESCOLAR;
- FORMULARREMOS Y APlicAREMOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS DOCENTES QUE SE HAGAN MERECEDORES DE ESTIMULOS PARA REVALORAR SOCIALMENTE LA FUNCION MAGISTERIAL;
- SE VERIFICARA, CON EL APOYO DE DIRECTIVOS ESCOLARES, QUE LA PLANTA DOCENTE SEA LA SUFICIENTE;
- AL FIN DE CADA CICLO ESCOLAR SE PEDIRA INFORMACION SOBRE LOS ALUMNOS MAS DESTACADOS DE LAS ZONAS ESCOLARES PARA ASIGNAR ESTIMULOS;

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES Y ASOCIACIONES CIVILES NACIONALES E INTERNACIONALES, APOYO PARA ADQUISICIÓN DE TRANSPORTES ESCOLARES (PROGRAMA 3 x 1), Y
- GESTIONAR EN COORDINACIÓN CON EL D.I.F. MUNICIPAL LA DOTACIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES A LOS ALUMNOS QUE MÁS LO NECESITEN.

LINEAS DE ACCION

- COLABORAR CON LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y DIRECTIVOS ESCOLARES EN LAS ACCIONES QUE EMPRENDAN CON EL FIN DE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS QUE SEAN DETECTADAS EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA;
- IMPLEMENTAR EN COORDINACIÓN CON LOS DIRECTIVOS Y AGRUPACIONES, PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DE LOS IMNUEBLES;
- SE LEVANTARA UN ESTUDIO DE FACTIVIDAD PARA SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SUPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN DIFERENTES ÁMBITOS LABORALES;
- SE DIFUNDIRA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS EL PROPOSITO DE LOS ESTÍMULOS A LA EDUCACION Y LA REGLAMENTACION RESPECTIVA; SE PRETENDE INVOLUCRAR A LA POBLACION ESCOLAR EN LA META DE ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACION;
- SE PEDIRA INFORMACION A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA ESTABLECER CRITERIOS CON EL FIN DE ESTIMULAR A LOS ALUMNOS CON MEJOR RENDIMIENTO ACADEMICO;
- SE ESTRUCTURARAN LOS MECANISMOS PARA SELECCIONAR A LOS DOCENTES QUE SE HAGAN MERECEDORES DE ESTIMULOS PARA REVALORAR SOCIALMENTE LA FUNCION MAGISTERIAL, Y
- SE OBTENDRA INFORMACION SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACION Y DE LOS CERTAMENES EXTRAMUNICIPIO PARA ESTIMULAR A LOS ALUMNOS A QUE DE MANERA EXTRAORDINARIA SE LLUGUEN A DESTACAR POR SU APROVECHAMIENTO ESCOLAR.
- ESTABLECER CONTACTO CON GRUPOS ORGANIZADOS EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, PARA QUE PARTICIPEN ECONÓMICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESCOLARES (3), Y
- APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA CON QUE CUENTA EL D.I.F. MUNICIPAL Y ESTATAL PARA BENEFICIAR CON DESAYUNOS ESCOLARES A LOS ALUMNOS MÁS NECESITADOS Y REDUNDE EN UN MEJOR APROVECHAMIENTO.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

 Atención a la Salud

OBJETIVOS

- FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES MEDICAS QUE OFRECE EL HOSPITAL IMSS-OPORTINIDADES;
- ESTABLECER CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO UN CONVENIO DE COMUNIDAD SALUDABLE;
- QUE LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL CUENTEN CON PERSONAL SUFICIENTE Y ABASTO DE MEDICAMENTOS;
- MANTENER EN BUEN NIVEL EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACION DEL MUNICIPIO;
- CONTRIBUIR PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACION, HIGIENE Y OTRAS QUE VAYAN ENCAMINADAS A MEJORAR LA SALUD DE LA POBLACION;
- ORIENTAR A LA COMUNIDAD PARA QUE, EN CASO DE SOSPECHAS DE BROTES EPIDEMICOS O INFECCIOSOS, SE ACUDA A DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DE SALUD O A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- ESTABLECER, EN COORDINACION CON LA AUTORIDAD DE SALUD, PROGRAMAS DE PROMOCION A LA SALUD, Y
- VIGILAR QUE SE MANTENGA O, LO IDEAL SE INCREMENTE EL NUMERO DE INSTITUCIONES PUBLICAS DEL SECTOR SALUD.
- ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN DURADERA PARA LA PROBLEMÁTICA QUE GENERAN LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN.

ESTRATEGIAS

- SE HARAN LOS PLANTEAMIENTOS NECESARIOS A LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD, PARA QUÉ SE CUENTE CON LA ATENCION MEDICA EN LA RAMA DE ESPECIALIDADES EN EL HOSPITAL IMSS-OPORTUNIDADES, ASÍ COMO PLANTEAR LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL;
- IMPLEMENTAR ACCIONES EN COORDINACIÓN DEL SECTOR SALUD PARA LOGRAR OBTENER LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO SALUDABLE;
- SE VERIFICARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SE TOMARAN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS EN MENCION;
- SE TENDRÁ DISPOSICION PARA APOYAR LAS CAMPAÑAS DIVERSAS QUE EMPRENDA EL SECTOR SALUD;
- SE PROMOVERÁN CONFERENCIAS PARA ORIENTAR A LA POBLACION, PARA EN CASO DE SOSPECHAS DE BROTES EPIDEMICOS U OTROS QUE AFECTEN LA SALUD, QUE SEPARAN QUÉ ACCIONES INMEDIATAS SE DEBEN TOMAR;

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

- DE ACUERDO A LAS TEMPORADAS, INSTRUMENTAR, CON LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO DE LA SALUD, LAS MEDIDAS MÁS CONVENIENTES PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DEL CALOR, FRÍO, ETC, Y
- SE VISITAR A LAS UNIDADES MÉDICAS DE SALUD QUE ESTAN ENCLAVADAS EN COMUNIDADES PILOTO Y, CON ESTA MEDIDA, ENTRE OTRAS, JUSTIFICAR LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS.
- GESTIONAR ANTE CONAGUA, LA REALIZACIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL Y DE ABASOLO.

LINEAS DE ACCION

- SE ACOPIARÁ INFORMACION; SE TOMARAN EN CUENTA CRITERIOS MÉDICOS Y DATOS ESTADÍSTICOS PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL HOSPITAL IMSS-OPTUNIDADES, AL IGUAL QUE SE BUSQUEN ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA EFICIENTAR EL SERVICIO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL;
- SE IMPLEMENTARÁN ACCIONES EN DONDE SE INVOLUCRE LA SOCIEDAD RODEENSE PARA MANTENER EL MUNICIPIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS Y LOGRAR DENOMINARLO "MUNICIPIO SALUDABLE"
- SE AMPLIARÁN, DONDE SEA NECESARIO, LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESPUES DE LA EVALUACIÓN DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO SE REALIZARÁN LAS REHABILITACIONES NECESARIAS EN COORDINACION CON LAS COMUNIDADES;
- PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE SALUD SE DISPONDRÁ DE MEDIOS PARA CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES;
- PREVIO A LAS TEMPORADAS DE CALOR O FRÍO, O DE SITUACIONES ADVERSAS EXTRAORDINARIAS, CON PROBABILIDADES DE PRESENTARSE, SE ORGANIZARAN PLATICAS Y VISITAS A LAS COMUNIDADES PARA ORIENTAR A LA POBLACION QUÉ HACER EN MOMENTOS EMERGENTES, ESTO CON LA COORDINACION DEL SECTOR DE SALUD;
- SE VISITARÁ Y ESTIMULARÁ AL PERSONAL MÉDICO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE LAS COMUNIDADES;
- ELABORAR UN PROYECTO, DONDE SE CONTEMPLÉ EL DESASOLVE DE LAGUNAS, REHABILITACIÓN DE BORDOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.**✓ Atención a la juventud y al deporte****OBJETIVOS**

- CONTAR CON UNA DIRECCION MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD;
- HABILITAR, Y EN SU CASO, AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA;
- ATENDER A LOS JOVENES CON PERSONAS CAPACITADAS EN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR;
- REALIZAR TORNEOS PERIODICO CON DIVERSAS DISCIPLINAS;
- DOTAR DE MATERIAL DEPORTIVO A GRUPOS ORGANIZADOS Y A CLUBES YA INTEGRADOS;
- FORMAR CLUBES DE DANZA, MUSICA, AJEDREZ, CAMPISMO, ENTRE OTROS, PROPUESTOS POR LOS MISMOS JOVENES; E
- IMPULSAR LAS DISCIPLINAS INDIVIDUALES (ATLETISMO, POESIA, DECLAMACION, CANTO, ETC.) PARA RESCATAR VALORES QUE ESTAN EN EL ANONIMATO PARA QUE AFLOREN.

ESTRATEGIAS

- LA CREACION DE UNA INSTANCIA DE ATENCION A LA JUVENTUD;
- SE REHABILITARA LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO (TABLEROS DE BASQUET BOL, PISOS DE CANCHAS, PORTERIAS, CUADROS PARA BEIS BOL, ETC.);
- SE CONTARA CON UN ELEMENTO MULTIDIСIPLINARIO Y QUE TENGA LOS CONOCIMIENTOS Y LA HABILIDAD NECESARIA PARA TRATAR Y ORIENTAR A LA JUVENTUD;
- SE ORGANIZARAN TORNEOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES;
- SE DOTARA DE MATERIAL DEPORTIVO A AQUELLOS GRUPOS DE JOVENES QUE ESTEN DEBIDAMENTE ORGANIZADOS PARA LA PRACTICA DE ALGUNA RAMA DEL DEPORTE;
- SE CONVOCARA A LOS JOVENES PARA FORMAR CLUBES DE DIFERENTES DISCIPLINAS, Y
- SE CONVOCARA Y ATENDERÁ A LOS JOVENES QUE MUESTREN VALORES Y APTITUDES EN ALGUNA RAMA DEL ARTE, LA CULTURA O EL DEPORTE.

LINEAS DE ACCION

- SE HARÁ UN ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y, CONSECUENTEMENTE, SE PROCEDERÁ A REALIZAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y REABILITACION DE CAMPOS DEPORTIVOS Y CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES;
- SE PEDIRA A LOS JOVENES PROPUESTAS PARA LA FORMULACION DE UN PLAN DE TRABAJO;
- SE ASESORARÁ A LOS JOVENES QUE DESEEN ORGANIZARSE PARA LA PRACTICA DE ALGUNA RAMA DEL DEPORTE;

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

- SE ESTIMULARA, DESDE SUS INICIOS, A LOS JOVENES QUE SE DISTINGAN POR SU DESEMPEÑO Y DESARROLLO EN LA PRACTICA QUE REALICEN, Y
- SE CREARAN ESTIMULOS PARA LOS JOVENES QUE SE DESTAQUEN EN ALGUNA RAMA DEL ARTE, LA CULTURA O EL DEPORTE.
- CON LOS INSTITUTOS DURANGUENSES Y MEXICANO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE, SERÁ DESPLEGADA LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR A SUS PROGRAMAS A LA JUVENTUD RODEENSE Y ARRIBE HACIA ÓPTIMAS CONDICIONES PARA SU DESARROLLO DEPORTIVO.

✓ Atención a la mujer

OBJETIVOS

- QUE EL DIF Y EL INSTITUTO DE LA MUJER SEAN LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE PROMOVER LAS ACTIVIDADES PARA LA MUJER;
- ASESORARLA EN ASUNTOS JURIDICOS, SOCIALES, LABORALES, FAMILIARES, ENTRE OTROS;
- QUE EL DIF Y LA CASA DE LA CULTURA PROMUEVAN TALLERES DE MANUALIDADES, COSTURA, CORTE Y CONFECCION, BORDADOS, PINTURA, ETC;
- PROPICIAR LA PRACTICA DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE GENEREN UN INGRESO EXTRA A LAS MUJERES, Y
- FORMULAR UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA ORIENTAR LAS PROYECTOS HECHAS Y LAS ACCIONES A REALIZAR;
- ATENDER LAS NECESIDADES APREMiantES DE LOS GRUPOS VULNERABLES;
- CONTAR CON UNA CASA EN DURANGO PARA LOS FAMILIARES DEL ENFERMO;
- CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR SOCIAL, FOMENTAR EL LIDERAZGO, ACERCAMIENTO Y NEGOCIACIÓN CON LAS MUJERES DEL MUNICIPIO;
- ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO; GESTIONAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y APOYO A LA MUJER (PAMUSIVI, UNIDADES ITINERANTES EN ATENCIÓN A LA MUJER);
- INFORMAR Y ASESORAR JURÍDICAMENTE Y PSICOLÓGICAMENTE A LA MUJER MALTRATADA;

ESTRATEGIAS

- QUE EL DIF Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER SEAN LOS CONDUCTOS PARA LOS PLANTEAMIENTOS DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS MUJERES;
- LOS TALLERES SERAN PROVEIDOS CON LOS MINIMOS INDISPENSABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO;

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

66

- SE CANALIZARA LA ACCION A AQUELLAS ACTIVIDADES QUE GENEREN INGRESOS O APOYOS A LAS FAMILIAS;
- EN COORDINACIÓN CON EL D.I.F. MUNICIPAL, GESTIONAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN COMUNITARIA (GUARDERÍA INFANTIL), Y
- SE ENCOMENDARA AL DIF, AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y A LA CASA DE LA CULTURA LA FORMULACION DE UN PROGRAMA INTEGRAL;
- GESTIONAR ANTE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES ESTATALES, EL APOYO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CASA PARA FAMILIARES DEL ENFERO DE RODEO;
- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE APOYO A LAS PERSONAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE RODEO;
- REALIZAR ACCIONES CONCRETAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL ACCESO DE LAS MUJERS DEL MUNICIPIO A PROGRAMAS INTEGRALES DE SALUD, GARANTIZANDO EL ACCESO A LOS ESQUEMAS YA EXISTENTES PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES;
- IMPULSAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A LOS PROCESOS EDUCATIVOS, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN PARA QUE SE FAVOREZCA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; Y
- PROMOVER MECANISMOS PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES SE INCLUYA A LA MUJER EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, TANTO DENTRO COMO FUERA DEL MUNICIPIO.

LINES DE ACCION

- SE CONTARA, DE ANTEMANO, CON ASÉSORES EN MATERIA JURIDICA, LABORAL, ETC. PARA ORIENTAR Y ASESORAR A LAS MUJERES QUE PIDAN Y REQUIERAN ESTOS SERVICIOS;
- SE ESTIMULARÁ A LAS MUJERES POR SU ASISTENCIA A LOS DIVERSOS TALLERES;
- SE FORMARAN GRUPOS POR PREFERENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES;
- SE ELABORARÁ UN BUEN PROYECTO PARA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON UN CENTRO DE ATENCIÓN COMUNITARIA (GUARDERÍA INFANTIL),
- SE INCLUIRAN EN LA PROGRAMACION RESPECTIVA LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS DE LAS MUJERES INTERESADAS EN ESTOS PROYECTOS;
- APOYAR CON DESPENSAS, COBIJAS, COLCHAS, ETC. A LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE RODEO;
- CONSEGUIR EN LA CIUDAD DE DURANGO UNA CASA PARA APOYO DE LOS FAMILIARES, QUE ASÍ LO REQUIERAN, DE LOS ENFERMOS DEL MUNICIPIO DE RODEO;
- IMPLEMENTAR UNA SERIE DE CAMPAÑAS TENDIENTES A PROMOVER ENTRE LAS MUJERES UNA CULTURA DEL AUTO

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

CIUDADADO, CON LA FINALIDAD DE TENER UN BENEFICIO EN SU SALUD Y SU PLENO DESARROLLO;

- PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE, EN LAS CAMPAÑAS ESTATALES QUE PROMUEVA, CONCERNIENTES A ESTE OBJETIVO;
- LLEVAR A CABO UNA SERIE DE TALLERES, PLÁTICAS Y CONFERENCIAS RELACIONADAS CON LA EQUIDAD DE GENERO EN EL ÁMBITO LABORAL, ASÍ COMO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUÉ DEBEN TENER LAS MUJERES RESPECTO DE LOS HOMBRES;
- REALIZAR UNA CAMPAÑA PARA DAR A CONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES;
- DISTRIBUIR EL MATERIAL IMPRESO QUE EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE LES PROPORCIONE PARA DIFUNDIR LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER.

✓ Ecología y Medio ambiente

OBJETIVO GENERAL

LOGRAR UNA CULTURA DE CADA UNO DE LOS HABITANTES DE NUESTRAS COMUNIDADES MEDIANTE PLÁTICAS, RAGLAMENTOS, POR PERITOS EN EL RAMO PARA QUE SE HAGA CONCIENCIA DEL GRAVE PROBLEMA QUE ESTAMOS CAUSANDO A LOS ECOSISTEMAS NATURALES PARA QUE AL TERMINO DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2010 LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, ASUMAN UNA ACTITUD POSITIVA QUE LES PERMITAN CREAR HABITOS Y VALORES COMO BUENOS CIUDADANOS DEL FUTURO, PRESERVANDO Y CUIDANDO EL MEDIO AMBIENTE QUE LOS RODEA.

OBJETIVOS

- MANTENER LIBRE DE CONTAMINACION EL MEDIO AMBIENTE;
- RECONOCER Y ESTIMULAR A LAS PERSONAS QUE SE HAN DISTINGUIDO EN CONTRIBUIR PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE;
- TENER EN CONDICIONES EL TIRADERO DE BASURA MUNICIPAL Y LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN;
- INVOLUCRAR A LA POBLACION EN LAS TAREAS DE CUIDADO Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMPAÑAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, Y
- CONTAR CON UNA COMISION DE ECOLOGIA DENTRO DEL AYUNTAMIENTO Y FORMULAR UN PROGRAMA DE ACCION PARA EVITAR EL DETERIORO AMBIENTAL.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.**ESTRATEGIAS**

- SE ORGANIZARAN BRIGADAS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO PARA ATENDER LOS AMBIENTES Y ESPACIOS NATURALES MAS CONCURRIDOS;
- SE IDENTIFICARAN A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO NOTAR POR INTERESARSE EN EL CUIDADO AMBIENTAL;
- SE VERIFICARAN LAS CONDICIONES DEL BASURERO MUNICIPAL Y DE LAS LAGUNAS DE OXIDACION;
- SE EMPRENDERAN CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION PARA INVOLUCRAR A LA POBLACION EN EL CUIDADO AMBIENTAL CON LA FORESTACION Y REFORESTACION EN NUESTRO MUNICIPIO, Y
- SE CREARA, DENTRO DEL CABILDO, A PROPUESTA NUESTRA, LA COMISION DE ECOLOGIA PARA QUE SEA EL PRINCIPIO GENERADOR DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ECOLOGIA.
- SE PROMOVERAN PLATICAS SOBRE ECOLOGIA, ENTRE LA POBLACION.

LINEAS DE ACCION

- SE CONVOCARA A GRUPOS ECOLOGICOS Y PERSONAS INTERESADAS EN LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE A CONTRIBUIR EN ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO Y PARA LA FORMULACION DE UN PROGRAMA ECOLÓGICO;
- SE ESTIMULARÁ CON RECONOCIMIENTOS DE DIVERSA ÍNDOLE A LAS PERSONAS QUE SE HAN DISTINGUIDO EN LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE;
- FOMENTAR CAMPAÑAS INTENSAS DE FORESTACION Y REFORESTACION EN NUESTRO MUNICIPIO, EN DONDE SE INVOLUCRE LA SOCIEDAD PARA SU CUIDADO;
- SE HARÁN LABORES DE REHABILITACION, EN CASO NECESARIO, EN EL BASURERO MUNICIPAL Y LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN;
- SE IMPRIMIRÁN TRÍPTICOS, FOLLETOS Y MENSAJES O SE UTILIZARAN OTROS MEDIOS COMO LOS VISUALES O AUDITIVOS PARA CREAR CONCIENCIA EN LA POBLACION PARA EL CUIDADO DEL SUELO, AIRE, Y AGUA, PRINCIPALMENTE, Y
- LA COMISION DE ECOLOGIA FORMULARA UN PLAN DE TRABAJO Y UN PROGRAMA DE ACCION PARA ATENDER ESTA AREA.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

INSTRUMENTACION

EL PRESENTE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010 DEFINE, POR UNA PARTE, LAS ASPIRACIONES DEL MUNICIPIO QUE QUEREMOS Y VISUALIZAMOS Y, POR LA OTRA QUE ACCIONES SE HAN DE REALIZAR Y QUE ESTRATEGIAS SE HAN DE SEGUIR PARA ABREVIAR TIEMPO, ESFUERZO Y RECURSOS PARA SU EJECUCION. UN FACTOR DE SUMA IMPORTANCIA ES LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS. AL RESPECTO, LOS PROYECTOS A REALIZAR ESTARÁN DEBIDAMENTE VALORADOS Y PRÓGRAMADOS, EVITANDO CON ELLO LA IMPROVIZACIÓN, QUE TANTO AFECTA A TODOS POR IGUAL: A FAMILIAS, A EMPRESAS, A GOBIERNOS Y A INDIVIDUOS.

LA OPERACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA VA ENCAMINADA, BÁSICAMENTE, A LA MATERIALIZACION DE LOS OBJETIVOS QUE EN ESTE DOCUMENTO SE PROPONEN; ÉSTO, SE HARÁ CON EL CONSEJO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACION EN GENERAL. SE DARÁ PRIORIDAD A LAS OBRAS Y METAS MAS URGENTES Y QUE MAYORMENTE INCIDEN EN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD; OBRAS QUE SE RELACIONAN CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAGE O, TAMBIEN, CON SITUACIONES QUE REPRESENTEN RIESGOS PARA LA SALUD.

CONTROL

EL CONTROL DEL PROGRAMA SE REALIZA CUANDO SE LE DA SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PLANTEADAS O, EN SU CASO FACTIBLES DE EJECUCION; VIGILAR QUE HAYA CONGRUENCIA EN LOS PLANTEAMIENTOS Y QUE ESTOS ESTEN APEGADOS A LA REALIDAD QUE EL MUNICIPIO PRESENTA.

EL AYUNTAMIENTO ELABORARÁ REPORTES PERIODICOS E INTEGRARÁ INFORMES SOBRE LOS LOGROS OBTENIDOS Y LOS OBSTACULOS QUE SE PRESENTEN EN LA PUESTA EN PRACTICA DEL PROGRAMA.

EVALUACION

ESTE PROYECTO ESTÁ SUJETO A UNA PROGRAMACION DEMOCRÁTICA DESDE EL MOMENTO QUE RESUME LAS PROPUESTAS DE LA POBLACIÓN; POR LO TANTO, LA EVALUACION CORRESPONDERÁ TAMBIEN A LA COMUNIDAD MEDIANTE LOS MECANISMOS MÁS ADECUADOS.

HEMOS PREVISTO, PRIMERAMENTE, PRESENTAR UN INFORME CADA 6 MESES AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EVALÚE EL AVANCE DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES PLANTEADOS, Y TENGA ELEMENTOS DE JUICIO PARA HACER SUS APRECIACIONES Y, TAMBIÉN, ESTÉ EN

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010, RODEO, DGO.

POSIBILIDADES DE DAR RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

El Plan Municipal de Desarrollo 2007-2010 del Municipio de Rodeo, Dgo., fue presentado para su aprobación en Reunión de Cabildo celebrada el día 29 de noviembre de 2007.